



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N°13813

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****SÁBADO 24 DE SETIEMBRE DE 2016****599843**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 228-2016-PCM.- Encargan el Despacho de la Presidencia de la República al Primer Vicepresidente de la República **599846**

R.S. N° 229-2016-PCM.- Autorizan viaje de Ministro del Interior a Colombia y encargan su Despacho a la Ministra de Justicia y Derechos Humanos **599846**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0491-2016-MINAGRI.- Designan Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio **599847**

R.M. N° 0492-2016-MINAGRI.- Aprueban el reordenamiento de los cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Agricultura y Riego **599847**

R.J. N° 247-2016-ANA.- Prorrogan reserva de recursos hídricos a favor del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca (PELT), para atender demanda hídrica poblacional y agrícola del Sistema Integral Lagunillas **599850**

R.J. N° 249-2016-ANA.- Declaran el estado de emergencia de recursos hídricos en el Valle del Tambo **599850**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 294-2016-MINCETUR.- Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Ecuador, en comisión de servicios **599852**

CULTURA

R.S. N° 023-2016-MC.- Autorizan salida temporal del país de bienes culturales muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a Chile **599852**

R.S. N° 024-2016-MC.- Autorizan viaje de miembro del equipo técnico del IRTP a Colombia, en comisión de servicios **599853**

R.S. N° 025-2016-MC.- Autorizan viaje de funcionario del Ministerio a Uruguay, en comisión de servicios **599854**

R.M. N° 337-2016-MC.- Aprueban reseñas históricas de César Vallejo y el Inca Garcilaso de la Vega para su difusión en áreas de uso público **599855**

DEFENSA

R.S. N° 315-2016-DE/- Autorizan viaje de Personal de la Escuela Conjunta de las Fuerzas Armadas del Perú a Argentina, en comisión de servicios **599855**

R.S. N° 316-2016-DE/- Autorizan viaje de Coronel FAP a Brasil, en comisión de servicios **599856**

R.S. N° 317-2016-DE/FAP.- Autorizan viaje en comisión de servicios de personal militar y civil FAP que conformarán tripulaciones de aeronaves, para trasladar al Presidente de la República y su Comitiva a Colombia **599857**

R.S. N° 318-2016-DE/- Autorizan viaje de oficiales del Ejército Peruano y de la FAP a Ecuador, en comisión de servicios **599859**

R.S. N° 320-2016-DE/MGP.- Autorizan viaje de personal de la Marina de Guerra del Perú a Chile, en comisión de servicios **599860**

R.S. N° 321-2016-DE/MGP.- Autorizan viaje de personal de la Marina de Guerra del Perú a Argentina, en misión de estudios **599861**

R.S. N° 322-2016-DE/- Autorizan viaje de personal del Ejército del Perú a Colombia, en misión de estudios **599861**

R.M. N° 1034-2016 DE/SG.- Modifican R.M. N° 904-2016-DE/SG en los extremos que se delegaron facultades al Viceministro de Recursos para la Defensa y al Secretario General del Ministerio **599862**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. N° 217-2016-MIDIS.- Modifican las Bases de la Segunda Edición 2016-2017 del Premio Nacional "Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión Local para las personas" **599863**

R.M. N° 219-2016-MIDIS.- Aceptan renuncia de Director General de Coordinación de Prestaciones Sociales del Ministerio **599864**

R.M. N° 220-2016-MIDIS.- Designan Directora General de Coordinación de Prestaciones Sociales del Ministerio **599864**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 323-2016-EF/50.- Modifican los Índices de Distribución del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN correspondiente al Año Fiscal 2016 y del Canon Hidroenergético proveniente del Impuesto a la Renta del Ejercicio Fiscal 2015, por la creación de nuevo distrito **599866**

EDUCACION

R.M. N° 456-2016-MINEDU.- Modifican la R.M. N° 304-2016-MINEDU, que dispuso la implementación y ejecución a nivel nacional de la Evaluación Censal de Estudiantes 2016 (ECE 2016), en las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica Regular; y modifican la R.M. N° 572-2015-MINEDU **599868**

INTERIOR

R.S. N° 321-2016-IN.- Autorizan viaje de personal policial a Ecuador, en comisión de servicios **599868**

JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS

R.S. N° 149-2016-JUS.- Aceptan renuncia de Procurador Público Adjunto del Ministerio del Ambiente **599870**

R.S. N° 150-2016-JUS.- Aceptan renuncia de Procurador Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos **599870**

PRODUCE

Res. N° 178-2016-ITP/DE.- Delegan diversas facultades en la Secretaría General, Oficina de Administración y Oficina de Gestión de Recursos Humanos del ITP y a Directores de los CITE Públicos **599871**

Res. N° 272-2016-IMARPE/DEC.- Autorizan viaje de profesionales del IMARPE a los Países Bajos, en comisión de servicios **599873**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0842/RE-2016.- Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Colombia, en comisión de servicios **599875**

R.M. N° 0843/RE-2016.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Ecuador, en comisión de servicios **599876**

SALUD

R.M. N° 727-2016/MINSA.- Delegan facultades en el Secretario General del Ministerio y en el Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y modifican la R.M. N° 017-2016/MINSA **599877**

R.M. N° 728-2016/MINSA.- Aceptan renuncia de profesional a la asignación de funciones efectuada mediante R.M. N° 097-2016/MINSA **599878**

TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO

R.M. N° 219-2016-TR.- Reconocen a representante de los asegurados del régimen laboral público ante el Consejo Directivo de ESSALUD **599879**

R.M. N° 220-2016-TR.- Dan carácter oficial a la "Reunión Técnica Empresarial e Inauguración del Primer Servicio Descentralizado de Información y Orientación sobre Teletrabajo", a realizarse en la Región Lambayeque **599879**

R.M. N° 221-2016-TR.- Autorizan viaje de Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral a Francia, en comisión de servicios **599880**

R.D. N° 66-2016-MTPE/2/14.- Declaran fundado recurso de revisión interpuesto por Doe Run Perú S.R.L. en Liquidación en Marcha y la nulidad de la R.D. N° 03-2016-DRTyPE-HVCA emitida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica y de auto directoral **599881**

R.D. N° 67-2016-MTPE/2/14.- Declaran fundado recurso de revisión presentado por Fábrica de Tejidos Pisco S.A.C. y la nulidad de la R.D. N° 0011-2016-GORE-ICA-DRTPE, emitida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica **599883**

R.D. N° 69-2016-MTPE/2/14.- Declaran fundado recurso de revisión interpuesto por el Sindicato Único de Trabajadores de Casa Grande y Anexos contra la Res. N° 015-2016-GRLL-GGR/GRDTPE emitida por la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de La Libertad y de auto subgerencial **599887**

R.D. N° 70-2016-MTPE/2/14.- Declaran infundado recurso de revisión e improcedente comunicación de huelga cursada por el Sindicato de Trabajadores de Lima Golf Club **599890**

TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

R.M. N° 749-2016 MTC/01.02.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante Comisión Multisectorial Permanente para coadyuvar con la implementación y puesta en funcionamiento de la Ventanilla Única de Turismo - VUT **599893**

R.M. N° 751-2016 MTC/01.02.- Aprueban valores de tasaciones de área y mejoras de inmueble afectado por la obra "Mejoramiento de la Carretera Satipo - Mazamari - Dv. Pangoa - Puerto Ocopa" **599893**

R.M. N° 752-2016 MTC/01.02.- Aprueban valor total de tasación de área de inmueble afectado por la obra "Mejoramiento de la Carretera San Marcos-Cajabamba-Sausacocha-Tramo: San Marcos-Cajabamba", así como el pago correspondiente **599895**

R.D. N° 4196-2016-MTC/15.- Autorizan a Danilo Motor's S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular - GNV en local ubicado en el departamento de Lima **599896**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 324-2016-VIVIENDA.- Aprueban como empresa calificada para efectos del artículo 3 del D.Leg. N° 973 a Alpina Inversiones Inmobiliarias S.A.C., por el desarrollo del Proyecto "Torre Corporativa Javier Prado" **599897**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

R.J. N° 644-2016/IGSS.- Designan Secretaria Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador y Coordinador Técnico de la Dirección del Cuidado Integral de la Salud y Redes Integradas **599899**

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE
LA PROPIEDAD INFORMAL

Fe de Erratas R.D. N° 084-2016-COFOPRI/DE **599900**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA
LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Res. N° 139-2016-PROMPERÚ/SG.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Argentina, en comisión de servicios **599900**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA**

Res. N° 241-2016/SUNAT.- Autorizan viaje de trabajador de la SUNAT a México para participar en visitas conjuntas de validación del Programa Operador Económico Autorizado (OEA) **599901**

**PODER
JUDICIAL**

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 562-2016-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumerario del 5° Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja de la Corte Superior de Justicia de Lima **599902**

**ORGANISMOS
AUTONOMOS**

**BANCO CENTRAL
DE RESERVA**

Res. N° 052-2016-BCRP-N.- Autorizan viaje de funcionaria a EE.UU., en comisión de servicios **599902**

**CONTRALORIA
GENERAL**

Res. N° 424-2016-CG.- Autorizan viaje de funcionaria a Brasil, en comisión de servicios **599903**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 4085, 4086, 4087 y 4088-2016-MP-FN.- Aceptan renunciaciones de fiscales de los Distritos Fiscales de Ayacucho, Cajamarca y Piura **599903**

RR. N°s. 4089, 4090, 4091, 4092, 4093 y 4094-2016-MP-FN.- Dan por concluidas designaciones y nombramiento, nombran y designan fiscales en los Distritos Fiscales de Amazonas, Apurímac y Huánuco **599904**

RR. N°s. 4095, 4096, 4097, 4098, 4099 y 4100-2016-MP-FN.- Dan por concluidas designaciones y nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Huaura, Ica, Lambayeque, Lima Este, Lima y Moquegua **599906**

RR. N°s. 4101, 4102, 4103, 4104 y 4105-2016-MP-FN.- Dan por concluidos designación y nombramiento, designan y nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Piura, Ucayali, Ventanilla y Huancavelica **599908**

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL**

R.J. N° 123-2016/JNAC/RENIEC.- Designan Jefe de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional **599909**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 4943-2016.- Autorizan al Banco Ripley Perú S.A. la apertura de agencia en el departamento de Arequipa **599910**

Res. N° 4946-2016.- Autorizan a CMAC Piura S.A.C. el traslado de oficina especial ubicada en el departamento de Ayacucho **599911**

Res. N° 4961-2016.- Aprueban modificación del estatuto social de AvalPerú Compañía de Seguros S.A. **599911**

Res. N° 5063-2016.- Autorizan viaje de funcionario de la SBS a República Dominicana, en comisión de servicios **599911**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Res. N° 0078-2016-GORE-ICA/GGR.- Designan Secretario Técnico de la Comisión Regional de Derechos Humanos del Departamento de Ica **599912**

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

R.D. N° 054-2016-GOREMAD-GRDE/DREMEH.- Relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en los meses de diciembre de 2014 y diciembre de 2015 **599913**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Acuerdo N° 043-2016-MDB.- Aprueban las Bases del Concurso Público de Méritos N° 001-2016/MDB, para el nombramiento de Auxiliar Coactivo de la Municipalidad **599914**

PROYECTO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 750-2016 MTC/01.03.- Proyecto de Protocolo Técnico que regula las condiciones de operación de los equipos bloqueadores de señales radioeléctricas y de los servicios de telecomunicaciones en los exteriores de los establecimientos penitenciarios **599915**

SEPARATA ESPECIAL

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES**

Res. N° 00427-2016-GG/OSIPTEL.- Sancionan con multas a Telefónica del Perú S.A.A. por infracciones graves tipificadas en el Reglamento sobre la continuidad en la prestación del servicio telefónico bajo la modalidad de teléfonos públicos en los centros poblados rurales y en el Reglamento General de Fiscalización, Infracciones y Sanciones **599824**

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Encargan el Despacho de la Presidencia de la República al Primer Vicepresidente de la República****RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 228-2016-PCM**

Lima, 23 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, Pedro Pablo Kuczynski Godard, viajará los días 25 y 26 de setiembre de 2016 a la República de Colombia, para participar en la ceremonia de suscripción del Acuerdo Final de Paz entre el Gobierno de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FRAC-EP);

Que, en consecuencia, es necesario encargar las funciones del Despacho de la Presidencia de la República al señor Martín Alberto Vizcarra Cornejo, Primer Vicepresidente de la República, en tanto dure la ausencia del señor Presidente de la República;

De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política del Perú; y

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar el Despacho de la Presidencia de la República al señor Martín Alberto Vizcarra Cornejo, Primer Vicepresidente de la República, a partir del 25 de setiembre de 2016, en tanto dure la ausencia del señor Presidente de la República.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1433175-1

Autorizan viaje de Ministro del Interior a Colombia y encargan su Despacho a la Ministra de Justicia y Derechos Humanos**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 229-2016-PCM**

Lima, 23 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el pasado 24 de agosto de 2016, el Gobierno de Colombia anunció la culminación de las negociaciones de paz con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP), que pone fin a un prolongado conflicto interno;

Que, desde la instalación de la mesa de conversaciones en La Habana, el Gobierno Peruano ha expresado su firme respaldo al Proceso de Paz en Colombia y ha recibido con beneplácito el anuncio del fin del conflicto;

Que, la ceremonia oficial de suscripción del Acuerdo Final de Paz, se realizará el 26 de setiembre de 2016, en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia;

Que, la Embajada de Colombia en el Perú ha transmitido el deseo de su gobierno que el señor Presidente de la República y su delegación asistan a dicha ceremonia, la cual, por su trascendencia e impacto positivo para la paz y la seguridad en la región, tiene previsto congregarse la participación de varios líderes de la comunidad internacional;

Que, en consideración a la importancia que el Perú asigna a su relacionamiento con los países vecinos y el excelente nivel de diálogo político-diplomático con Colombia, resulta necesario que el señor Carlos Basombrío Iglesias, Ministro del Interior, viaje a la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 25 al 26 de setiembre de 2016, para participar en la citada ceremonia oficial;

De conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y sus modificatorias; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Carlos Basombrío Iglesias, Ministro del Interior, a la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país del 25 al 26 de setiembre de 2016.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio del Interior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Carlos Basombrío Iglesias	370,00	1 + 1	740,00

Artículo 3.- Encargar el Despacho del Ministerio del Interior a la señora María Soledad Pérez Tello, Ministra de Justicia y Derechos Humanos, desde el 25 de setiembre de 2016, y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1433175-2



AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0491-2016-MINAGRI**

Lima, 22 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0460-2014-MINAGRI, de fecha 14 de agosto de 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17 de agosto de 2014, se designó al señor abogado Erick Ernesto Landauro Cerf, en el cargo de Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego, siendo necesario aceptar la renuncia formulada por el mencionado funcionario y formalizar el reemplazo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que aprueba el Régimen Especial Laboral de Contratación Administrativa de Servicios aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, con eficacia anticipada al 21 de setiembre de 2016, la renuncia formulada por el señor abogado Erick Ernesto Landauro Cerf, al cargo de Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar temporalmente, con eficacia anticipada al 21 de setiembre de 2016, al señor abogado Lizandro Tovar Acevedo, actual Profesional CAS de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, en el puesto de Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego, y en tanto se designe al titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

1432343-1

Aprueban el reordenamiento de los cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Agricultura y Riego**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0492-2016-MINAGRI**

Lima, 23 de setiembre de 2016

VISTO:

El Oficio N° 2087-2016-MINAGRI-SG-OGPP/ODOM, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sobre la propuesta de reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Agricultura y Riego, presentada por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, documento técnico normativo con el cual se formaliza la estructura orgánica de la Entidad, modificado por Decreto Supremo N° 004-2015-MINAGRI y Decreto Supremo N° 003-2016-MINAGRI;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0561-2014-MINAGRI, del 07 de octubre de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Agricultura y Riego, reordenado mediante Resolución Ministerial N° 0612-2014-MINAGRI, del 03 de noviembre de 2014, Resolución Ministerial N° 0084-2015-MINAGRI, del 26 de febrero de 2015, y Resolución Ministerial N° 0076-2016-MINAGRI del 26 de febrero de 2016;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 22 de setiembre de 2016, se modifica el Reglamento de Organización de Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, variando la estructura orgánica y funciones de la entidad, considerando el cambio de la denominación de la Dirección General de Negocios Agrarios a Dirección General Agrícola, así como de la Dirección de Negocios Agrícolas a Dirección Agrícola; asimismo, se elimina la Dirección de Negocios Pecuarios y se crea la Dirección General de Ganadería;

Que, el subnumeral 7.5 del numeral 7 de las Disposiciones Complementarias Transitorias de la Directiva N° 02-2015SERVIR/GDSRH, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, precisa que las normas referidas al CAP Provisional que deben aplicar las entidades públicas de los tres niveles de gobierno se encuentran establecidas en los Anexos Nos. 4, 4A, 4B, 4C y 4-D, de la referida Directiva;

Que, el numeral 5 del Anexo 4 de la citada Directiva, establece que el reordenamiento de cargos del CAP Provisional es el procedimiento mediante el cual se pueden realizar ajustes sobre cambios en los campos, número de orden, cargo estructural, código, clasificación, situación del cargo y cargo de confianza, así como de otras acciones de administración del CAP Provisional que no incidan en un incremento del presupuesto de la entidad, incluyendo el supuesto señalado en el numeral 1.3 del citado Anexo, según el cual es posible ajustar el CAP Provisional hasta por un máximo del cinco por ciento (5%) del total de cargos allí contenidos;

Que, asimismo, el segundo párrafo del referido numeral 5, precisa que el reordenamiento de cargos contenidos en el CAP Provisional no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP Provisional, podrá aprobarse mediante resolución o dispositivo legal que corresponda al titular de la entidad, previo informe de la oficina de recursos humanos o el que haga sus veces, con el visto bueno de la oficina de racionalización o quien haga sus veces;

Que, mediante el Informe N° 0057-2016-MINAGRI-SG-OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos propone y sustenta la propuesta de reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Agricultura y Riego, a fin de incluir los cargos necesarios para su funcionamiento y adecuarlo a la estructura orgánica modificada por el Decreto Supremo N° 018-2016-MINAGRI, sin generar un incremento del presupuesto institucional y dentro del límite porcentual

señalado en el numeral 1.3 del Anexo N° 4 de la mencionada Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH;

Que, en mérito al citado sustento técnico de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y estando a la opinión favorable de la Oficina de Presupuesto y de la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, expresado mediante el Informe N° 408-2016-MINAGRI-SG-OGPP/OPRES y el Informe Técnico N° 076-2016-MINAGRI-ODOM/OGPP, respectivamente, resulta pertinente aprobar el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional;

Que, asimismo, el numeral 6 del mencionado Anexo N° 4 de la acotada Directiva, establece la obligación de las Entidades de publicar su CAP Provisional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional respectivo, en la misma fecha de su publicación en el referido Diario, bajo responsabilidad de los funcionarios responsables, conforme a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado

por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias; y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE, que aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el reordenamiento de los cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0561-2014-MINAGRI, y reordenado por la Resolución Ministerial N° 0076-2016-MINAGRI, que declara por actualizado el CAP Provisional del Ministerio, y que en calidad de Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y Anexos en el Diario Oficial El Peruano; en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe); y en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

Formato N° 1

CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL

ENTIDAD : MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO							
SECTOR : AGRICULTURA							
14 DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL AGRICOLA							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
305	Director de Programa Sectorial IV	13-140-2	EC	1	X		X
306	Especialista Administrativo II	13-140-5	SP-ES	1	X		
307	Especialista Administrativo II	13-140-5	SP-ES	1		X	
308	Especialista en Competitividad II	13-140-5	SP-ES	1	X		
309	Secretaría III	13-140-6	SP-AP	1	X		
310	Técnico Administrativo II	13-140-6	SP-AP	1	X		
311	Técnico en Estadística Agraria I	13-140-6	SP-AP	1	X		
TOTAL				7	6	1	1

14 DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICOLA							
14.1 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN AGRÍCOLA							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
312	Director de Programa Sectorial II	13-141-3	EC	1	X		X
313	Ingeniero en Ciencias Agrarias IV	13-141-5	SP-ES	1	X		
314	Ing. En Ciencias Agrarias II	13-141-5	SP-ES	1	X		
315	Ing. En Ciencias Agrarias II	13-141-5	SP-ES	1	X		
316	Asistente en Servicio Económico Financiero II	13-141-5	SP-ES	1	X		
317	Técnico Administrativo III	13-141-6	SP-AP	1	X		
318	Secretaría II	13-141-6	SP-AP	1	X		
319	Técnico Administrativo II	13-141-6	SP-AP	1	X		
320	Técnico Administrativo II	13-141-6	SP-AP	1	X		
321	Técnico en Promoción Agraria II	13-141-6	SP-AP	1	X		
TOTAL				10	10	0	1

14 DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL AGRICOLA							
14.2 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD AGRARIA Y CATASTRO RURAL							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
322	Director de Programa Sectorial II	13-142-3	EC	1	X		X
323	Ingeniero en Ciencias Agrarias IV	13-142-5	SP-ES	1	X		
324	Técnico Administrativo I	13-142-6	SP-AP	1	X		
325	Técnico Administrativo I	13-142-6	SP-AP	1	X		
TOTAL				4	4	0	1

15 DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERIA							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
326	Director de Programa Sectorial IV	13-150-3	EC	1	X		X
327	Ingeniero en Ciencias Agrarias IV	13-150-5	SP-ES	1	X		
328	Planificador IV	13-150-5	SP-ES	1	X		
329	Secretaría III	13-150-6	SP-AP	1	X		
330	Técnico Administrativo III	13-150-6	SP-AP	1	X		
331	Técnico en Promoción Agraria II	13-150-6	SP-AP	1	X		
332	Técnico en Promoción Agraria I	13-150-6	SP-AP	1	X		
TOTAL				7	7	0	1

Prorrogan reserva de recursos hídricos a favor del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca (PELT), para atender demanda hídrica poblacional y agrícola del Sistema Integral Lagunillas

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 247-2016-ANA

Lima, 23 de setiembre de 2016

VISTO:

El Oficio N° 354-2016-MINAGRI-PELT-DE, de fecha 10 de mayo de 2016, del Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca sobre prórroga de la reserva de recursos hídricos; y, el Informe Técnico N° 041-2016-ANA-DCPRH-ERH-SUP/CAC, de fecha 19 de setiembre de 2016, de la Directora de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la institución; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que es función de la Autoridad Nacional del Agua, aprobar previo estudio técnico, reservas de agua por un tiempo determinado cuando así lo requiera el interés de la Nación;

Que, según el numeral 208.1 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la reserva de recursos hídricos se otorga por un período de dos años prorrogables, mientras subsistan las causas que la motiven, debiéndose en cada prórroga descontar los volúmenes de agua de las licencias de uso de agua otorgadas con cargo a la reserva de recursos hídricos;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 161-2014-ANA, de fecha 12 de mayo de 2014, se otorgó por el plazo de dos (02) años, a favor del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca (PELT) del Ministerio de Agricultura y Riego, reserva de recursos hídricos de las aguas provenientes del río Ichocollo, quebrada Lagunillas Norte, quebrada Lagunillas Sur y río Verde, afluentes del río Cabanillas, por un volumen anual de 558,50 Hm³, para atender la demanda hídrica poblacional y agrícola de 30 844 hectáreas del Sistema Integral Lagunillas;

Que, la reserva de recursos hídricos a favor del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca (PELT) venció el 12 de mayo del 2016;

Que, a través de los Oficios N° 354-2016-MINAGRI-PELT-DE y N° 580-2016-MINAGRI-PELT-DE, de fecha 10 de mayo y 02 de agosto de 2016, respectivamente, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca (PELT) solicitó la prórroga de la reserva de uso de agua otorgada mediante la Resolución Jefatural N° 161-2014-ANA, toda vez que no se ha concluido con la implementación del proyecto por no haber contado con los recursos financieros en su oportunidad;

Que, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos con Informe Técnico N° 041-2016-ANA-DCPRH-ERH-SUP/CAC, de fecha 19 de setiembre del 2016, refiere que:

a) Mediante Resolución Jefatural N° 161-2014-ANA, de fecha 12 de mayo de 2014, se otorgó reserva de recursos hídricos al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca (PELT), por un volumen anual de 558,50 Hm³;

b) Si bien durante la vigencia de la reserva de agua se realizaron una serie de estudios de pre-inversión, durante el plazo de la prórroga de la reserva se programa realizar entre otros, los perfiles de los proyectos “Mejoramiento del servicio de agua para el sistema de riego Quimsachata-Putislani, Distrito de Cabanilla, Provincia de Lampa, Región Puno”; y, “Ampliación y mejoramiento del servicio de agua para el sistema de riego Mañazo, Sector VI y VII, Distrito de Mañazo, Provincia de Puno, Región Puno”;

c) De acuerdo a lo señalado en el Memorandum N° 2491-2016-ANA-DARH de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, se han otorgado tres

(03) derechos de uso de agua con fines agrarios, con cargo a la reserva otorgada a través de la Resolución Jefatural 161-2016-ANA, por un volumen total de 74.27 Hm³; en consecuencia, resulta procedente expedir la prórroga de la reserva de recursos hídricos del Sistema Integral Lagunillas otorgada mediante Resolución Jefatural N° 161-2014-ANA, por un volumen anual de 484.23 Hm³;

Que, toda vez que la solicitud de prórroga de la reserva de recursos hídricos fue presentada por la recurrente con documento de fecha 10 de mayo de 2016, habiendo sido subsanada la misma con fecha 02 de agosto de 2016; no obstante, que el plazo de vigencia de la reserva otorgada mediante Resolución Jefatural N° 161-2014-ANA venció el 12 de mayo de 2016; corresponde aplicar la figura legal de la eficacia anticipada señalada en el artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

Estando a lo opinado por la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, y con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 103° de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 206° y 208° de su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- De la prórroga de la reserva de recursos hídricos

Prorróguese, con eficacia anticipada al 12 de mayo del 2016, a favor del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca (PELT) del Ministerio de Agricultura y Riego, la reserva de recursos hídricos proveniente del río Ichocollo, quebrada Lagunillas Norte, quebrada Lagunillas Sur y río Verde, afluentes del río Cabanillas, por un volumen anual de 484.23 Hm³ por el plazo de dos (2) años, para atender la demanda hídrica poblacional y agrícola de 30,844 hectáreas del Sistema Integral Lagunillas.

Artículo 2°.- De la supervisión de la reserva de recursos hídricos

La Autoridad Administrativa del Agua Titicaca es responsable de supervisar el cumplimiento de lo dispuesto mediante la presente resolución, debiendo informar periódicamente a la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1433121-1

Declaran el estado de emergencia de recursos hídricos en el Valle del Tambo

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 249-2016-ANA

Lima, 23 de setiembre de 2016

VISTO:

El Informe Técnico N° 038-2016-ANA-DCPRH-ERH-SUP/SEFS de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos;

Que, conforme al artículo 15° de la precitada ley, la Autoridad Nacional del Agua tiene como función declarar, previo estudio técnico, los estados de emergencia por escasez, superávit hídrico, contaminación de las fuentes

naturales de agua o cualquier conflicto relacionado con la gestión sostenible de los recursos hídricos, dictando las medidas pertinentes;

Que, el artículo 130° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la declaratoria de estados de emergencia de recursos hídricos es una medida de carácter extraordinario y transitorio que se adopta cuando se presentan eventos hidrológicos extremos, situaciones de riesgo para la calidad del agua u otros eventos que requieran acciones inmediatas para mitigar sus efectos;

Que, el precitado dispositivo legal establece que la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, previo estudio técnico, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, declarará los estados de emergencia de recursos hídricos dictando las medidas pertinentes para que las aguas sean protegidas, controladas y suministradas en beneficio de la colectividad e interés general, atendiendo preferentemente el abastecimiento de las poblaciones y las necesidades primarias;

Que, según el Índice Costero El Niño (ICEN, región Niño 1+2), durante los meses de abril del 2015 a mayo del 2016, en nuestro país se desarrolló el Fenómeno del Niño produciéndose el calentamiento del Pacífico central en forma similar a lo acontecido en los años 1997-1998, habiendo tenido impacto en la ocurrencia de precipitaciones en el sur del país que involucra a las regiones de Arequipa y Moquegua, quienes comparten la cuenca del río Tambo;

Que, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI) ha elaborado el Informe Técnico denominado: "Análisis del Periodo Lluvioso 2015-2016 en la Cuenca del Río Tambo y Pronóstico de las Lluvias para el periodo Setiembre a Noviembre del 2016", donde se caracteriza la ocurrencia de precipitaciones y temperaturas en la cuenca de Tambo, concluyéndose en la configuración de un periodo extremadamente seco entre los meses de Noviembre 2015 a Marzo 2016, lo cual se estaría reflejando en los bajos niveles de almacenamiento de la represa Pasto Grande y los caudales del río Tambo;

Que, en ese sentido la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos con el documento del visto, propone declarar el estado de emergencia de recursos hídricos por peligro inminente de déficit hídrico en el Valle del Tambo, en razón del mínimo almacenamiento histórico de la represa Pasto Grande y caudales por debajo de la media histórica debido al déficit de precipitaciones que ha afectado con mayor incidencia al Valle del Tambo donde se ha configurado un periodo extremadamente seco;

Que, la propuesta de declaratoria de emergencia de recursos hídricos se ha elaborado de acuerdo a los pronósticos del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología y cuenta con la conformidad del Ministerio del Ambiente, en virtud a las coordinaciones previas realizadas con dicho Ministerio en cumplimiento a lo establecido en el artículo 130° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, resulta necesario declarar el estado de emergencia de recursos hídricos por peligro inminente de déficit hídrico en el Valle del Tambo que comprende al ámbito de las Administraciones Locales de Agua de Moquegua y Tambo-Alto Tambo; así como, dictar medidas que permitan ejecutar acciones inmediatas para reducir los efectos negativos de estos eventos en la población; y,

Con la conformidad de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declaratoria de estado de emergencia de recursos hídricos por peligro inminente de déficit hídrico

Declarar, por noventa (90) días calendario, el estado de emergencia de recursos hídricos por peligro inminente

de déficit hídrico en el Valle del Tambo que comprende los ámbitos de las Administraciones Locales de Agua siguientes:

Autoridad Administrativa del Agua	Administración Local del Agua
Caplina - Ocoña	Moquegua
	Tambo-Alto Tambo

Artículo 2°.- Medidas para enfrentar el peligro inminente de déficit hídrico

Disponer la ejecución de las medidas siguientes destinadas a la protección, control y suministro de los recursos hídricos en beneficio de la colectividad e interés general:

a) Comité de coordinación de emergencia:

Instalar un Comité de Coordinación de Emergencia presidido por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, el cual estará conformado por las Administraciones Locales de Agua comprendidas en la zona declarada en emergencia, los operadores de infraestructura hidráulica, representantes de los gobiernos regionales y los diferentes sectores de usuarios de agua, a fin de agilizar la adopción de medidas que resulten necesarias.

b) Planes de contingencia:

Deberán ser elaborados por los operadores de infraestructura hidráulica, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, y ser presentados a sus respectivas Administraciones Locales de Agua para su aprobación. Estos planes deberán contemplar restricciones en la captación, distribución y uso de agua; modificaciones de planes de distribución de agua; y, priorización de acciones de operación y mantenimiento que permitan reducir las pérdidas de agua en muy corto plazo.

c) Restricciones en el ejercicio de las asignaciones de agua:

Deberá ser dispuesta por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, en un plazo no mayor de diez (10) días, y ser ejecutadas mientras dure la emergencia por los operadores bajo la supervisión de la Administración Local del Agua correspondiente.

d) Control de distribución de caudales:

Deberán ser ejecutadas por los operadores de infraestructura hidráulica, bajo la supervisión de la Administración Local del Agua correspondiente, a fin de garantizar el cumplimiento de las medidas a ejecutarse conforme al marco de la presente Resolución.

e) Operación de redes de pozos:

Las Administraciones Locales del Agua correspondientes, en coordinación con los operadores de infraestructura hidráulica deberán identificar los pozos que puedan ser implementados en el más breve plazo.

f) Programa de monitoreo:

Las Administraciones Locales de Agua correspondientes, en coordinación con los operadores de infraestructura hidráulica realizará el monitoreo continuo de la cantidad y calidad de los recursos hídricos en las fuentes naturales y embalses de regulación.

g) Programa de sensibilización:

La Dirección de Gestión de Conocimiento y Coordinación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua en coordinación con la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña desarrollarán programas de sensibilización en la zona.

Artículo 3°.- Comunicación a otros Organismos Públicos

Poner en conocimiento la presente resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio del Ambiente, Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, Instituto Nacional

de Defensa Civil y al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1433121-2

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 294-2016-MINCETUR

Lima, 23 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, del 25 al 27 de setiembre del 2016, en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, se llevará a cabo el South American Hotel Investment Conference – SAHIC, evento anual de nivel internacional destinado a la promoción, en la región latinoamericana, de los negocios hoteleros, negocios turísticos y proyectos de espargimiento;

Que, SAHIC constituye una plataforma para exhibir y presentar ideas innovadoras y proyectos interesantes a desarrollar en diversos destinos, posibilitando la conexión entre inversionistas, desarrolladores de importantes cadenas hoteleras, especialistas y autoridades en materia hotelera y de turismo de la región;

Que, resulta de interés del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR participar en el referido evento, porque constituye una oportunidad para promocionar al Perú como destino turístico y, en tal sentido, dar a conocer las oportunidades de inversión en infraestructura hotelera que ofrece nuestro país; además, permitirá promocionar proyectos de inversión privada en diferentes regiones del país, a fin de concertar citas con cadenas hoteleras de nivel internacional que consideran al Perú como un destino potencial para sus inversiones;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2005-MINCETUR, y sus modificatorias, establece que el Viceministerio de Turismo, a través de la Dirección General de Estrategia Turística, promueve junto con los Gobiernos Regionales, Locales y otros sectores del Estado, el mejor uso del espacio territorial o la "Zona de Desarrollo Turístico Prioritario", para el desarrollo de productos y destinos turísticos sostenibles, enfocados al beneficio de las comunidades locales, conforme a las características de la oferta y las necesidades de la demanda turística; asimismo, apoya a los Gobiernos Regionales y Locales, en la identificación de acciones, planes, proyectos o programas de inversión pública que apoyen la satisfacción de necesidades de infraestructura básica y permitan el desarrollo de proyectos de inversión pública en turismo;

Que, en tal sentido, el Viceministro de Turismo ha solicitado que se autorice el viaje del señor Eduardo Azabache Alvarado, Director de Productos y Destinos Turísticos y de las señoritas Elizabeth Jennifer Robles Huamán y Ritha Jéssica Cubas Vega, profesionales que prestan servicios en la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo, para que en representación del MINCETUR participen en el evento antes mencionado;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala,

entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Eduardo Azabache Alvarado, Director de Productos y Destinos Turísticos y de las señoritas Elizabeth Jennifer Robles Huamán y Ritha Jéssica Cubas Vega, profesionales que prestan servicios al Viceministerio de Turismo, a la ciudad de Guayaquil, República de Ecuador, del 24 al 28 de setiembre de 2016, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participen en el South American Hotel Investment Conference – SAHIC, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (US\$ 383,07 x 03 personas) : US \$ 1 149,21
Viáticos (US\$ 370,00 x 04 días x 03 personas) : US \$ 4 440,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, los señores Azabache Alvarado, Robles Huamán y Cubas Vega, deberán presentar al Ministro de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en el evento al que asistirán. Asimismo, presentarán la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1432684-1

CULTURA

Autorizan salida temporal del país de bienes culturales muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a Chile

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 023-2016-MC

Lima, 23 de setiembre de 2016

Visto, el Expediente N° 35566-2016 presentado por el señor Embajador Jorge Luis Valdez Carrillo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Chile;

CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del artículo 34 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que procede la salida del país de bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por viajes de Jefes de Misión, Cónsules o Diplomáticos acreditados, por el plazo que dure su permanencia en el exterior, la misma que se autoriza mediante Resolución Suprema;

Que mediante Expediente N° 35566-2016, el Embajador en el Servicio Diplomático de la República, señor Jorge Luis Valdez Carrillo, solicita ante el Ministerio de Cultura autorización para la salida temporal del país de dos (02) bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de su propiedad, por cuanto mediante Resolución Suprema N° 166-2016-RE de fecha 10 de agosto de 2016 ha sido nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Chile;

Que, mediante Informe N° 000240-2016-DGM-VMPCIC/MC de fecha 15 de septiembre de 2016 la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura, haciendo suyo el Informe N° 000010-2016-PAB-DGM-VMPCIC/MC, concluye que la solicitud presentada por el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Chile, señor Jorge Luis Valdez Carrillo, cumple con los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, vigente a la presentación de la solicitud de autorización de salida temporal de bienes declarados Patrimonio Cultural de la Nación, de propiedad de funcionarios diplomáticos en misión en el extranjero, por lo que recomienda la emisión de la respectiva Resolución Suprema;

Que, los bienes culturales cuya autorización de salida temporal del país se solicita se encuentran cubiertos contra todo riesgo y a valor convenido en mérito de la Póliza de Seguros N° 230108752 emitida por La Positiva, Seguros Generales;

Que, en tal sentido, estando a lo señalado por la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura y dado que corresponde al Estado por intermedio del Ministerio de Cultura, cautelar y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación, tanto en el país como en el extranjero, resulta procedente autorizar la salida temporal del país de los bienes culturales a que se refiere la solicitud presentada por el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Chile, señor Jorge Luis Valdez Carrillo, objeto de la presente Resolución Suprema; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, la salida temporal del país de dos (02) bienes culturales muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, detallados en el anexo adjunto a la presente Resolución Suprema, de propiedad del Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Chile, señor Jorge Luis Valdez Carrillo.

Artículo 2.- El Ministerio de Cultura adoptará las medidas más adecuadas para verificar las características, estado de conservación y autenticidad de los bienes culturales a que se contrae la presente Resolución Suprema; así como las acciones de fiscalización posterior que correspondieran efectuarse a cargo de la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura.

Artículo 3.- El Embajador en el Servicio Diplomático de la República, señor Jorge Luis Valdez Carrillo, deberá mantener vigente una póliza de seguros que cubra los dos (02) bienes culturales muebles pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación de su propiedad, en tanto dure su permanencia como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Chile, así como deberá contar con una póliza de seguros que cubra el retorno de los mismos.

Artículo 4.- Los gastos relacionados al embalaje, fletes, seguros, traslados o cualquier otro egreso que se origine por la salida y retorno de los bienes culturales a que se refiere la presente Resolución Suprema, serán íntegramente cubiertos por el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Chile, señor Jorge Luis Valdez Carrillo.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Cultura

RELACION DE OBRAS PARA SALIDA TEMPORAL DE BIENES CULTURALES PROPIEDAD DEL SEÑOR EMBAJADOR JORGE LUIS VALDEZ CARRILLO. MISION DIPLOMATICA

N°	Número de Registro Nacional	Otros números	Tipo de bien	Título
1	0000272877	V-2.0-150131/E-587/03	Pintura	San Antonio de Padua
2	0000272879	V-2.0-150131/E-587/05	Pintura	Transverberación de Santa Teresa de Avila

1433175-13

Autorizan viaje de miembro del equipo técnico del IRTP a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 024-2016-MC

Lima, 23 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el señor Presidente de la República realizará una visita oficial a la República de Colombia, para participar en la firma del Acuerdo de Paz entre el Gobierno Colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) que se llevará a cabo en la ciudad de Cartagena de Indias; del 25 al 26 de setiembre de 2016;

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, es un organismo Público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura mediante Decreto Supremo N° 061-2016-PCM, que tiene como objetivo llegar a toda la población nacional, a través de los medios de radiodifusión sonora y por televisión a su cargo, programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento;

Que, resulta necesario autorizar el viaje del señor Raúl Cachay Carpio, miembro del equipo técnico del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, a efectos de que cubra las incidencias informativas referidas a la participación del señor Presidente de la República en el evento citado;

Que, el viaje del personal antes señalado cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 116: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas en los considerandos precedentes, resulta de interés institucional autorizar el viaje del trabajador antes mencionado;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, el requerimiento de viajes al exterior en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo con cargo a recursos públicos, por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d), e), f) y g) del mismo numeral, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su

modificatoria; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Raúl Cachay Carpio, miembro del equipo técnico del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, a la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 25 al 26 de setiembre de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje del citado trabajador en cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 116: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, conforme al siguiente detalle:

- Viáticos (2 días x US\$ 370.00) :	US\$ 740.00
TOTAL :	US\$ 740.00

Artículo 3.- Disponer que el citado trabajador, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presente ante el titular del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en el evento al que acudirá, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Cultura

1433175-14

Autorizan viaje de funcionario del Ministerio a Uruguay, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 025-2016-MC

Lima, 23 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de fecha 4 de mayo de 2016, el Presidente y el Secretario de la Cámara Uruguaya del Libro, informan al Viceministro de Relaciones Exteriores del Ministerio de Relaciones Exteriores que el Perú ha sido elegido como "país invitado de honor" en la 39ª Feria Internacional del Libro de Uruguay (FIL), a realizarse en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 27 de setiembre al 10 de octubre de 2016; indicando además que dicha elección constituye un hecho sin precedentes, toda vez que el Perú será el primer país al que se le otorga la mencionada distinción;

Que, a través de la comunicación de fecha 23 de agosto de 2016, el Presidente de la Cámara Uruguaya del Libro cursa invitación al señor Ezio Neyra Magagna, Responsable de la Dirección del Libro y la Lectura de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura, para que participe en la 39ª Feria Internacional del Libro, en representación del citado Ministerio;

Que, la Feria Internacional del Libro de Uruguay (FIL) es el evento editorial más importante y representativo del sector del libro en la República Oriental del Uruguay, constituyendo una gran oportunidad para la promoción de las obras de autores peruanos y la difusión de la literatura nacional en general; realizándose dicha circunstancia con la elección de nuestro país como invitado de honor en el mencionado evento, en el cual además participará una delegación nacional integrada por renombrados literatos nacionales;

Que, la participación del citado funcionario tiene como fines asistir y acompañar a la delegación peruana en los actos oficiales de inauguración de la Feria Internacional del Libro de Uruguay, así como coordinar el exitoso cumplimiento de la agenda cultural relacionada a la promoción de los autores peruanos y de nuestra literatura en el marco del citado evento, entre ellos, el homenaje al Inca Garcilaso de la Vega al conmemorarse los 400 años de su fallecimiento, la presentación del escritor peruano Alfredo Bryce Echenique y la inauguración del "Ciclo del Cine Peruano";

Que, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas a patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; creación cultural contemporánea y artes vivas; gestión cultural e industrias culturales; y, pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, por las consideraciones expuestas, atendiendo a la temática del referido evento y los fines antes señalados, resulta de interés institucional autorizar el viaje del funcionario en mención, del 26 al 30 de setiembre de 2016, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay;

Que, el viaje para asistir al referido evento, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, el requerimiento de viajes al exterior en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo con cargo a recursos públicos, por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d), e), f) y g) del mismo numeral, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Ezio Neyra Magagna, Responsable de la Dirección del Libro y la Lectura de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 26 al 30 de setiembre de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje del citado funcionario en cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 003: Ministerio de Cultura, conforme al siguiente detalle:

Pasajes aéreos, tarifa económica (incluido TUUA):	US\$ 1 732,51
Viáticos (US\$ 370 x 3 días):	US\$ 1 110,00
TOTAL	US\$ 2 842,51



Artículo 3.- Disponer que el citado funcionario, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presente ante el Ministerio de Cultura un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que acudirá, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será reafirmada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Cultura

1433175-15

Aprueban reseñas históricas de César Vallejo y el Inca Garcilaso de la Vega para su difusión en áreas de uso público

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 337-2016-MC

Lima, 23 de setiembre de 2016

VISTOS, el Oficio N° 048-2013-OII/TC de la Oficina de Imagen Institucional del Tribunal Constitucional; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29891, Ley que dispone la difusión de las reseñas históricas de los héroes y personalidades nacionales y regionales en áreas de uso público, tiene por objeto promover la identidad nacional y la cultura mediante la colocación de reseñas históricas de los héroes y personalidades ilustres nacionales y regionales en áreas de uso público;

Que, el artículo 2 de la referida Ley N° 29891, señala que el Ministerio de Cultura tiene como una de sus políticas públicas, la promoción de la memoria histórica de la Nación, en particular el fortalecimiento de la identidad nacional mediante la difusión de las reseñas históricas de los héroes y personalidades ilustres nacionales y regionales;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 29891, Ley que dispone la difusión de las reseñas históricas de los héroes y personalidades nacionales y regionales en áreas de uso público, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-MC, se constituyó una Comisión Multisectorial Permanente encargada de revisar y seleccionar las reseñas históricas de héroes y personalidades ilustres nacionales y regionales, adscrita al Ministerio de Cultura;

Que, asimismo, el artículo 20 del precitado Reglamento dispone que a través de Resolución Ministerial publicada en el diario oficial "El Peruano", el Ministerio de Cultura convocará a las entidades públicas o a cualquier persona jurídica para que presenten propuestas de reseñas históricas de héroes y personalidades ilustres y aprobará las bases de la referida convocatoria; precisando que las reseñas históricas deberán cumplir con características y contenido establecidos en dicho Reglamento, así como con las especificaciones y criterios de selección previstos en las bases de la convocatoria;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 170-2016-MC, se aprobó las Bases para la presentación de propuestas de reseñas históricas de Héroes y Personalidades Nacionales y Regionales en Áreas de Uso Público;

Que, mediante Oficio N° 048-2013-OII/TC, la Oficina de Imagen Institucional del Tribunal Constitucional, presentó la documentación relacionada a las reseñas correspondientes a César Vallejo y al Inca Garcilaso de la Vega, a fin de que sean revisadas y posteriormente aprobadas;

Que, mediante Acta de Sesión Ordinaria N° 11 de fecha 8 de setiembre de 2016, la Comisión Multisectorial Permanente de Reseñas Históricas, acordó dar conformidad a la bibliografía presentada para la elaboración de las reseñas históricas de César Vallejo y del Inca Garcilaso de la Vega, remitiéndolas a la Dirección General de Patrimonio Cultural para la continuación de trámite;

Que, mediante Memorando N° 000725-2016/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 13 de setiembre de 2016, el Director General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, manifiesta que de conformidad con la propuesta elevada por la Comisión Multisectorial Permanente de Reseñas Históricas, otorga opinión favorable a las reseñas históricas correspondientes a César Vallejo y el Inca Garcilaso de la Vega;

Que, a efectos de promover la identidad nacional y la cultura mediante la colocación de reseñas históricas de los héroes y personalidades ilustres nacionales y regionales en áreas de uso público, corresponde su aprobación mediante Resolución Ministerial, de acuerdo a lo señalado en el numeral 21.1 del artículo 21 del Decreto Supremo N° 004-2013-MC;

Con el visado de la Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, del Director General de la Dirección General de Patrimonio Cultural y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29891, Ley que dispone la difusión de las reseñas históricas de los héroes y personalidades nacionales y regionales en áreas de uso público, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-MC; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las reseñas históricas de César Vallejo y el Inca Garcilaso de la Vega, conforme se describen en los anexos I y II que forman parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus anexos I y II en el diario oficial El Peruano y su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Tribunal Constitucional, para los fines consiguientes.

Regístrese y Comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Cultura

1432973-1

DEFENSA

Autorizan viaje de Personal de la Escuela Conjunta de las Fuerzas Armadas del Perú a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 315-2016-DE/

Lima, 23 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta del 07 julio de 2016 el Director de la Escuela Superior de Guerra Conjunta de las Fuerzas Armadas de Argentina, hace extensiva una invitación al

Director de la Escuela Conjunta de las Fuerzas Armadas del Perú, para que, acompañado de quien considere pertinente, realicen una visita profesional a la mencionada Escuela Superior de Guerra, con sede en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, durante la segunda quincena del mes de setiembre de 2016;

Que, en la mencionada visita tiene por objeto definir las áreas de mutuo interés entre ambas instituciones académicas así como profundizar y coordinar las relaciones académicas entre ambas escuelas;

Que, en ese sentido, siendo interés del Sector Defensa el intercambio de experiencias entre los miembros de las Plantas Orgánicas de las Escuelas Superiores Conjuntas para la capacitación educativa y contribuir a la excelencia académica del personal militar, mediante Oficio N° 700-2016/MINDEF/VPD/C/03 del 03 de agosto de 2016 y el Oficio N° 720-2016/MINDEF/VPD/C/03 del 11 de agosto de 2016, el Director General de Educación y Doctrina del Ministerio de Defensa, solicita autorizar la participación del General de Brigada Ángel Augusto Sosa Guevara, Director de la Escuela Conjunta de las Fuerzas Armadas del Perú y del Capitán de Navío Percy Alfieri Follegati Melgarejo, Jefe del Departamento Académico de la Escuela Conjunta de las Fuerzas Armadas del Perú, en la referida actividad que se realizará del 26 al 30 de setiembre de 2016;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después de culminada la misma;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Año Fiscal 2016 del Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 001: Administración General, de conformidad con el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM del 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2015-DE del 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del Personal de la Escuela Conjunta de las Fuerzas Armadas del Perú que se indica a continuación, quienes realizarán una visita profesional a la Escuela Superior de Guerra Conjunta de las Fuerzas Armadas de Argentina, con sede en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 26 al 30 de setiembre de 2016; así como autorizar su salida del país el 25 de setiembre y el retorno el 01 de octubre de 2016:

- General de Brigada EP Ángel Augusto SOSA GUEVARA, identificado con DNI N° 07260853
- Capitán de Navío AP Percy Alfieri FOLLEGATI MELGAREJO, identificado con DNI N° 43317430

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa – Unidad Ejecutora 001: Administración General, efectuará los pagos que corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos:

Lima- Buenos Aires (República Argentina) –Lima

US\$ 1,604.85 x 2 personas (Incluye TUUA) US\$ 3,209.70

Viáticos:

US\$. 370.00 x 2 personas x 6 días US\$. 4.440.00

TOTAL: US\$ 7,649.70

Artículo 3.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, Dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002.

Artículo 4.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni observación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1433175-5

Autorizan viaje de Coronel FAP a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 316-2016-DE/

Lima, 23 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas - UNASUR, fue suscrito el 23 de mayo de 2008, en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil;

Que, en la Reunión Extraordinaria de Jefas y Jefes de Estado de la UNASUR, llevada a cabo el 16 de diciembre de 2008, en la ciudad de Salvador de Bahía, República Federativa del Brasil, se incorporó como parte de la estructura organizacional de la UNASUR, el Consejo de Defensa Suramericano (CDS) como órgano permanente de consulta, cooperación y coordinación en materia de Defensa;

Que, durante la reunión de Ministras y Ministros del Consejo de Defensa Suramericano llevada a cabo en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día 17 de diciembre del 2015, se aprobó el Plan de Acción 2016 del CDS, el mismo que contiene las actividades que se realizarán durante el presente año con la participación de representantes de los Estados Miembros de la UNASUR;

Que, mediante Circular N° 1011-2016, del 28 de julio de 2016, la Secretaría Pro Tempore del Consejo de Defensa Suramericano – UNASUR, remite la Carta N° 24/SCIE/CAE/EMCFA-MD, del 29 junio de 2016, con la

qual el Ministerio de Defensa de la República Federativa del Brasil, invita a participar en la actividad 3.a. del Plan de Acción 2016 "III Seminario de Catalogación y el I Seminario de Políticas Industriales de Defensa", el mismo que se realizará en la ciudad de Brasilia - DF, República Federativa del Brasil entre los días 27 y 30 de setiembre de 2016; asimismo comunica que los gastos de pasajes aéreos, tanto de ida como de vuelta, alimentación y alojamiento durante los días que dure el evento serán cubiertos para un representante por el país anfitrión;

Que, con oficio N° 315-2016-ACFFAA-DJ-DC del 09 de agosto del 2016, el señor Mayor General FAP jefe de la Agencia de Compras propone al señor Coronel FAP, Fernando SAN MARTIN SERRA a fin de que participe como expositor ante este referido evento internacional.

Que, es de interés institucional del Sector Defensa, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del señor Coronel FAP, Fernando SAN MARTIN SERRA, como miembro de la Delegación Peruana ante el Consejo de Defensa Suramericano, para que participe como expositor en el mencionado evento;

Que, de acuerdo a los itinerarios de viaje y al anexo (10) a la Carta N° 44/SCIE/CAE/EMCFA - MD, que el país anfitrión (Brasil) los gastos de pasajes, hospedaje del día 26, serán cubiertos por el país anfitrión, por lo que se debe considerar otorgar viáticos diarios hasta un CUARENTA POR CIENTO (40%) para este día y para los demás días del 27 al 30 en que la invitación cursada incluye alimentación se le debe otorgar viáticos diarios hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) del que corresponde a la zona geográfica, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 696-2013-DE/SG, de fecha 16 de agosto de 2013, el cual aprueba los porcentajes máximos de viáticos en función de la escala detallada en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, para el caso de invitaciones que incluyan financiamiento parcial de viajes al exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Que, teniendo en consideración la fecha de los pasajes enviados por la República Federativa del Brasil y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad, es necesario autorizar su salida del país con dos (02) días de anticipación, así como su retorno un (1) día después de la misma;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América;

Que, los gastos que ocasione la presente Comisión de Servicio, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2016 del Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 001: Administración General, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002 PCM, del 05 de junio de 2002 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM del 18 de mayo de 2013; el Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2015-DE del 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Coronel FAP, Fernando SAN MARTIN

SERRA, identificado con DNI N° 43360797, para que participe "III Seminario de Catalogación y el I Seminario de Políticas Industriales de Defensa", se realizará en la ciudad de Brasilia - DF, República Federativa del Brasil entre los días 27 y 30 de setiembre de 2016; autorizando su salida del país el 25 de setiembre y el retorno el 01 de octubre de 2016.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Unidad Ejecutora 001: Administración General, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos:

US\$ 370.00 x persona x 1 día x 40%	US\$ 148.00
US\$ 370.00 x persona x 4 días x 20%	US\$ 296.00
TOTAL A PAGAR:	US\$ 444.00

Artículo 3°.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país; asimismo, dentro del mismo plazo cumplirá con presentar la sustentación de viáticos, conforme a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1433175-6

Autorizan viaje en comisión de servicios de personal militar y civil FAP que conformarán tripulaciones de aeronaves, para trasladar al Presidente de la República y su Comitiva a Colombia

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 317-2016-DE/FAP**

Lima, 23 de setiembre de 2016

Visto, el Oficio N° 634-2016/DP-CM/EDEC de fecha 13 de setiembre de 2016 del Jefe de la Casa Militar del Presidente de la República, el Oficio NC-60-G841-N° 1706 de fecha 13 de setiembre de 2016 del Comandante del Grupo Aereo N° 8 de la Fuerza Aérea del Perú y el Oficio NC-55-COA3-N° 3179 de fecha 14 de setiembre de 2016 del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, es necesario autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Militar y Civil FAP que conformarán las tripulaciones principales y alternas de la aeronave principal Boeing 737-500 matrícula FAP 356 y de la aeronave alterna Boeing 737-200 matrícula FAP 352,

para trasladar al señor Presidente de la República y su Comitiva a la ciudad de Cartagena de Indias – República de Colombia, del 25 al 26 de setiembre de 2016;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2016, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE de fecha 28 de enero de 2015 que determina la jerarquía y uso de normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Militar y Civil FAP que conformarán las tripulaciones principales y alternas de la aeronave principal Boeing 737-500 matrícula FAP 356 y de la aeronave alterna Boeing 737-200 matrícula FAP 352, para trasladar al señor Presidente de la República y su Comitiva a la ciudad de Cartagena de Indias – República de Colombia, del 25 al 26 de setiembre de 2016:

AERONAVE PRINCIPAL BOEING 737-500 matrícula FAP 356

Tripulación Principal

Mayor General FAP	RODER MARINSON BRAVO VALERA	Piloto
NSA: O-9498984	DNI: 43296272	
Coronel FAP	GUILLERMO ALFONSO SOLANO MEDINA	Inspector
NSA: O-9462282	DNI: 09338332	COMOP
Coronel FAP	OSCAR GUILLERMO DELGADO GONZALES	Piloto
NSA: O-9573089	DNI: 07871146	
Coronel FAP	CARLOS EDUARDO CERNA BARRA	Piloto
NSA: O-9581090	DNI: 06663550	
Coronel FAP	DAVID FERNANDO VELASQUEZ PORTELLA	Piloto
NSA: O-9579890	DNI: 43412386	
Técnico Inspector FAP	MARIO CRUZ PACHECO	Mecánico
NSA: S-60397183	DNI: 09712366	Abordo
Técnico de 2da. FAP	ROGER LOVATON GUDIEL	Mecánico
NSA: S-60807595	DNI: 43362662	Abordo
Suboficial de 1ra. FAP	MIGUEL ANGEL ORTIZ ESPINOZA	Mecánico
NSA: S-60932704	DNI: 41576191	Abordo
Empleada Civil FAP	CLAUDIA MARCELA ORTEGA FIGUEROA	Hostess
NSA: C-71347907	DNI: 45555238	
Empleada Civil FAP	STEFANIA ANTONELLA ARFINENGO MESONES	Hostess
NSA: C-78133913	DNI: 47169366	
Empleada Civil FAP	ALESSANDRA TRUCIOS CORNEJO	Hostess
NSA: C-78144713	DNI: 47726901	

Tripulación Alterna

Coronel FAP	MARCO RENATO SOLARI VIGO	Piloto
NSA: O-9538286	DNI: 02841275	
Comandante FAP	VICTOR ALFREDO VARGAS BLACIDO	Piloto
NSA: O-9589691	DNI: 43623935	
Técnico de 2da. FAP	ELVIS TEDDY GARCIA REATEGUI	Mecánico
NSA: S-60736293	DNI: 05349005	Abordo
Empleado Civil FAP	CESAR ADOLFO BANCES DAVILA	Purser
NSA: C-71512713	DNI: 40091107	
Empleada Civil FAP	MELISSA XIMENA CABANILLAS SOSA	Hostess
NSA: C-71424110	DNI: 45648824	
Empleada Civil FAP	LIRIA SOFIA DELGADO WONG	Hostess
NSA: C-78121912	DNI: 70619365	

AERONAVE ALTERNA BOEING 737-200 matrícula FAP 352

Tripulación Principal

Coronel FAP	GUILLERMO ALFONSO SOLANO MEDINA	Inspector
NSA: O-9462282	DNI: 09338332	COMOP
Coronel FAP	GUILLERMO MARTIN MENENDEZ LOPEZ	Piloto
NSA: O-9537486	DNI: 43595837	
Coronel FAP	JUAN CARLOS JULIAN PEDEMONTE GARCIA	Piloto
NSA: O-9539886	DNI: 02840132	
Comandante FAP	OMAR MARTIN SANCHEZ GUILNET LEON	Piloto
NSA: O-9582490	DNI: 43354037	
Comandante FAP	LUIS ALBERTO HUISA CORNEJO	Piloto
NSA: O-9582190	DNI: 43345549	
Técnico Inspector FAP	JULIO ANTONIO QUICANA CONTRERAS	Mecánico
NSA: S-60551687	DNI: 06282743	Abordo
Técnico Inspector FAP	ANSELMO WILSON MARTIN OLEA	Mecánico
NSA: S-60547387	DNI: 43329903	Abordo
Empleado Civil FAP	CESAR ADOLFO BANCES DAVILA	Purser
NSA: C-71512713	DNI: 40091107	
Empleada Civil FAP	MELISSA XIMENA CABANILLAS SOSA	Hostess
NSA: C-71424110	DNI: 45648824	
Empleada Civil FAP	LIRIA SOFIA DELGADO WONG	Hostess
NSA: C-78121912	DNI: 70619365	

Tripulación Alterna

Coronel FAP	ERNESTO BARDALES ARIAS	Piloto
NSA: O-9514085	DNI: 43334729	
Mayor FAP	JIMMY OSWALDO RIOS TAVARA	Piloto
NSA: O-9664497	DNI: 10863814	
Mayor FAP	ORLANDO DAVID JOHNSON CONTRERAS	Piloto
NSA: O-9675298	DNI: 43263509	
Mayor FAP	JEAN PIERRE TOSO EDERY	Piloto
NSA: O-9679598	DNI: 40108513	
Técnico Inspector FAP	JOSE ANTONIO BARDALES MATTA	Mecánico
NSA: S-60531187	DNI: 06723835	Abordo
Empleada Civil FAP	CLAUDIA MARCELA ORTEGA FIGUEROA	Hostess
NSA: C-71347907	DNI: 45555238	
Empleada Civil FAP	STEFANIA ANTONELLA ARFINENGO MESONES	Hostess
NSA: C-78133913	DNI: 47169366	
Empleada Civil FAP	ALESSANDRA TRUCIOS CORNEJO	Hostess
NSA: C-78144713	DNI: 47726901	

Artículo 2º.- La participación de la aeronave alterna queda supeditada solamente a la imposibilidad de participación de la aeronave principal; asimismo, la participación de la tripulación alterna queda supeditada solamente a la imposibilidad de participación de la tripulación principal.

Artículo 3º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará el pago que corresponda, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2016, de acuerdo al concepto siguiente:

Viáticos:

US\$ 370.00 x 02 días x 11 personas = US\$ 8,140.00
Total a Pagar = US\$ 8,140.00

Artículo 4º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 5º.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 6º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1433175-7

Autorizan viaje de oficiales del Ejército Peruano y de la FAP a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 318-2016-DE/

Lima, 23 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 4015 CCFFAA/D-2/DFE del 02 de agosto de 2016, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, hace extensiva la invitación para que un (1) representante del Ministerio de Defensa, participe en la X Reunión Ordinaria de la Comisión Binacional Fronteriza (COMBIFRON) Ecuador – Perú, que se llevará a cabo en la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 26 al 30 de setiembre de 2016;

Que, durante el mencionado encuentro bilateral, se analizará la situación de los riesgos y amenazas existentes en la frontera común, lo que permitirá tener acuerdos para enfrentarlos en forma coordinada, fortaleciendo la confianza existente entre nuestros países;

Que, siendo la mencionada actividad de interés del Sector Defensa, mediante el Oficio Nº 1319-2016-VPD/B/b del 04 de agosto de 2016 y el Oficio Nº 4454 CCFFAA/D-2/DFE del 29 de agosto de 2016, se confirmó respectivamente que, el Comandante FAP Juan Carlos CHÁVEZ CARBAJAL, de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa y el Coronel EP Javier Gustavo CHÁVEZ CAVERO-EGÚSQUIZA, Oficial de Enlace del Ministerio de Defensa ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, participarán en tan importante evento binacional;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 del Pliego 026: Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 001: Administración General, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América;

Que, teniendo en consideración el itinerario de los vuelos internacionales y con el fin de permitir la participación del personal comisionado, durante la totalidad del evento, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación y el retorno un (1) día después de culminado el evento;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30372, Ley de

Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM del 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y el Decreto Supremo Nº 002-2015-DE del 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Coronel EP Javier Gustavo CHÁVEZ CAVERO-EGÚSQUIZA, Oficial de Enlace del Ministerio de Defensa ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, identificado con DNI Nº 09802152 y del Comandante FAP Juan Carlos CHÁVEZ CARBAJAL, Oficial de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, identificado con DNI Nº 09873623, para que participen en la X Reunión Ordinaria de la Comisión Binacional Fronteriza (COMBIFRON) Ecuador – Perú, que se llevará a cabo en la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 26 al 30 de setiembre de 2016, autorizando su salida del país el 25 de setiembre y el retorno el 01 de octubre de 2016;

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Administración General, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al detalle siguiente

Pasajes: Lima–Quito (República del Ecuador)-Lima

US\$ 660.18 x 2 personas (incluye TUUA) US\$ 1,320.36

Viáticos:

US\$ 370.00 x 2 personas x 6 días US\$ 4,440.00

TOTAL: US\$ 5,760.36

Artículo 3.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- El personal autorizado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1433175-8

Autorizan viaje de personal de la Marina de Guerra del Perú a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 320-2016-DE/MGP

Lima, 23 de setiembre de 2016

Visto, el Oficio P.200-2203 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 19 de agosto de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, el Juego de Guerra Multilateral MWG (Multilateral War Game), es un juego de simulación del tipo seminario, centrado en la representación de niveles de decisión estratégico - operacional aplicable a una Fuerza de Tarea Multinacional para dar solución a las amenazas latentes; actualmente participan en este Ejercicio, las delegaciones de los países de Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Ecuador, Estados Unidos de América y Perú;

Que, el Comandante en Jefe de la Armada de Chile, ha cursado invitación al Comandante General de la Marina, para que representantes de la Marina de Guerra del Perú, participen en la XIV versión del Juego de Guerra Multilateral, a realizarse en la Academia de Guerra Naval de la Armada de Chile, ciudad de Viña del Mar, República de Chile;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2016, la designación y autorización de viaje de CINCO (5) Oficiales Superiores y UN (1) Empleado Civil, para que participen en la mencionada actividad;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Naval, quienes han sido designados para que participen en la XIV versión del Juego de Guerra Multilateral, segunda etapa de ejecución, a realizarse en la Academia de Guerra Naval de la Armada de Chile, ciudad de Viña del Mar, República de Chile, del 3 al 7 de octubre de 2016; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá realizar un análisis de las legislaciones nacionales e internacionales vigentes relacionadas con el apoyo de operaciones marítimas multinacionales contra amenazas diferentes a la guerra, centrándose en operaciones de seguridad marítima u operaciones de paz; así como, elevar la interoperabilidad entre las marinas participantes;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de

carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Organos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Naval que se indica a continuación, quienes han sido designados para que participen en la XIV versión del Juego de Guerra Multilateral, segunda etapa de ejecución, a realizarse en la Academia de Guerra Naval de la Armada de Chile, ciudad de Viña del Mar, República de Chile, del 3 al 7 de octubre de 2016; así como, autorizar su salida del país el 2 y su retorno el 8 de octubre de 2016:

N°	Grado	Nombres y Apellidos	CIP.	DNI.
1	Capitán de Navío	César Emilio ZELADA Levy	01808795	43339696
2	Capitán de Fragata	Roberto Fernan PACORA Cisneros	00914149	09540924
3	Capitán de Fragata	Oscar Hairo REGALADO Cuzcano	00913479	43384672
4	Capitán de Corbeta C.J.	José Manuel OTINIANO Reyes	00001557	09857714
5	Capitán de Corbeta C.J.	Pedro Augusto BAZÁN Infante	00000760	06806926
6	Empleado Civil	Eduardo Antonio PÉREZ Román	00121356	43345040

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Santiago (República de Chile) - Lima	US\$. 1,100.00 x 6 personas	US\$. 6,600.00
Gasto por Desplazamiento: Santiago - Viña del Mar - Santiago (República de Chile)	US\$. 50.00 x 6 personas x 2 (ida y vuelta)	US\$. 600.00
Viáticos:	US\$. 370.00 x 5 días x 6 personas	US\$. 11,100.00
TOTAL A PAGAR:		US\$. 18,300.00

Artículo 3.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- El Oficial Superior designado más antiguo, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1433175-9

Autorizan viaje de personal de la Marina de Guerra del Perú a Argentina, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 321-2016-DE/MGP

Lima, 23 de setiembre de 2016

Visto, el Oficio N.1000-1239 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 8 de agosto de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, el Secretario del Acuerdo de Viña del Mar de la Prefectura Naval Argentina, ha cursado invitación a todas las Autoridades Miembros, para que participen en el 1° Cursillo Regional para Administradores Locales del Centro de Información del Acuerdo Latinoamericano (CIALA), a realizarse en la Prefectura Naval Argentina, ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, del 3 al 5 de octubre de 2016;

Que, la designación de Personal Naval, para que participe en el referido curso, responde a la necesidad de capacitar a Técnicos en Instituciones Militares Extranjeras, con la finalidad de incrementar el nivel de perfeccionamiento en el uso del sistema web; así como, la actualización de herramientas informáticas relativos al Centro de Información del Acuerdo Latinoamericano (CIALA), considerando que es una buena oportunidad para intercambiar conceptos y métodos empleados por ambos países en el entrenamiento y organización en los Centros de Formación, dentro del marco de los compromisos bilaterales de cooperación asumido por nuestro país; así como, fomentar e incrementar las medidas de confianza mutua con Instituciones Armadas de otros países;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Técnico 2° Ccg. Fernando Francisco PRIETO Santos, para que participe en el 1° Cursillo Regional para Administradores Locales del Centro de Información del Acuerdo Latinoamericano (CIALA), a realizarse en la Prefectura Naval Argentina, ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, del 3 al 5 de octubre de 2016; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Autoridad Marítima Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá la actualización de los conocimientos apropiados para la gestión operacional, técnico-profesional y aplicabilidad en el manejo de métodos administrativos y operativos, que proporcionará una valiosa oportunidad para fomentar el intercambio de experiencias y homogenizar procedimientos en cumplimiento de las funciones de control de buques por el Estado Rector de Puertos y en la utilización de la base de datos del Centro de Información del Acuerdo Latinoamericano (CIALA);

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del curso; sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N°

002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Organos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Técnico 2° Ccg. Fernando Francisco PRIETO Santos, CIP. 01906215, DNI. 43282960, para que participe en el 1° Cursillo Regional para Administradores Locales del Centro de Información del Acuerdo Latinoamericano (CIALA), a realizarse en la Prefectura Naval Argentina, ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, del 3 al 5 de octubre de 2016; así como, autorizar su salida del país el 2 y su retorno el 6 de octubre de 2016.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Buenos Aires (República Argentina) - Lima
US\$ 1,600.00 US\$ 1,600.00

Viáticos:
US\$ 370.00 x 3 días US\$ 1,110.00

TOTAL A PAGAR: US\$ 2,710.00

Artículo 3.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4.- El Técnico designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1433175-10

Autorizan viaje de personal del Ejército del Perú a Colombia, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 322-2016-DE/

Lima, 23 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8 del artículo 5° de la Ley N° 27292, Ley del Instituto Geográfico Nacional (IGN), señala que

el IGN tiene entre sus funciones el representar al país ante los organismos técnico-científicos, nacionales e internacionales en eventos y reuniones relacionados con las Ciencias Geográfico-Cartográficas y sus aplicaciones;

Que, el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" a través de su Centro de Investigación y Desarrollo en Información Geográfica (CIAF), promueve y coordina actividades de transferencia tecnológica en gestión de información geográfica y sus aplicaciones con el uso de la Percepción Remota, los Sistemas de Información Geográfica - SIG y tecnologías afines, siendo sus objetivos principales la capacitación avanzada, para tal fin, cuenta con docentes especializados con amplia experiencia y con la infraestructura física adecuada para la conducción de sus programas de formación avanzada;

Que, entre los eventos académicos programados por el Centro de Investigación y Desarrollo en Información Geográfica (CIAF) del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", ha considerado el desarrollo del curso "Desarrollo de Geoportales y Servicios Web Geográficos con el uso de Estándares de OGC y Herramientas Libres", que se realizará del 03 al 07 de octubre de 2016 en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

Que, mediante la Hoja Informativa N° 008-2016-IGN/OGPP, el Jefe del IGN menciona que resulta conveniente la participación del Capitán EP Roger Alberto MONTOYA MONROY y el Suboficial 2da EP Aldo Javier HUAMAN MEDINA, con la finalidad de reforzar sus conocimientos y capacidades, acordes con los avances científicos y tecnológicos en los conceptos asociados con los componentes de Infraestructura de Datos Espaciales-IDE, haciendo uso de herramientas tecnológicas que cumplan con las especificaciones propuestas por el Open Geospatial Consortium (OGC), beneficiando los intereses institucionales y por ende al Estado Peruano;

Que, el costo que genera la participación del personal del Instituto Geográfico Nacional, asciende a la suma de SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y 00/100 DOLARES AMERICANOS (US\$ 6,240.00); y será cubierto por la Fuente de Financiamiento: Recurso Directamente Recaudados del pliego presupuestal 332: Instituto Geográfico Nacional - IGN;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viajes que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y a fin de prever situaciones de carácter administrativo, resulta necesario que el personal participante arribe a la ciudad de Bogotá, República de Colombia con un (01) día de anticipación; es decir, desde el 02 de octubre de 2016.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; y el Decreto Supremo N° 002-2015-DE que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios al Capitán EP Roger Alberto MONTOYA MONROY, con DNI N° 30410266 y el Suboficial 2da EP Aldo Javier HUAMAN MEDINA, con DNI N° 43958186, para participar en el curso "Desarrollo de Geoportales y

Servicios Web Geográficos con el uso de Estándares de OGC y Herramientas Libres", que se realizará en la ciudad de Bogotá, República de Colombia del 03 al 07 de octubre de 2016; así como autorizar su salida del país, el 02 de octubre de 2016.

Artículo 2°.- El Instituto Geográfico Nacional efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje Aéreo: Lima - Bogotá (República de Colombia) - Lima
US \$ 900.00 x 2 personas US\$ 1,800.00

Viáticos:
US \$ 370.00 x 6 días x 2 personas US\$ 4,440.00

TOTAL: US\$ 6,240.00

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4°.- El personal comisionado deberá cumplir con presentar un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendarios contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 6°.- La Presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1433175-11

Modifican R.M. N° 904-2016-DE/SG en los extremos que se delegaron facultades al Viceministro de Recursos para la Defensa y al Secretario General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1034-2016 DE/SG

Lima, 23 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 904-2016-DE/SG del 23 de agosto de 2016 se delegan diversas facultades en el Viceministro de Recursos para la Defensa, el Secretario General, el Director General de Administración y el Director General de Recursos Humanos del Ministerio;

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establece que el Ministro de Defensa es la más alta autoridad política del Sector Defensa y administrativa del Ministerio de Defensa, siendo que el artículo 10 del referido decreto dispone que el Ministro de Defensa tiene como función, entre otras, delegar

o desconcentrar en los funcionarios del Ministerio de Defensa las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función;

Que, resulta necesario efectuar modificaciones en las facultades delegadas a favor del Secretario General y el Viceministro de Recursos para la Defensa;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2016-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los artículos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 904-2016-DE/SG, conforme al siguiente detalle:

“Artículo 1.- Delegar en el (la) Viceministro(a) de Recursos para la Defensa, las siguientes facultades:

1.1. EN MATERIA ADMINISTRATIVA

a) Autorizar las contrataciones y suscribir los Términos de Referencia del servicio, así como, las prórrogas o renovaciones de los contratos con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, que se requiera en el Despacho Ministerial, Despachos Viceministeriales y Secretaría General, previa solicitud debidamente sustentada de las dependencias solicitantes.

Asimismo, suscribir los contratos y adendas para la contratación de los citados profesionales con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público; comunicar las resoluciones de los mismos al Ministerio de Economía y Finanzas y suscribir las comunicaciones oficiales al Ministerio de Economía y Finanzas respecto de las referidas contrataciones.

b) Constituir grupos de trabajo y/o similares al interior de su Despacho Viceministerial y en el ámbito de su competencia, así como disponer la modificación de la conformación de los mismos, de ser el caso.

c) Suscribir los Convenios Marco y Específicos de compensaciones industriales y sociales offset que se generen en los procesos de contratación en el mercado extranjero, así como las adendas u otros documentos que resulten necesarios, de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del literal a (normas generales), del párrafo 6 (Normas) de la Directiva General N° 010-2011-MINDEF/SG/VRD, aprobada por Resolución Ministerial N° 469-2011-DE/SG.

(...)

Artículo 2.- Delegar en el (la) Secretario (a) General, las siguientes facultades:

a) Aprobar el Plan de Estrategia Publicitaria de la Entidad, conforme a lo establecido en la Ley N° 28874, Ley que Regula la Publicidad Estatal; así como las modificatorias que se requieran.

b) Suscribir, en representación del Ministerio de Defensa, la documentación que deba ser remitida a la Contraloría General de la República, en el marco de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N° 314-2015-CG o la norma que la sustituya, incluyendo la suscripción de contratos con las sociedades de auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, así como su modificación o resolución de los mismos.

c) Remitir mensualmente a la UTP - FAG del Ministerio de Economía y Finanzas las solicitudes de pago de honorarios del Personal Altamente Calificado del Ministerio de Defensa, así como informar la renuncia de dichos consultores.”

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a los funcionarios responsables a quienes se les delega las facultades, para su conocimiento, cumplimiento y difusión.

Artículo 3.- Disponer la difusión de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.mindef.gob.pe, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 996-2012-DE/SG, de fecha 6 de setiembre de 2012

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ

Ministro de Defensa

1433104-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Modifican las Bases de la Segunda Edición 2016-2017 del Premio Nacional “Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión Local para las personas”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 217-2016-MIDIS

Lima, 22 de setiembre de 2016

VISTOS:

El Memorando N° 333-2016-MIDIS/VMPES, emitido por el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, y el Informe N° 035-2016-MIDIS/VMPES/DGMG y el Informe N° 00017-2016-MIDIS/VMPES/DGMG-etolentinos, de la Dirección General de Mejora de la Gestión; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose que el Ministerio tiene por finalidad mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades, en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector público, el sector privado, y la sociedad civil;

Que, con Resolución Suprema N° 002-2015-MIDIS se crea el Premio Nacional “Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión Local para las personas”, como reconocimiento del Estado a los Gobiernos Locales, en el marco de la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social “Incluir para Crecer”, en sus respectivas localidades;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 120-2016-MIDIS, se aprueban las Bases de la Segunda Edición 2016-2017 del Premio Nacional “Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión Local para las personas”, las cuales fueron objeto de modificación mediante Resoluciones Ministeriales N° 134-2016-MIDIS y N° 150-2016-MIDIS;

Que, mediante los documentos de Vistos, se propone y sustenta la necesidad de modificar los numerales IV, VI, VII y VIII de las Bases de la Segunda Edición 2016-2017 del Premio Nacional “Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión Local para las personas”, a efectos de permitir la implementación de acciones vinculadas con la reducción de la desnutrición crónica y la anemia infantil a nivel distrital, incorporar precisiones para visibilizar a las niñas y niños menores de 5 años de las comunidades indígenas de la Amazonía en el producto, indicador y fuente de verificación del resultado Nutrición y Desarrollo Infantil Temprano de la Categoría Amazónica, así como para permitir la implementación de acciones de capacitación y de asistencia técnica a las municipalidades inscritas en la segunda edición del referido premio, con la finalidad de que desarrollen y consoliden las acciones de mejora de la calidad de los servicios que brindan a la población;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, de la Dirección General de

Mejora de la Gestión, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los numerales IV, VI, VII y VIII de las Bases de la Segunda Edición 2016-2017 del Premio Nacional "Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión Local para las personas", aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 120-2016-MIDIS, según el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), y en la dirección electrónica www.midis.gob.pe/sellomunicipal, en la misma fecha de publicación de la resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Disponer que el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, a través de la Dirección General de Mejora de la Gestión, comunique, mediante correo electrónico, lo resuelto en el artículo 1 de la presente resolución a los responsables operativos asignados por las municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1432275-1

Aceptan renuncia de Director General de Coordinación de Prestaciones Sociales del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 219-2016-MIDIS

Lima, 23 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 136-2016-MIDIS se designó al señor Renzo César Silva Huerta como Director General de Coordinación de Prestaciones Sociales del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, el citado servidor ha formulado renuncia al cargo de Director General de Coordinación de Prestaciones Sociales, habiéndose considerado pertinente aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y el Decreto Supremo N° 005-2016-MIDIS, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir del 24 de setiembre de 2016, la renuncia formulada por el señor Renzo César

Silva Huerta, al cargo de Director General de Coordinación de Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1432790-1

Designan Directora General de Coordinación de Prestaciones Sociales del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 220-2016-MIDIS

Lima, 23 de setiembre de 2016

VISTOS:

El Memorando N° 571-2016-MIDIS/VMPS, emitido por el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales; y el Informe N° 052-2016/MIDIS/SG/OGRH, emitido por la Oficina General de Recursos Humanos; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo N° 005-2016-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose que la Dirección General de Coordinación de Prestaciones Sociales es el órgano de línea, dependiente del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, responsable de proponer el diseño y rediseño de las prestaciones a cargo de los programas sociales del Ministerio, desarrollar la estandarización de dichas prestaciones sociales, además de hacer monitoreo y supervisión de programas sociales, y articularlos interinstitucional, intersectorial e intergubernamentalmente;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a General de Coordinación de Prestaciones Sociales, cargo calificado como de confianza, por lo que resulta necesario designar al/a la servidor/a que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y el Decreto Supremo N° 005-2016-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 24 de setiembre de 2016, a la señora Alexandra Ames Brachowicz en el cargo de Directora General de Coordinación de Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1432790-2



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican los Índices de Distribución del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN correspondiente al Año Fiscal 2016 y del Canon Hidroenergético proveniente del Impuesto a la Renta del Ejercicio Fiscal 2015, por la creación de nuevo distrito

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 323-2016-EF/50

Lima, 22 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 058-2016-EF/50 se aprobaron los Índices de Distribución del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN correspondiente al Año Fiscal 2016, conforme al Anexo que forma parte de la referida Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 247-2016-EF/50 se aprobaron los Índices de Distribución del Canon Hidroenergético proveniente del Impuesto a la Renta del Ejercicio Fiscal 2015, conforme al Anexo que forma parte de la referida Resolución Ministerial;

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 30492 se creó, en la provincia de San Román del departamento de Puno, el distrito de San Miguel, cuya capital es San Miguel;

Que, la Ley N° 27555, Ley que autoriza la reasignación y aplicación de recursos en los nuevos distritos creados, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a reasignar los recursos del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN y otros que le correspondan, a los nuevos distritos creados, estableciendo que dicha reasignación implica la modificación de los índices de distribución y transferencia de los montos que correspondan a cada circunscripción resultante;

Que, el Decreto Supremo N° 031-2002-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27555, dispone que los índices de distribución recalculados para los nuevos distritos y para los distritos de origen serán aprobados mediante Resolución Ministerial expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, en función a la información que proporcione el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI y otras entidades responsables;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en concordancia con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2014-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los índices de distribución del Fondo de Compensación Municipal

- FONCOMUN, son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial, sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público de dicho Ministerio, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática mediante el Oficio N° 2318-2016-INEI/DTDIS, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la modificación de los Índices de Distribución del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN y del Canon Hidroenergético de las provincias de Azángaro, Huancané, Lampa y San Román, del departamento de Puno, por la creación del distrito de San Miguel, según corresponda;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, resulta necesario modificar los Índices de Distribución del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN y del Canon Hidroenergético proveniente del Impuesto a la Renta del Ejercicio Fiscal 2015, provincias de Azángaro, Huancané, Lampa y San Román, del departamento de Puno, según corresponda;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27555, Ley que autoriza la reasignación y aplicación de recursos en los nuevos distritos creados, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2002-EF; la Ley N° 30492 y el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los Índices de Distribución del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN, correspondiente al Año Fiscal 2016, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 058-2016-EF/50, a fin de incorporar en la distribución al distrito de San Miguel en la provincia de San Román del departamento de Puno, conforme al Anexo N° 1 que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Modificar los Índices de Distribución del Canon Hidroenergético proveniente del Impuesto a la Renta del Ejercicio Fiscal 2015, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 247-2016-EF/50, a fin de incorporar en la distribución al distrito de San Miguel en la provincia de San Román del departamento de Puno, conforme al Anexo N° 2 que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- La presente Resolución Ministerial y sus respectivos Anexos serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO N° 1

ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL AÑO FISCAL 2016

DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO	SERIE A (ÍNDICES NUEVOS) RECAUDACIÓN < 365 S/ Millones			SERIE B (ÍNDICES NUEVOS) RECAUDACIÓN ≥ 365 y < 405 S/ Millones			SERIE C (ÍNDICES NUEVOS) RECAUDACIÓN ≥ 405 S/ Millones		
	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
PUNO									
AZÁNGARO									
AZANGARO	0.0018065094	0.0011244026	0.0029309119	0.0018086349	0.0011329487	0.0029415836	0.0018094840	0.0011387885	0.0029482725
ACHAYA		0.0002753422	0.0002753422		0.0002777747	0.0002777747		0.0002791979	0.0002791979
ARAPA		0.0004288792	0.0004288792		0.0004311152	0.0004311152		0.0004328459	0.0004328459
ASILLO		0.0008769481	0.0008769481		0.0008836278	0.0008836278		0.0008881484	0.0008881484
CAMINACA		0.0002252463	0.0002252463		0.0002267901	0.0002267901		0.0002277535	0.0002277535
CHUPA		0.0006781598	0.0006781598		0.0006837125	0.0006837125		0.0006873140	0.0006873140

DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO	SERIE A (ÍNDICES NUEVOS) RECAUDACIÓN < 365 S/ Millones			SERIE B (ÍNDICES NUEVOS) RECAUDACIÓN ≥ 365 y < 405 S/ Millones			SERIE C (ÍNDICES NUEVOS) RECAUDACIÓN ≥ 405 S/ Millones			
	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	
HUANCANÉ	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA	0.0002379003	0.0002379003		0.0002398220	0.0002398220		0.0002409594	0.0002409594	
	MUÑANI	0.0004467909	0.0004467909		0.0004510051	0.0004510051		0.0004535266	0.0004535266	
	POTONI	0.0003581292	0.0003581292		0.0003610640	0.0003610640		0.0003628824	0.0003628824	
	SAMAN	0.0007726467	0.0007726467		0.0007795662	0.0007795662		0.0007839181	0.0007839181	
	SAN ANTON	0.0004985986	0.0004985986		0.0005039779	0.0005039779		0.0005070677	0.0005070677	
	SAN JOSÉ	0.0003189014	0.0003189014		0.0003210770	0.0003210770		0.0003225115	0.0003225115	
	SAN JUAN DE SALINAS	0.0002749150	0.0002749150		0.0002773243	0.0002773243		0.0002787376	0.0002787376	
	SANTIAGO DE PUPUJA	0.0003320160	0.0003320160		0.0003340455	0.0003340455		0.0003354574	0.0003354574	
	TIRAPATA	0.0001968795	0.0001968795		0.0001983827	0.0001983827		0.0001992603	0.0001992603	
	HUANCANÉ	0.0008251642	0.0007671741	0.0015923383	0.0008261365	0.0007723636	0.0015985001	0.0008265248	0.0007760492	0.0016025740
LAMPA	COJATA	0.0002681861	0.0002681861		0.0002706196	0.0002706196		0.0002720253	0.0002720253	
	HUATASANI	0.0002406879	0.0002406879		0.0002433356	0.0002433356		0.0002447538	0.0002447538	
	INCHUPALLA	0.0002067912	0.0002067912		0.0002083236	0.0002083236		0.0002092369	0.0002092369	
	PUSI	0.0003289161	0.0003289161		0.0003314999	0.0003314999		0.0003331131	0.0003331131	
	ROSASPATA	0.0002865931	0.0002865931		0.0002887042	0.0002887042		0.0002900341	0.0002900341	
	TARACO	0.0006783904	0.0006783904		0.0006837140	0.0006837140		0.0006872296	0.0006872296	
	VILQUE CHICO	0.0004433150	0.0004433150		0.0004468541	0.0004468541		0.0004491122	0.0004491122	
	LAMPA	0.0006376111	0.0004466132	0.0010842243	0.0006381013	0.0004486389	0.0010867402	0.0006383171	0.0004503343	0.0010886514
	CABANILLA	0.0002845304	0.0002845304		0.0002805793	0.0002805793		0.0002813275	0.0002813275	
	CALAPUJA	0.0000972127	0.0000972127		0.0000970594	0.0000970594		0.0000970641	0.0000970641	
SAN ROMÁN	NICASIO	0.0001505537	0.0001505537		0.0001510308	0.0001510308		0.0001514062	0.0001514062	
	OCUVIRI	0.0001775054	0.0001775054		0.0001788586	0.0001788586		0.0001796314	0.0001796314	
	PALCA	0.0001591389	0.0001591389		0.0001600498	0.0001600498		0.0001606102	0.0001606102	
	PARATIA	0.0004185072	0.0004185072		0.0004229638	0.0004229638		0.0004255065	0.0004255065	
	PUCARA	0.0002595251	0.0002595251		0.0002601118	0.0002601118		0.0002607993	0.0002607993	
	SANTA LUCIA	0.0003147443	0.0003147443		0.0003162405	0.0003162405		0.0003174084	0.0003174084	
	VILAVILA	0.0001965708	0.0001965708		0.0001984020	0.0001984020		0.0001994026	0.0001994026	
	JULIACA	0.0018991699	0.0049323488	0.0068315186	0.0019011492	0.0049745153	0.0068756645	0.0019019595	0.0050025029	0.0069044624
	CABANA	0.0003868942	0.0003868942		0.0003911614	0.0003911614		0.0003935539	0.0003935539	
	CABANILLAS	0.0005356603	0.0005356603		0.0005425499	0.0005425499		0.0005463015	0.0005463015	
CARACOTO	0.0004274143	0.0004274143		0.0004308683	0.0004308683		0.0004330548	0.0004330548		
SAN MIGUEL	0.0011004939	0.0011004939		0.0011097037	0.0011097037		0.0011159103	0.0011159103		

ANEXO N° 2

**ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN DEL CANON
HIDROENERGÉTICO PROVENIENTE DEL IMPUESTO
A LA RENTA DEL EJERCICIO FISCAL 2015
PARA LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA
PROVINCIA DE LA AZÁNGARO Y SAN ROMÁN,
DEPARTAMENTO DE PUNO**

DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO	ÍNDICES
PUNO	
AZÁNGARO	
AZÁNGARO	0.0003225430
ACHAYA	0.0000730530
ARAPA	0.0001108823
ASILLO	0.0002563691
CAMINACA	0.0000566918
CHUPA	0.0002103957
JOSÉ DOMINGO CHOQUEHUANCA	0.0000859546

DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO	ÍNDICES
MUÑANI	0.0001080124
POTONI	0.0000954096
SAMAN	0.0002260119
SAN ANTON	0.0001312362
SAN JOSÉ	0.0000890862
SAN JUAN DE SALINAS	0.0000696488
SANTIAGO DE PUPUJA	0.0000838693
TIRAPATA	0.0000466263
SAN ROMÁN	
JULIACA	0.0016142848
CABANA	0.0000676392
CABANILLAS	0.0000591315
CARACOTO	0.0000866534
SAN MIGUEL	0.0004452536

EDUCACION

Modifican la R.M. N° 304-2016-MINEDU, que dispuso la implementación y ejecución a nivel nacional de la Evaluación Censal de Estudiantes 2016 (ECE 2016), en las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica Regular; y modifican la R.M. N° 572-2015-MINEDU

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 456-2016-MINEDU

Lima, 22 de setiembre de 2016

Vistos, el Expediente N° 0097242-2016, el Informe N° 024-2016/MINEDU/SPE-UMC de la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes, el Informe N° 867-2016-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-2007-ED, modificado por Decreto Supremo N° 017-2015-MINEDU, declara de preferente interés para el Sector Educación la permanente implementación y ejecución de la evaluación del sistema educativo, la misma que incluye, entre otras, la evaluación de logros de aprendizaje de estudiantes de educación básica;

Que, de acuerdo al artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2008-ED, modificado por Decreto Supremo N° 017-2015-MINEDU, el Ministerio de Educación, mediante resolución de su Titular, dispondrá la implementación y ejecución de las evaluaciones del sistema educativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-2007-ED;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 304-2016-MINEDU se dispone la implementación y ejecución a nivel nacional de la Evaluación Censal de Estudiantes 2016 (ECE 2016), en las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica Regular, estableciéndose que la evaluación para el segundo grado de educación secundaria en las áreas curriculares de comunicación (comprende textos escritos), matemática, e historia, geografía y economía serán los días 16, 17 y 18 de noviembre de 2016;

Que, en el ítem ii) referido a la Seguridad, Defensa Nacional y Gestión del Riesgo de Desastres del sub literal f.2.2) del compromiso 6 de las Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2016 en Instituciones Educativas y Programas de la Educación Básica, aprobadas por Resolución Ministerial N° 572-2015-MINEDU, se establece que el quinto simulacro escolar nacional será el 15 de noviembre del 2016, el cual se conmemora en el marco del "Día Mundial del Reciclaje y del Aire Limpio";

Que, mediante Informe N° 024-2016-MINEDU/SPE-UMC, la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes sustenta la necesidad de modificar las fechas establecidas para la evaluación del segundo grado de educación secundaria, reprogramándose para los días 14, 15 y 16 de noviembre de 2016; así como la fecha del quinto simulacro escolar nacional, debido a que coincide con una de las nuevas fechas propuestas para la referida evaluación;

Que, según el Memorándum N° 1164-2016-MINEDU/VMGI/DIGC, del Director General de Calidad de la Gestión Escolar y el Oficio N° 334-2016-MINEDU/SG-ODENAGED de la Oficina de Defensa Nacional y de Gestión del Riesgo de Desastres es pertinente reprogramar la fecha del quinto simulacro escolar nacional 2016; para tal efecto, la citada Oficina propone que se reprogramme el mismo para el día 22 de noviembre de 2016;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 015-2008-ED,

modificado por Decreto Supremo N° 017-2015-MINEDU; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 304-2016-MINEDU, conforme a la siguiente redacción:

"Artículo 1.- Disponer la implementación y ejecución a nivel nacional, durante el presente ejercicio presupuestal, de la Evaluación Censal de Estudiantes 2016 (ECE 2016), en las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica Regular, conforme a las especificaciones y fechas que se señalan a continuación:

- Segundo grado de educación secundaria en las áreas curriculares de comunicación (comprende textos escritos), matemática, e historia, geografía y economía, los días 14, 15 y 16 de noviembre de 2016.

(...)"

Artículo 2.- Modificar el ítem ii) del sub literal f.2.2) del compromiso 6 de las Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2016 en Instituciones Educativas y Programas de la Educación Básica, aprobadas por Resolución Ministerial N° 572-2015-MINEDU, conforme a la siguiente redacción:

"ii. Seguridad, Defensa Nacional y Gestión del Riesgo de Desastres

(...)

Las fechas para los simulacros escolares nacionales programados para el 2016 son:

SIMULACRO	FECHA	SE CONMEMORA EN EL MARCO
(...)		
Quinto	22 de Noviembre	Día de la Declaración Universal de los Derechos del Niño e Iniciación de la Semana del Niño

"

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1432938-1

INTERIOR

Autorizan viaje de personal policial a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 321-2016-IN

Lima, 23 de setiembre de 2016

VISTOS; el Oficio N° 4011 CCFFAA/D-2/DFE, de fecha 2 de agosto de 2016, de la Secretaria General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y, el Memorándum N° 2951-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 12 de setiembre de 2016, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 4011 CCFFAA/D-2/DFE, de fecha 2 de agosto de 2016, la Secretaria General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas hace de conocimiento a la Secretaria General de la Policía Nacional del Perú sobre invitación para que representantes de la Dirección Ejecutiva Antidrogas, de la Dirección Ejecutiva de Telecomunicaciones y de la Dirección de Seguridad de

Fronteras de la Policía Nacional del Perú, participen en la X Reunión Ordinaria de la Comisión Binacional Fronteriza "Combifron" Ecuador - Perú, a realizarse en la ciudad de San Francisco de Quito - República del Ecuador del 26 al 30 de setiembre de 2016;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 312-2016-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 12 de setiembre de 2016, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú estima conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú proponga el viaje al exterior, en comisión de servicios, del 25 al 30 de setiembre de 2016, a la ciudad de San Francisco de Quito - República del Ecuador, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Ricardo Demetrio Alvarado Reátegui, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Oscar Artemio Flores Saavedra, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Salomón Jorge Morante León, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Miguel Ángel Ramírez Vásquez y del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Matías Edilberto Pacsi Espinoza, para que participen en el evento indicado en el considerando precedente;

Que, en atención a los documentos sustentatorios, mediante Memorandum N° 2951-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 12 de setiembre de 2016, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú aprueba la propuesta mencionada en el considerando anterior, disponiendo la formulación de la resolución autoritativa de viaje correspondiente y señalando que el mismo irroga gastos al Estado;

Que, las experiencias a adquirirse, como resultado de la participación del mencionado personal policial en el evento indicado, redundan en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la autorización del viaje al exterior, debiendo señalarse que los gastos que irrogará dicha participación por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, y viáticos, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior;

Que, asimismo el artículo 3° del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, que aprueba el reglamento de viajes del personal Militar y Civil del sector Defensa, que hace extensivo sus alcances al personal Policial y Civil de la Policía Nacional del Perú, mediante el Decreto Supremo N° 001-2009-IN, de fecha 11 de marzo de 2009, establece que los viajes al exterior con carácter oficial comprende, entre otros, la modalidad Comisión de Servicios;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, son canalizados a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Con el visado de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158,

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Ricardo Demetrio Alvarado Reátegui, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Oscar Artemio Flores Saavedra, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Salomón Jorge Morante León, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Miguel Ángel Ramírez Vásquez y del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Matías Edilberto Pacsi Espinoza, del 25 al 30 de setiembre de 2016, a la ciudad de San Francisco de Quito - República del Ecuador, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente, son efectuados con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Coronel de la Policía Nacional del Perú Ricardo Demetrio Alvarado Reátegui y Comandante de la Policía Nacional del Perú Salomón Jorge Morante León

	Importe US\$	Días	Pers.	Total US\$
Pasajes aéreos	550.00		X 2 =	1,100.00
Viáticos	370.00	X 5	X 2 =	3,700.00

Comandante de la Policía Nacional del Perú Oscar Artemio Flores Saavedra

	Importe US\$	Días	Pers.	Total US\$
Pasajes aéreos	550.00		X 1 =	550.00
Viáticos	370.00	X 5	X 1 =	1,850.00

Comandante de la Policía Nacional del Perú Miguel Ángel Ramírez Vásquez y Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Matías Edilberto Pacsi Espinoza

	Importe US\$	Días	Pers.	Total US\$
Pasajes aéreos	496.00		X 2 =	992.00
Viáticos	370.00	X 5	X 2 =	3,700.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución debe presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1433175-12

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aceptan renuncia de Procurador Público Adjunto del Ministerio del Ambiente**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 149-2016-JUS**

Lima, 23 de setiembre de 2016

VISTO, el Oficio Nº 2862-2016-JUS/CDJE, de la Presidenta del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 47, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos y mediante Decreto Legislativo Nº 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 25 del Decreto Legislativo Nº 1068, estipula que la designación de los Procuradores Públicos Adjuntos culmina, entre otras razones, por renuncia;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 063-2014-JUS, de fecha 14 de marzo del año 2014, se designó al abogado Martín Jim Mijichich Loli como Procurador Público Adjunto del Ministerio del Ambiente; quien ha formulado su renuncia a dicho cargo;

Que, mediante Oficio Nº 106-2016-MINAM/DM de fecha 13 de setiembre de 2016, la señora Ministra del Ambiente comunicó al Consejo de Defensa Jurídica del Estado haber recibido la renuncia del abogado Martín Jim Mijichich Loli al cargo de Procurador Público Adjunto del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Sesión de fecha 13 de setiembre de 2016, el Consejo de Defensa Jurídica del Estado acordó recomendar la aceptación de la renuncia del abogado Martín Jim Mijichich Loli a la designación como Procurador Público Adjunto del Ministerio del Ambiente y que se proponga dar término a su designación; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo Nº 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor abogado Martín Jim Mijichich Loli a su designación como Procurador Público Adjunto del Ministerio del Ambiente, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y la Ministra del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

1433175-3

Aceptan renuncia de Procurador Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 150-2016-JUS**

Lima, 23 de setiembre de 2016

VISTO, el Oficio Nº 2862-2016-JUS/CDJE, de la Presidenta del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 47, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos y mediante Decreto Legislativo Nº 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el literal a) del artículo 25 del Decreto Legislativo Nº 1068, estipula que la designación de los Procuradores Públicos culmina, entre otras razones, por renuncia;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 101-2012-JUS, de fecha 26 de junio de 2012, se designó al señor abogado Luis Fernando Moreno Berríos, como Procurador Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; quien ha formulado su renuncia a dicho cargo;

Que, mediante Hoja de Envío Nº 198-2016-JUS/DM, de fecha 08 de setiembre de 2016, la señora Ministra de Justicia y Derechos Humanos comunicó al Consejo de Defensa Jurídica del Estado haber recibido la renuncia del mencionado abogado al cargo de Procurador Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Sesión Extraordinaria de fecha 13 de setiembre de 2016, el Consejo de Defensa Jurídica del Estado acordó recomendar la aceptación de la renuncia del señor abogado Luis Fernando Moreno Berríos a su designación como Procurador Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y que se proponga dar término a dicha designación;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo Nº 1068, por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor abogado Luis Fernando Moreno Berríos a su designación como Procurador Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1433175-4

PRODUCE

Delegan diversas facultades en la Secretaría General, Oficina de Administración y Oficina de Gestión de Recursos Humanos del ITP y a Directores de los CITE Públicos

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA
N° 178-2016-ITP/DE**

Callao, 12 de setiembre de 2016

VISTO:

El Informe N° 266-2016-ITP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228 "Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE", aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, los CITE Públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 048-2010-PCM, actualizado por el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, se califica al ITP como un Organismo Técnico Especializado del Sector Producción;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Organización

y Funciones del ITP, el cual contempla una nueva estructura orgánica; y entre otros cambios, modificando las denominación de órganos preexistentes, extinguiendo y creando nuevos órganos;

Que, mediante Informe N° 266-2016-ITP/OAJ, de fecha 09 de setiembre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, propone derogar la Resolución Ejecutiva N° 013-2016-ITP/DE, mediante la cual el Director Ejecutivo delega facultades a diversos órganos del ITP, y aprobar una nueva delegación de funciones, considerando la nueva estructura orgánica considerada en el vigente Reglamento de Organización y Funciones del ITP, señalando que las mismas cumplen los presupuestos legales para su aprobación;

Que, asimismo son principios del Derecho Administrativo la celeridad y simplicidad, así como la aplicación de los procedimientos y trámites que se desarrollan en la administración pública, dirigidos a la desconcentración de procedimientos decisorios, con la finalidad de garantizar una gestión eficiente en la entidad, por lo que, se requiere delegar y desconcentrar ciertas facultades resolutivas de acuerdo con la actual estructura orgánica del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, atendiendo a la estructura orgánica del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), y a efectos de la mayor fluidez de la marcha administrativa de la entidad, resulta pertinente delegar diversas funciones asignadas al Titular, que no sean privativas de su cargo, en la Secretaría General, en la Oficina de Administración, en la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, y en los Directores de los CITE Públicos, según corresponda;

Que, el numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), señala que el Director Ejecutivo tiene dentro de sus funciones la de ejercer la representación legal de la entidad, pudiendo delegar dicha función en el marco de la normativa vigente;

Con la visación de la Oficina de Administración, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina



190 años de historia



**Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm**

Editora Perú

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP); la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE; y el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del ITP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades en la Secretaría General

Delegar en la Secretaría General, respecto de la Unidad Ejecutora 194 y Pliego 241: Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), las siguientes facultades:

1.1 En materia Presupuestaria

a) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, que se realicen en la Unidad Ejecutora 194 y Pliego 241: Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), de acuerdo a lo establecido en el numeral 40.2 del artículo 40 del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

1.2 En materia de tesorería

Designar a los titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 194 y Pliego 241: Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).

1.3 En materia de contrataciones del Estado

a) Aprobar y modificar el Plan Anual de Contrataciones, así como evaluar y supervisar su ejecución, en el marco de las disposiciones que al respecto establezca el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

b) Aprobar y modificar los Estudios Definitivos o Expedientes Técnicos de Obras de los Proyectos de Inversión Pública declarados viables.

c) Aprobar el expediente de contratación de los procedimientos de selección correspondientes a: Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica y Selección de Consultores Individuales, para la contratación de obras, bienes y servicios. Así como Adjudicaciones Simplificadas derivadas de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Subasta Inversa Electrónica, en el marco de las normas de contratación pública.

d) Designar y remover a los integrantes del comité de selección, para la contratación de obras, bienes y servicios.

e) Autorizar la participación de expertos independientes o de otras Entidades, a fin que integren el comité de selección.

f) Aprobar las Bases de los procedimientos de selección correspondientes a: Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica; en el caso de Selección de Consultores Individuales aprobar la solicitud de expresión de interés, para la contratación de obras, bienes y servicios; así como Adjudicaciones Simplificadas derivadas de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Subasta Inversa Electrónica, en el marco de las normas de contratación pública.

g) Cancelar total o parcialmente todos los procedimientos de selección convocados, para la contratación de bienes y servicios, con excepción de la cancelación de procedimientos de selección destinados a la contratación de obras, que permanecerá a cargo de la Dirección Ejecutiva.

h) Suscribir los contratos derivados de los procedimientos de selección, bajo su competencia, para la

contratación de obras, bienes y servicios, y sus respectivas adendas, así como los contratos complementarios de bienes y servicios en general.

i) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales y reducción de prestaciones en el caso de bienes y servicios hasta el límite previsto en la normativa de contrataciones del Estado.

j) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual formuladas por los contratistas, en el marco de las normas de contratación pública, respecto de bienes y servicios; así como aprobar y autorizar el pago de los mayores gastos generales que se generen de dichas ampliaciones de plazo.

k) Autorizar otras modificaciones del contrato, en el marco previsto en la normativa de contrataciones del Estado, respecto de bienes y servicios, bajo su competencia, siempre que la modificación no implique la variación del precio.

l) Resolver los contratos derivados de procedimientos de selección de bienes y servicios por las causales reguladas en la normatividad de contrataciones del Estado.

m) Autorizar la realización de contrataciones complementarias para bienes y servicios en general.

n) Autorizar las contrataciones excluidas de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyos montos sean superiores a tres Unidades Impositivas Tributarias (03 UIT), vigentes al momento de la transacción.

1.4 En materia administrativa

a) La representación legal del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) ante cualquier tipo de autoridad administrativa, entidad pública y/o privada, distinta de la que goza el Procurador Público regulada por el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

b) La representación legal ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

c) Suscribir contratos y sus respectivas adendas, distintas de las funciones delegadas en los artículos 1, 2 y 3 de la presente Resolución, con excepción de las funciones privativas del cargo previstas en la normativa vigente.

Artículo 2.- Delegación de facultades en la Oficina de Administración

Delegar en la Oficina de Administración, respecto de la Unidad Ejecutora 194 y Pliego 241: Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), las siguientes facultades:

2.1 En materia de Contrataciones del Estado

a) Aprobar la estandarización para la contratación de bienes y servicios.

b) Aprobar el expediente de contratación y la solicitud de cotización del procedimiento de selección de Comparación de Precios, para la contratación de bienes y servicios en general.

c) Suscribir los contratos u órdenes de compra u orden de servicios, según corresponda, respecto del procedimiento de selección de Comparación de Precios, para la contratación de bienes y servicios en general, y sus respectivas adendas, según corresponda.

d) Suscribir y tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procedimientos de selección que deben realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el Tribunal de Contrataciones del Estado, la Central de Compras Públicas (PERÚ COMPRAS) y la Contraloría General de la República, así como gestionar las publicaciones que deban efectuarse por mandato legal y los pedidos de información y consulta que resulte necesario formular ante otras entidades, vinculadas a las contrataciones del Estado.

e) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual en los procedimientos de selección de Comparación de Precios, formuladas por los contratistas, en el marco de las normas de contratación pública,

respecto de bienes y servicios en general, así como aprobar y autorizar el pago de los mayores gastos generales que se generen de dichas ampliaciones de plazo.

f) Autorizar otras modificaciones del contrato, en el marco previsto en la normativa de contrataciones del Estado, respecto de bienes y servicios, bajo su competencia, siempre que la modificación no implique la variación del precio.

g) Firmar cotizaciones contenidas en cartas a empresas privadas o públicas sobre los productos y servicios elaborados en plantas.

2.2 En materia de Abastecimiento

a) Suscribir y resolver contratos de bienes y servicios, cuyos montos sean menores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes al momento de la transacción.

2.3 En materia Administrativa

a) Suscribir contratos y cualquier otro acto relacionado con los fines de la institución y sus respectivas adendas, vinculados con las funciones propias de la Oficina de Administración, distintos de los contratos derivados de los procedimientos de selección. Dicha facultad comprende también emitir resoluciones referidas al reconocimiento de deudas distintas a operaciones de endeudamiento público, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

b) Suscribir los contratos y sus respectivas adendas, sujetos a las disposiciones reguladas en el Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado por Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG.

c) Aprobar las solicitudes de alta y baja de bienes inmuebles y demás actos administrativos que deriven de los mismos, previa opinión favorable de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, cuando corresponda.

d) Autorizar otras modificaciones del contrato, respecto de bienes y servicios en general, bajo su competencia, en el marco previsto en la normativa de contrataciones del Estado.

e) Autorizar la impresión a color en casos debidamente justificados en el marco del Decreto Supremo N° 050-2006-PCM, que prohíbe en las entidades del Sector Público la impresión, fotocopiado y publicaciones a color para efectos de comunicaciones y/o documentos de todo tipo.

f) Aprobar la provisión para cuentas de cobranza dudosa, así como el castigo de dichas cuentas, en el ámbito de lo dispuesto en el Instructivo N° 3 Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables del Compendio de Normatividad Contable aprobado por la Resolución de Contaduría N° 067-97-EF-93.01 y modificatorias.

Artículo 3.- Delegación de facultades en la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

Delegar en la Oficina de Gestión de recursos Humanos, respecto de la Unidad Ejecutora 194 y Pliego 241: Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), las siguientes facultades:

a) Suscribir convenios, contratos y cualquier otro acto relacionado con los fines de la Institución y sus respectivas adendas, con entidades públicas y privadas, vinculados con la gestión de recursos humanos, distintos de los contratos derivados de los procesos de selección.

b) Suscribir contratos administrativos de servicios (CAS) y sus respectivas adendas, y demás actos y/o documentos derivados del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, de la Ley N° 29849, y demás normatividad sobre la materia.

c) Autorizar y resolver las acciones de vacaciones, suplencia y desplazamiento del personal comprendidas en el régimen especial de contratación administrativa de servicios aprobado por Decreto Legislativo N° 1057; así como las acciones de personal que correspondan a los trabajadores comprendidos en el régimen laboral

de la actividad privada, sujeto a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 728 y sus normas reglamentarias y complementarias, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 4.- Delegación de facultades a los Directores los CITE Públicos.

Delegar en los Directores de los CITE Públicos, la facultad de: i) suscribir Contratos de Capacitación y Asistencia Técnica de acuerdo al tarifario de servicios a terceros vigente a la fecha de la contratación; ii) autorizar la venta de productos resultantes de su investigación; y, iii) Representar al ITP para realizar el trámite de legalización Libros de Actas, ante Notario Público del ámbito jurisdiccional en el que se encuentra ubicada su sede; debiendo informar a la Dirección Ejecutiva al término de cada mes sobre el ejercicio de las facultades conferidas.

Artículo 5- De la delegación de facultades

La delegación de facultades; así como, la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente Resolución, comprenden las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso, a fin de garantizar la correcta conducción de la gestión de los sistemas administrativos que les correspondan; debiendo informar semestralmente respecto a los resultados de la gestión.

Artículo 6.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 7.- Notificación

Notificar la presente Resolución a los funcionarios a quienes han sido delegadas las facultades y atribuciones.

Artículo 8.- Derogación

Derogar, la Resolución Ejecutiva N° 013-2016-ITP/DE, de fecha 03 de febrero de 2016, mediante la cual el Director Ejecutivo delega facultades a diversos órganos del ITP; y dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE, de fecha 17 de setiembre de 2015, excepto aquellas disposiciones que se refieran a procesos de contratación iniciados bajo la vigencia del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en tanto no se opongan a las facultades y atribuciones delegadas mediante la presente Resolución. Teniendo toda referencia a la Oficina General de Administración entendida como a la Oficina de Administración.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
Director Ejecutivo
Instituto Tecnológico de la Producción

1432769-1

Autorizan viaje de profesionales del IMARPE a los Países Bajos, en comisión de servicios

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN
EJECUTIVA CIENTÍFICA
N° 272 -2016-IMARPE/DEC

Callao, 23 de setiembre de 2016

VISTO:

El Oficio RE (DSL-AMA) N° 2-12-A/253 de fecha 15 de julio de 2016, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Oficio N° 384-2016-IMARPE/CD de fecha 27 de julio de 2016, de la Presidencia del Consejo

Directivo; el Memorándum N° 448-2016-IMARPE/DGIRP de fecha 09 de agosto de 2016, de la Dirección General de Investigaciones de Recursos Demersales y Litorales y la Dirección General de Investigaciones de Recursos Pelágicos; el Memorándum N° OGA-478-2016-OGA/IMARPE de fecha 17 de agosto de 2016, de la Oficina General de Administración; el Memorándum N° 403-2016-IMARPE/OGPP de fecha 02 de setiembre de 2016, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 295-2016-IMARPE/OGAJ de fecha 02 de setiembre de 2016, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Acuerdo N° 074-2016-CD/O, adoptado en la Novena Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Imarpe, celebrada el 05 de setiembre de 2016 y la Hoja de Remisión DEC-4678-2016 de fecha 20 de setiembre de 2016, de la Dirección Ejecutiva Científica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio RE (DSL-AMA) N° 2-12-A/253 de fecha 15 de julio de 2016, la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores comunica que la Secretaría Ejecutiva de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur (OROP-PS) ha informado la realización de la Cuarta Reunión del Comité Científico de la OROP-PS del 10 al 15 de octubre de 2016, la cual será precedida por un Taller de Evaluación (Assessment workshop) los días 07 y 08 de octubre de 2016, solicitando designar a los delegados que participarán en la mencionada reunión;

Que, con Oficio N° 384-2016-IMARPE/CD de fecha 27 de julio de 2016, el Imarpe comunica al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción la nómina de delegados que participarán en la Cuarta Reunión del Comité Científico y el Taller de Evaluación convocadas por la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur – OROP-PS;

Que, mediante Memorándum N° 448-2016-IMARPE/DGIRP de fecha 09 de agosto de 2016, la Dirección General de Investigaciones de Recursos Demersales y Litorales y la Dirección General de Investigaciones de Recursos Pelágicos alcanzan el Informe Técnico sustentatorio del viaje de los profesionales del Imarpe para participar en las reuniones organizadas por la OROP-PS, para que se tramite la autorización correspondiente;

Que, el Informe Técnico señala que la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur (OROP-PS) es una organización intergubernamental que está comprometida con la conservación a largo plazo y el uso sostenible de los recursos pesqueros en el alta mar del Océano Pacífico Sur y a la protección de los ecosistemas marinos que albergan dichos recursos. Asimismo, otorga las cuotas de pesca a cada país miembro, para determinadas especies;

Que, mediante Decreto Supremo N° 071-2015-RE de fecha 16 de diciembre de 2015, el Perú ha ratificado la "Convención para la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur" suscrita por el Perú el 20 de abril de 2010, por lo que el Perú participará por primera vez en calidad de miembro pleno de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

Que, el objetivo del Assessment Workshop es realizar un análisis de sensibilidad del modelo de evaluación, asimismo, se revisará y documentará la componente de los datos usados para la evaluación de los recursos y se analizarán las fortalezas y/o debilidades de cada uno de ellos, incluyendo los formularios que se usarán para su ingreso dentro de la evaluación, enfocado en los set de datos del jurel;

Que, el objetivo de la Cuarta Reunión del Comité Científico es conocer el estado poblacional de las especies explotadas del Pacífico Sur, que son objeto de ordenación en el área de aplicación de la Convención, que incluye al jurel (*Trachurus murphyi*) en el lado oriental del Pacífico Sur (Ecuador, Perú y Chile), al orange roughy (*Hoplostethus atlanticus*) y otras especies de grandes profundidades en el lado occidental (Australia, Nueva Zelanda). Además, se ha incluido en el programa de investigación de esta reunión al calamar gigante

(*Dosidicus gigas*) dada la relevancia de sus explotación en el Pacífico Sur;

Que, en ese sentido, conocer el estado actual de los stocks de jurel en el Pacífico Sur permitirá contar con mayores elementos para formular opciones de manejo y conservación para el jurel en el mar peruano, el cual tiene una amplia distribución en la costa peruana, con fuertes migraciones longitudinales (dentro y fuera de la costa);

Que, el conocimiento de los temas de discusión en las reuniones del Comité Científico de la OROP-PS, especialmente sobre los recursos jurel y calamar gigante, dirigidos al consumo humano directo, son de vital importancia para el desarrollo nacional, por cuanto contribuyen a la seguridad alimentaria del país y por consiguiente benefician a la población peruana;

Que, la participación se enmarca en la voluntad del estado peruano de participar y ser miembro activo de las diferentes organizaciones internacionales, especialmente en asuntos marinos y pesqueros, actividades que tienen gran potencial de desarrollo en nuestro país;

Que, los beneficios de la participación nacional radican en la obtención de información actualizada sobre el desarrollo de la pesquería de jurel, calamar gigante y otros recursos de profundidad, en los países que conforman la OROP-PS, los cuales serán utilizados en la implementación de las bases para el estudio de estos recursos y sus pesquerías en nuestro país y el establecimiento de acciones necesarias para la aplicación de los lineamientos técnicos científicos para afianzar el desarrollo sustentable de la pesquería del jurel y calamar gigante en el Pacífico Sudeste, por lo que consideran que el referido viaje se encuentra dentro de la excepción del inciso a) del numeral 10.1 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016, por tratarse de acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, asimismo, el Informe citado indica que dado que en el evento se tratarán diversos temas referidos a la pesquería de recursos marinos en la zona de altamar en el Pacífico Sur es necesario la participación de los profesionales Enrique Manuel Ramos Vásquez, Miguel Ángel Niquen Carranza, Teobaldo Dioses Romero, Luis Rubén Mariátegui Rosales, Josymar Torrejón Magallanes y Juan Pedro Arguelles Torres, cada uno especializado en su materia;

Que, la Oficina General de Administración con Proveído N° 8647-2016-IMARPE-OGA de fecha 18 de agosto de 2016, recaído en el Memorándum N° 390-2016-SG/OGA-AFRH, indica la relación laboral de los profesionales que participarán en el evento;

Que, asimismo, mediante Memorándum N° 478-2015-OGA/IMARPE de fecha 17 de agosto de 2016, la Oficina General de Administración indica los gastos que irrogará la participación de los profesionales del Imarpe, conforme a lo siguiente:

- Pasajes aéreos internacionales a \$ 11,926.09 (incluido el TUUA).
El costo de FEE de emisión para vuelos internacionales es de S/. 330.40.
- Viáticos \$ 27,540.00.

Que, con Memorándum N° 403-2016-IMARPE/OGPP de fecha 02 de setiembre de 2016, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto indica que en las mencionadas reuniones se tratarán temas de gran importancia socio económica para nuestro país, como son la asignación de la cuota de captura de jurel para el año 2017 en el área de la Convención, el análisis sobre la hipótesis de los dos stock, separados del jurel en el Pacífico Sud Oriental y la actualización del informe sobre calamar, por lo que se enmarca dentro de la excepción de acciones de promoción de importancia para el Perú, conforme al literal a) del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, asimismo, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informa sobre la existencia de disponibilidad presupuestal para financiar el referido viaje por el de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes total \$ 12,510.85
- Viáticos total \$ 27,540.00

Total \$ 40,050.85

Que, mediante Informe N° 295-2016-IMARPE/OGAJ de fecha 02 de setiembre de 2016, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente viable la autorización de viaje de los referidos profesionales y que teniendo en cuenta lo señalado por la Dirección General de Investigaciones de Recursos Demersales y Litorales y la Dirección General de Investigaciones de Recursos Pelágicos, así como por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la participación en las referidas reuniones de la OROP-PS estaría dentro del marco del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, la Ley N° 27619, regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos o de representantes del Estado que irrogue gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley de Presupuesto del Sector Público;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, establece los requisitos que deberán contener las resoluciones que se emitan para autorizar viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

Que, mediante Acuerdo N° 074-2016-CD/O, el Consejo Directivo del Imarpe en su Novena Sesión Ordinaria celebrada el 05 de setiembre de 2016, acordó aprobar y autorizar el viaje, de los referidos profesionales;

Que, resulta necesario señalar que si bien se aprobó y autorizó el viaje de los profesionales Manuel Ramos Vásquez, Miguel Ángel Niquen Carranza, Teobaldo Dioses Romero, Luis Rubén Mariátegui Rosales, Edgar Josymar Torrejón Magallanes y Juan Pedro Argüelles Torres por necesidad de servicio, los profesionales Luis Rubén Mariátegui Rosales y Edgar Josymar Torrejón Magallanes no podrán participar en el referido evento;

Con la visación de la Secretaría General, la Oficina General de Administración; la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú (Imarpe); el Reglamento de Organización y Funciones del Imarpe, aprobado por Resolución Ministerial N° 345-2012-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del profesional Enrique Manuel Ramos Vásquez para que participe en el Assessment Workshop, del 07 al 08 de octubre de 2016 y en la Cuarta Reunión del Comité Científico de la OROP-PS, del 10 al 15 de octubre de 2016, a realizarse en La Haya, Países Bajos.

Artículo 2°.- Autorizar por excepción, el viaje en comisión de servicios, de los profesionales Miguel Ángel Niquen Carranza, Teobaldo Dioses Romero y Juan Pedro Argüelles Torres para que participen en la Cuarta Reunión del Comité Científico de la OROP-PS, del 10 al 15 de octubre de 2016, a realizarse en La Haya, Países Bajos.

Artículo 3°.- La participación de los profesionales autorizados irrogará gastos al Estado, según el siguiente detalle:

- Enrique Manuel Ramos Vásquez.-		
Viáticos (US\$ 540.00 x 11 días x 1 persona)	US\$	5,940.00
Pasajes (US\$ 2,049.60 x 1 persona)	US\$	2,049.60
Total	US\$	7,989.60

- Miguel Ángel Niquen Carranza, Teobaldo Dioses Romero y Juan Pedro Argüelles Torres.-		
Viáticos (US\$ 540.00 x 8 días x 3 personas)	US\$	12,960.00
Pasajes (US\$ 2,092.25 x 3 personas)	US\$	6,276.75
Total	US\$	19,236.75

Artículo 4°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, los profesionales autorizados presentarán al Despacho de la Dirección Ejecutiva Científica, un informe de su participación describiendo las acciones realizadas y los resultados alcanzados. Asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas conforme a Ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje.

Artículo 5°.- La presente Resolución Directoral no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENATO C. GUEVARA CARRASCO
Director Ejecutivo Científico

1432839-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Colombia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0842/RE-2016**

Lima, 24 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de agosto de 2016 el Gobierno de Colombia anunció la culminación de las Negociaciones de Paz con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP), que pone fin a un prolongado conflicto interno;

Que, el Gobierno de Colombia ha confirmado que la ceremonia oficial de suscripción del Acuerdo Final de Paz se realizará el 26 de setiembre de 2016 en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, la cual congregará la participación de varios Jefes de Estado y/o de Gobierno; ex Presidentes; Representantes de Organismos Internacionales y líderes de la comunidad internacional;

Que, desde la instalación de la mesa de conversaciones en La Habana, el Gobierno Peruano ha expresado su firme respaldo al Proceso de Paz y ha visto con beneplácito el anuncio del fin de la guerra;

Que, por su trascendencia e impacto positivo para la paz y la seguridad en la región, se ha previsto la participación del Presidente de la República y del Ministro de Relaciones Exteriores en la ceremonia oficial de suscripción del Acuerdo Final de Paz;

Que, es necesario que funcionarios diplomáticos participen en la referida ceremonia oficial de suscripción del Acuerdo Final de Paz, a fin de garantizar una adecuada representación del Perú;

Teniendo en cuenta la Memoranda (DGA) N.º DGA0729/2016, de la Dirección General de América, del 19 de setiembre de 2016, y (OPR) N.º OPR0245/2016, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 20 de setiembre de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje, y la Hoja de Trámite (GAC) N.º 3495, del Despacho Viceministerial, del 23 de setiembre de 2016;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores,

aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos que integrarán la delegación oficial que acompañará al señor Presidente de la República y al señor Ministro de Relaciones Exteriores, a la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 25 al 26 de setiembre de 2016, para participar en la ceremonia oficial de suscripción del Acuerdo Final de Paz entre el Gobierno de Colombia y las FARC-EP:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Néstor Francisco Popolizio Bardales, Viceministro de Relaciones Exteriores;

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Hugo Claudio De Zela Martínez, Director General de América;

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Carlos Gamarra Skeels, Director General de Protocolo y Ceremonial del Estado; y,

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Ignacio Higuera Hare, nombrado como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Colombia.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137175 Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacionales en el Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Néstor Francisco Popolizio Bardales	370,00	1 + 1	740,00
Hugo Claudio De Zela Martínez	370,00	1 + 1	740,00
Juan Carlos Gamarra Skeels	370,00	1 + 1	740,00
Ignacio Higuera Hare	370,00	1 + 1	740,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos deberán presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- Encargar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Eric Edgardo Guillermo Anderson Machado, Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores con retención de su cargo, las funciones del Viceministro de Relaciones Exteriores, del 25 al 26 de setiembre de 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1433141-1

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Ecuador, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0843/RE-2016**

Lima, 24 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Encuentro Presidencial y la X Reunión del Gabinete Binacional de Ministros de la República del Perú y de la República del Ecuador, se llevará a cabo en la ciudad de Macas, Provincia de Morona Santiago, Ecuador, el 7 de octubre de 2016;

Que, en el marco del desarrollo de dicho Encuentro se ha previsto realizar una misión de avanzada con la finalidad de coordinar y organizar los aspectos logísticos, protocolares y de ceremonial vinculados a la visita que realizará el señor Presidente de la República, por lo que es necesario que el Ministro Félix Arturo Chipoco Cáceda, Director de Ceremonial, viaje a la ciudad de Macas, Provincia de Morona Santiago, República del Ecuador, del 25 al 27 de setiembre de 2016;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 3452, del Despacho Viceministerial, de 20 de setiembre 2016; y la Memoranda (CER) N.º CER0234/2016, de la Dirección de Ceremonial, de 20 de setiembre de 2016; y (OPR) N.º OPR0251/2016, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 21 de setiembre de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Félix Arturo Chipoco Cáceda, Director de Ceremonial, a la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago, República del Ecuador, del 25 al 27 de setiembre de 2016, para participar en la misión de avanzada señalada en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0094385 Protocolo, Ceremonial del Estado y Diplomático, Privilegios e Inmunidades, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos Por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Félix Arturo Chipoco Cáceda	830,00	370,00	3	1 110,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1432706-1

SALUD

Delegan facultades en el Secretario General del Ministerio y en el Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y modifican la R.M. N° 017-2016/MINSA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 727-2016/MINSA

Lima, 22 de setiembre del 2016

Vistos, los expedientes N°s. 16-080079-001 y 16-075393-001, que contienen el Memorándum N° 1813-2016-OGA/MINSA y la Nota Informativa N° 375-2016-OGA/MINSA, de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 017-2016/MINSA, modificada por la Resolución Ministerial N° 052-2016/MINSA, se aprobó la delegación de facultades a distintos órganos del Ministerio de Salud, entre ellos, a la Secretaría General y a la Oficina General de Administración;

Que, mediante los documentos de Visto, la Oficina General de Administración propone se delegue en diversos funcionarios, facultades en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, indicando que ello resulta necesario para agilizar la gestión de las contrataciones del Ministerio de Salud, solicitando la modificación de la Resolución Ministerial N° 017-2016/MINSA;

Que, asimismo a efectos de optimizar y desconcentrar la gestión institucional, resulta necesario delegar la función de suscribir los documentos pertinentes para la contratación de consultores del Ministerio de Salud a través del Fondo de Apoyo Gerencial – FAG y realizar las acciones establecidas en el Decreto Ley N° 25650 y en los "Lineamientos para la administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público", aprobados por Resolución Ministerial N° 416-2014-EF-10;

Que, adicionalmente, es conveniente delegar la facultad de aprobar y suscribir convenios y/o acuerdos de cooperación interinstitucional con los institutos de educación superior tecnológica, facilitando su celebración y el seguimiento de las actividades y los compromisos que las partes asuman, velando con ello que la articulación docente asistencial se desarrolle en condiciones adecuadas, en la que se priorice la formación de los recursos humanos que se forjan en dichas instituciones educativas, garantizando que los servicios de salud cuenten con personal de la salud idóneo, capaz de brindar atención de salud con calidad y eficiencia;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Administración, el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Secretario General; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el/la Secretario/a General del Ministerio de Salud, la facultad para suscribir los términos de referencia, contratos de locación de servicios, adendas, prórrogas, renovaciones, y en general todo lo que se encuentre indicado en el Decreto Ley N° 25650; así como, en los "Lineamientos para la administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público", aprobados por Resolución Ministerial N° 416-2014-EF-10, en los procesos para la contratación de consultores del Ministerio de Salud a través del Fondo de Apoyo Gerencial – FAG".

Artículo 2.- Modificar el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 017-2016/MINSA, el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

"(...)

Artículo 2.- (...)

2.1. En materia de Contrataciones del Estado

a) Aprobar las modificatorias al Plan Anual de Contrataciones.

b) Aprobar la estandarización de bienes y servicios, de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado.

c) Designar y remover a los integrantes, titulares y suplentes, de los Comités de Selección.

d) Autorizar la participación de expertos independientes para apoyar a los Comités de Selección, cuando corresponda.

e) En el caso de las contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras cuando corresponda, derivadas de los procedimientos de selección regulados por la normativa de Contrataciones del Estado cuyo valor estimado sea igual o superior a S/ 400 000,00 (Cuatrocientos Mil con 00/100 Soles) delegar las facultades de:

- Aprobar los expedientes de contratación, las bases y la cancelación parcial o total de los procedimientos de selección respectivos, incluyendo las adjudicaciones simplificadas derivadas de Licitaciones Públicas sin modalidad y Concursos Públicos.

- Suscribir los contratos respectivos, derivados de los procedimientos de selección regulados por la normativa de contrataciones del estado y sus respectivas Adendas.

- Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual en el caso de bienes y servicios, incluyendo las consultorías.

- Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de las mismas en el caso de bienes, servicios y consultorías.

- Aprobar la modificación de los contratos, distinta de aquella que resulte de la autorización de prestaciones adicionales, reducción de prestaciones y ampliaciones de plazo, incluyendo aquella que implique la variación del precio, de conformidad con lo establecido en el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- Autorizar la celebración de contrataciones complementarias, en el marco de lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

- Autorizar la subcontratación de prestaciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el caso de la contratación de bienes, servicios y consultorías.

- Resolver los contratos de bienes, servicios y obras, celebrados en el marco de la normativa de contrataciones del Estado y por las causales previstas en esta, así como efectuar los actos previos necesarios para cumplir dicha finalidad.

f) Autorizar al Comité de Selección a tener como válidas las ofertas económicas que superen el valor estimado de la convocatoria en procedimientos de selección de Concurso Público para la contratación de servicios y consultorías en general y Licitación Pública para la contratación de bienes, para efectos del otorgamiento de la buena pro, siempre que se cuente con la certificación de crédito presupuestario correspondiente, en el marco de lo establecido en los artículos 54 y 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

g) Autorizar al Órgano Encargado de las Contrataciones o al Comité de Selección, según corresponda, a tener como válidas las ofertas económicas que superen el valor estimado de la convocatoria, en procedimientos de selección correspondiente a Adjudicaciones Simplificadas y Subasta Inversa Electrónica, para la contratación de bienes y servicios, siempre que cuenten con la certificación de crédito presupuestario correspondiente, en el marco de los artículos 54 y 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

h) Autorizar al Comité de Selección a tener como válidas las ofertas económicas que superen el valor estimado de la convocatoria, en procedimientos de selección correspondiente a Adjudicaciones Simplificadas para la contratación de consultorías y ejecución de obras, siempre que cuenten con la certificación de crédito presupuestario correspondiente, en el marco de los artículos 54 y 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”.

i) Autorizar al Comité de Selección a tener como válidas las ofertas económicas que superen el valor referencial hasta en un 10%, en procedimientos de selección de Concurso Público para la contratación de consultorías de obras y Licitación Pública para la contratación de ejecución de obras, para efectos del otorgamiento de la buena pro, siempre que se cuente con la certificación de crédito presupuestario correspondiente, en el marco de lo establecido en los artículos 54 y 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

j) Solicitar el inicio de los procedimientos de conciliación o arbitraje y representar a la Entidad en dichos procedimientos de solución de controversias en materia de contrataciones del Estado, sin perjuicio de las competencias exclusivas del Procurador Público a cargo de la defensa de los intereses del Ministerio de Salud.

k) Suscribir y tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procesos de contratación, que deban realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el Tribunal de Contrataciones del Estado, la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS y la Contraloría General de la República, así como gestionar las publicaciones que deban realizarse por mandato legal y los pedidos de información y consulta que resulte necesario realizar ante otras entidades, vinculados a las contrataciones del Estado.

Artículo 3.- Modificar el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 017-2016/MINSA, el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 3.- Delegar en el funcionario responsable de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, durante el Ejercicio Fiscal 2016, las siguientes facultades correspondientes a la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Pliego 011: Ministerio de Salud:

a) En el caso de las contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras cuando corresponda, derivadas de los procedimientos de selección regulados por la normativa de Contrataciones del Estado cuyo valor estimado sea inferior a S/ 400 000,00 (Cuatrocientos Mil con 00/100 Soles) delegar las facultades de:

- Aprobar los expedientes de contratación, las bases y la cancelación parcial o total de los procedimientos de selección respectivos.

- Suscribir los contratos derivados de los procedimientos de selección regulados por la normativa de contrataciones del estado y sus respectivas Adendas.

- Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual en el caso de bienes y servicios, incluyendo las consultorías.

- Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de las mismas en el caso de bienes, servicios y consultorías.

- Aprobar la modificación de los contratos, distinta de aquella que resulte de la autorización de prestaciones adicionales, reducción de prestaciones y ampliaciones de plazo, incluyendo aquella que implique la variación del precio, de conformidad con lo establecido en el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- Autorizar la celebración de contrataciones complementarias, en el marco de lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

- Autorizar la subcontratación de prestaciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el caso de la contratación de bienes, servicios y consultorías.

- Resolver los contratos de bienes, servicios y obras, celebrados en el marco de la normativa de contrataciones del Estado y por las causales previstas en esta, así como efectuar los actos previos necesarios para cumplir dicha finalidad

b) Suscribir y resolver los contratos de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias y sus respectivas adendas, que se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado.

c) Suscribir y resolver los contratos con proveedores no domiciliados en el país y sus respectivas adendas, que se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo a su artículo 5, literal f)”.

Artículo 4.- Delegar en el/la Viceministro/a de Prestaciones y Aseguramiento en Salud la facultad de aprobar y suscribir convenios y/o acuerdos de cooperación interinstitucional con los institutos de educación superior tecnológica.

Artículo 5.- Publicación en Portal Institucional

Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1432806-1

Aceptan renuncia de profesional a la asignación de funciones efectuada mediante R.M. N° 097-2016/MINSA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 728-2016/MINSA

Lima, 23 de setiembre del 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024, regulado por Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, se creó el Cuerpo de Gerentes Públicos, conformado por profesionales para ser destinados por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que los requieran;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 786-2015/MINSA de fecha 01 de diciembre del 2015, se designó entre otros, a la Gerente Público María Eloísa Núñez Robles, en el cargo de Jefe de Equipo de la Dirección de Atención Integral de la Salud (CAP N° 762) de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud;

Que, en dicho contexto, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 332-2015-SERVIR-PE de fecha 18 de diciembre de 2015, se formalizó la asignación de la Gerente Público del Cuerpo de Gerentes Públicos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil señora María Eloísa Núñez Robles, como Jefe de Equipo de la Dirección de Atención Integral de la Salud de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 097-2016/MINSA de fecha 15 de febrero del 2016, se asignó temporalmente a la señora María Eloísa Núñez Robles, las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud correspondientes al cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección de Prevención de Enfermedades no Transmisibles y Oncológicas de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud;

Que, mediante carta S/N de fecha 30 de junio del 2016, la señora María Eloísa Núñez Robles, por motivos



de índole personal, presentó su renuncia irrevocable a la asignación de funciones previstas temporalmente con el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección de Prevención de Enfermedades no Transmisibles y Oncológicas de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 493-2016/MINSA de fecha 13 de julio de 2016, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP-P N° 830), de la Dirección de Prevención de Enfermedades no Transmisibles y Oncológicas de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, se encuentra calificado como de confianza;

Que, mediante Nota Informativa N° 562-2016-DIPREN-DGIESP/MINSA de fecha 17 de agosto del 2016, la señora María Eloísa Núñez Robles solicita al Despacho Viceministerial de Salud Pública dejar sin efecto su renuncia irrevocable de fecha 30 de junio del 2016, al cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección de Prevención de Enfermedades no Transmisibles y Oncológicas de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud;

Que, mediante carta S/N de fecha 06 de setiembre del 2016, la señora María Eloísa Núñez Robles solicita se brinde atención a la renuncia irrevocable a la asignación de funciones previstas temporalmente con el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección de Prevención de Enfermedades no Transmisibles y Oncológicas de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, solicitando además dejar sin efecto la Nota Informativa N° 562-2016-DIPREN-DGIESP/MINSA;

Que, la citada profesional ha formulado renuncia a la asignación de funciones, resultando pertinente aceptar la misma;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y de la Viceministra en Salud Pública, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia de la señora María Eloísa Núñez Robles, a la asignación de funciones efectuada mediante Resolución Ministerial N° 097-2016/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1432806-2

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Reconocen a representante de los asegurados del régimen laboral público ante el Consejo Directivo de ESSALUD

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 219-2016-TR

Lima, 23 de setiembre de 2016

VISTO: La comunicación de la Confederación General de Trabajadores del Perú presentada el 24 de agosto de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud – ESSALUD, establece que el Consejo Directivo de este organismo está integrado entre otros, por tres representantes de los asegurados, uno de los cuales representa a los trabajadores del régimen laboral público, elegido por sus organizaciones representativas;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5 de la citada Ley, establece que los mandatos del Consejo Directivo son ejercidos por dos (2) años, pudiendo ser renovados por una sola vez por un periodo igual;

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales N°s 170-2012-TR y 155-2014-TR, respectivamente, se reconoció y renovó el reconocimiento del señor Oscar Alarcón Delgado, como representante de los trabajadores del régimen laboral público ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud – ESSALUD, el mismo que debe darse por concluido, al haber vencido el plazo máximo para su ejercicio;

Que, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 002-99-TR, Reglamento de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud – ESSALUD, prescribe, entre otros, que los representantes de los asegurados, serán reconocidos mediante Resolución Ministerial del Sector, entre las propuestas alcanzadas por cada una de las organizaciones representativas;

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ha recibido el documento de Visto, mediante el cual, la Confederación General de Trabajadores del Perú – CGTP presenta su propuesta para la evaluación y designación de un nuevo representante de los trabajadores de los asegurados del régimen laboral público ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud – ESSALUD;

Que, es atribución del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, reconocer al representante de los trabajadores de los asegurados del régimen laboral público ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud – ESSALUD, entre las propuestas alcanzadas por las organizaciones representativas;

Con la visación de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, ESSALUD; el artículo 9 del Decreto Supremo N° 002-99-TR, Reglamento de la Ley N° 27056; el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDO el reconocimiento del señor OSCAR ALARCON DELGADO, como representante de los asegurados del régimen laboral público ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud – ESSALUD, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- RECONOCER al señor MAURO CHIPANA HUAYHUAS, como representante de los asegurados del régimen laboral público ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud – ESSALUD.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1433173-1

Dan carácter oficial a la “Reunión Técnica Empresarial e Inauguración del Primer Servicio Descentralizado de Información y Orientación sobre Teletrabajo”, a realizarse en la Región Lambayeque

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 220-2016-TR

Lima, 23 de setiembre de 2016

VISTOS: El Memorandum N° 592-2016-MTPE/3 del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, el Oficio N° 2200-2016-MTPE/3/17 de la Dirección General de Promoción del Empleo y el Informe N° 2780-2016-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30036, Ley que regula el Teletrabajo, tiene por objeto regular el teletrabajo, como una modalidad especial de prestación de servicios caracterizada por la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC), en las instituciones públicas y privadas, y promover políticas públicas para garantizar su desarrollo;

Que, conforme a lo establecido en la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Sector es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo, ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales, en materia de información laboral e información del mercado de trabajo, promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, reconversión laboral y migración laboral;

Que, asimismo, el literal g) del artículo 64 del Decreto Supremo N° 004-2014-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece que la Dirección General de Promoción del Empleo tiene, entre otras funciones, desarrollar mecanismos de coordinación, articulación, cooperación y otros para la implementación y control de políticas, planes, programas, proyectos y normas nacionales y sectoriales en materias de promoción del empleo;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30036, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-TR, dispone que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y los gobiernos regionales desarrollan actividades de difusión de la normativa aplicable al teletrabajo, así como de promoción para su progresiva implementación en el ámbito privado, brindando servicios de información, orientación y asesoría;

Que, mediante documento de vistos, la Dirección General de Promoción del Empleo, solicita la oficialización del evento denominado "REUNIÓN TÉCNICA EMPRESARIAL E INAUGURACIÓN DEL PRIMER SERVICIO DESCENTRALIZADO DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN SOBRE TELETRABAJO", el cual se llevará a cabo el día 26 de setiembre del 2016 en la ciudad de Chiclayo de la Región Lambayeque; con el objeto de promover el Teletrabajo en la Región Lambayeque e inaugurar el Primer Servicio Descentralizado de Información y Orientación sobre Teletrabajo, a fin de fomentar la adopción de esta nueva modalidad como un instrumento para la mejora de la productividad y para la inclusión laboral de la población, preferentemente vulnerable;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, corresponde emitir el acto de administración interna que otorgue carácter oficial al referido evento; el mismo cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 2888, expedido por la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Con las visaciones del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Dirección General de Promoción del Empleo, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el inciso d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Decreto Supremo N 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar carácter oficial al evento denominado "REUNIÓN TÉCNICA EMPRESARIAL E INAUGURACIÓN DEL PRIMER SERVICIO DESCENTRALIZADO DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN SOBRE TELETRABAJO", organizado por la Dirección General de Promoción del Empleo, a realizarse el día 26 de setiembre del 2016 en la ciudad de Chiclayo de la Región Lambayeque.

Artículo 2.- La presente resolución será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe), para su puesta en conocimiento a nivel nacional, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnología de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1433173-2

Autorizan viaje de Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral a Francia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 221-2016-TR**

Lima, 23 de setiembre de 2016

VISTOS: La Carta s/n de fecha 1 de agosto de 2016, de la Dirección para Educación y Habilidades de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el Oficio N° 1873-2016-MTPE/3/19 de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral, el Oficio N° 813-2016-MTPE/4/11 de la Oficina General de Administración y el Informe N° 2766-2016-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta s/n de fecha 1 de agosto de 2016, la Dirección de Educación y Habilidades de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), invita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para asistir al "Tercer Taller de Aprendizaje de Pares de los Equipos Nacionales Pertenecientes a la Estrategia para las Competencias" y a la "19° Reunión del Grupo Consultor de las Estrategias para las Competencias de la OCDE", a realizarse el 3 y 4 de octubre de 2016, en la ciudad de París, República Francesa;

Que, el Tercer Taller de Aprendizaje de Pares de los Equipos Nacionales Pertenecientes a la Estrategia para las Competencias, es una oportunidad para que los equipos participen en un intercambio de ideas abierto, a fin de aprender de las experiencias de aplicación del marco de las estrategias para las Competencias de la OCDE en sus respectivos países. Este Taller tendrá como finalidad construir conocimientos más profundos sobre la dinámica de los desafíos específicos de las competencias y sobre la manera de fortalecer los sistemas nacionales de competencias;

Que, la 19° Reunión del Grupo Consultor de las Estrategias para las Competencias de la OCDE, busca beneficiar a los participantes con las recomendaciones del Grupo Consultor, para una mejor implementación de las estrategias de competencias a nivel país;

Que, la participación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en las referidas actividades, se realiza en estricto cumplimiento de las actividades que conforman el compromiso sectorial establecido en el marco del Programa País Perú-OCDE, las cuales fueron

formalizadas el 04 de setiembre de 2014, mediante Oficio N° 064-2014-MTPE/3. El compromiso sectorial establece como una de sus actividades de necesario cumplimiento, la elaboración del reporte diagnóstico "Estrategia para las Competencias" y participación en talleres de trabajo conexos;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala; entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco del cumplimiento de las actividades relacionadas con la participación y acceso a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, el presente viaje se efectúa en el marco de las actividades relacionadas con la participación y acceso a la OCDE;

Que, dada la importancia de las actividades señaladas en el segundo y tercer considerando de la presente resolución, para los objetivos y metas sectoriales, enmarcándose dentro del supuesto de excepción antes detallado, considerando los informes y el itinerario de viaje que obra en los antecedentes, resulta conveniente autorizar el viaje del señor Jaime Luis Obreros Charún, Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, a la ciudad de París, República Francesa, para que asista en representación del Sector en el "Tercer Taller de Aprendizaje de Pares de los Equipos Nacionales Pertenecientes a la Estrategia para las Competencias" y en la "19° Reunión del Grupo Consultor de las Estrategias para las Competencias de la OCDE";

Que, mediante Informe N° 2766-2016-MTPE/4/8, la Oficina General de Asesoría Jurídica en virtud a la documentación adjunta y al marco legal expuesto, se pronuncia favorablemente;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos del Poder Ejecutivo, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias; y la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor JAIME LUIS OBREROS CHARÚN, Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, a la ciudad de París, República Francesa, del 1 al 5 de octubre de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de acuerdo con el siguiente detalle:

Pasajes	US\$	2,901.34
Viáticos	US\$	2,700.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario deberá presentar al Despacho Ministerial un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1433173-3

Declaran fundado recurso de revisión interpuesto por Doe Run Perú S.R.L. en Liquidación en Marcha y la nulidad de la R.D. N° 03-2016-DRTYPE-HVCA emitida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica y de auto directoral

RESOLUCIÓN DIRECTORAL GENERAL N° 66-2016-MTPE/2/14

Lima, 28 de abril de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 062-2016-GOB.REG.-HVCA/GRDS-DRTPE ingresado con número de registro 28100-2016, por el cual la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica remite a esta Dirección General el expediente N° 001-2016/Susp. Imp., en mérito al recurso de revisión interpuesto por la empresa DOE RUN PERÚ S.R.L. EN LIQUIDACIÓN EN MARCHA (en adelante, LA EMPRESA) contra la Resolución Directoral Regional N° 03-2016-DRTYPE-HVCA., que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra el Auto Directoral N° 007-2016-DIRPNC/DRTPE-HVCA., que declaró improcedente la medida de suspensión imperfecta de labores comunicada por LA EMPRESA, a llevarse a cabo a partir del día 12 de enero de 2016 hasta el día 31 de marzo de 2016.

CONSIDERANDO:

I. Aspectos formales

1. De los recursos administrativos

Los recursos administrativos deben su existencia al "lógico ofrecimiento [a los administrados] de posibilidades defensivas ante eventuales violaciones de sus derechos o atentados a sus intereses por parte de la Administración. La administración tiene también ocasión así de revisar sus conductas, rectificando las desviaciones en que pueda haber incurrido frente a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico o simplemente, sin que haya producido ilegalidad, adoptando una nueva decisión más razonable (...)".¹

Conforme a lo previsto en el artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444 (en adelante, la LPAG), el administrado tiene el derecho de contradecir el acto administrativo que se supone está violando, desconociendo o lesionando un derecho o interés legítimo, lo que se materializa a través de los recursos administrativos detallados en el artículo 207° del mismo cuerpo normativo; a saber: i) Recurso de reconsideración, ii) Recurso de apelación y iii) Recurso de revisión.

2. Del recurso de revisión

Es el recurso excepcional interpuesto ante una tercera instancia de competencia nacional (en el caso de que las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional), correspondiendo dirigirlo a la misma autoridad que expidió el acto impugnado para que esta eleve lo actuado al superior jerárquico.

El recurso de revisión se fundamenta en el ejercicio de la tutela administrativa que la legislación encarga a algunas entidades públicas sobre otras, por lo que se reconoce que en tales casos es necesario reservar un poder limitado para que sin dirigir a las entidades tuteladas, "les sea facultado revisar, autorizar o vetar las decisiones de los órganos superiores de entidades descentralizadas, con miras de preservar y proteger el interés nacional"².

¹ Martín Mateo, Ramón. Manual de Derecho Administrativo. Editorial Aranzadi. 2005. Navarra. pp. 309-310.

² Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Décima Edición. Gaceta Jurídica. Lima. 2014. p. 668.

La característica particular que tiene el recurso de revisión radica en su carácter excepcional, al interponerse ante una tercera instancia administrativa de competencia nacional; en este caso, tratándose del cuestionamiento de una resolución emitida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica, corresponde a esta Dirección General de Trabajo avocarse al conocimiento del recurso de revisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR³.

II. De los hechos suscitados en el caso concreto

Con fecha 13 de enero de 2016, LA EMPRESA comunicó la medida de suspensión imperfecta de labores ante la Autoridad Administrativa de Trabajo del Gobierno Regional de Huancavelica.

LA EMPRESA sustenta la medida adoptada en mérito de lo establecido en el literal c) del numeral 3) de la Cláusula Décimo Sexta del Convenio de Liquidación en Marcha suscrito con fecha 30 de octubre de 2015, donde se faculta al liquidador de LA EMPRESA para la suspensión de pagos, reprogramación de fechas de pagos y/u otras medidas que se consideren necesarias en función a la situación financiera y económica de LA EMPRESA.

Con fecha 25 de enero de 2016, LA EMPRESA dio atención al requerimiento efectuado por la Dirección de Inspecciones, Registro y Negociaciones Colectivas de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica mediante Proveído Directoral/DIRPSC/DRTPE-HVCA emitido con fecha 14 de enero de 2016, precisando que la medida de suspensión imperfecta de labores se llevaría a cabo a partir del día 12 de enero de 2016 hasta el día 31 de marzo de 2016, la cual involucra a ciento ochenta y cinco (185) trabajadores que laboran en la Unidad Minera Cobriza, ubicada en el distrito de San Pedro de Coris, provincia de Churucampa, región Huancavelica.

Con fecha 27 de enero de 2016, la Dirección de Inspecciones, Registro y Negociaciones Colectivas de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica emitió el Auto Directoral N° 007-2016-DIRPNC/DRTPE-HVCA., declarando improcedente la medida comunicada por LA EMPRESA.

Con fecha 02 de febrero de 2016, LA EMPRESA interpuso un recurso de apelación contra el Auto Directoral N° 007-2016-DIRPNC/DRTPE-HVCA.

III. De la Resolución Directoral Regional N° 03-2016-DRTyPE-HVCA.

Con fecha 22 de febrero de 2016, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica emitió la Resolución Directoral Regional N° 03-2016-DRTyPE-HVCA., confirmando el Auto Directoral N° 007-2016-DIRPNC/DRTPE-HVCA., por los siguientes fundamentos:

- De lo señalado por LA EMPRESA se desprende que la medida comunicada consiste en una suspensión imperfecta de labores y no una solicitud de suspensión extraordinaria de pago de remuneraciones con exoneración al centro laboral de ciento ochenta y cinco (185) de sus trabajadores.

- LA EMPRESA debió adoptar medidas alternativas que no perjudiquen a los trabajadores afectados con la medida de suspensión imperfecta de labores.

- El Auto materia de impugnación fue emitido con observancia del principio del debido procedimiento administrativo.

IV. Del recurso de revisión interpuesto por LA EMPRESA

LA EMPRESA interpuso un recurso de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 03-2016-DRTyPE-HVCA., en base a los argumentos que se describen a continuación:

- LA EMPRESA comunicó la medida de suspensión imperfecta de labores, siendo que la Autoridad Administrativa de Trabajo del Gobierno Regional

de Huancavelica solamente debió registrar dicha comunicación. No obstante, incurrió en un imposible jurídico al declarar la improcedencia de la referida medida, puesto que se trataría de un procedimiento no regulado.

- La medida comunicada no es una suspensión temporal perfecta de labores, puesto que LA EMPRESA no ha suspendido su obligación de pagar las remuneraciones correspondientes.

- El Auto Directoral N° 007-2016-DIRPNC/DRTPE-HVCA. y la Resolución Directoral Regional N° 03-2016-DRTyPE-HVCA. son nulos puesto que, mediante estos, se tramitó un documento informativo como si se tratara de un procedimiento regulado en el Decreto Supremo N° 017-2012-TRL, se vulneró el derecho al debido procedimiento administrativo de LA EMPRESA, el procedimiento seguido por la Autoridad Administrativa de Trabajo del Gobierno Regional de Huancavelica es ilegal y, en todo caso, LA EMPRESA habría cumplido con los requisitos correspondientes.

V. De la procedencia del recurso de revisión

El tercer párrafo del artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR establece que son requisitos para la procedencia del recurso de revisión que el acto administrativo impugnado se sustente en una interpretación incorrecta de las fuentes del derecho, en especial, de la jurisprudencia establecida por el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional, o haya incumplido las directivas o lineamientos de alcance nacional emitidos por las Direcciones Generales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o se haya apartado de los precedentes administrativos dictados por ellas.

De lo expuesto en el recurso de revisión, se verifica que dicho medio impugnatorio se sustenta en la incorrecta interpretación de las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 017-2012-TR, en lo referente a la tramitación de un supuesto procedimiento de suspensión imperfecta de labores.

En tal sentido, se verifica que el recurso de revisión resulta procedente, correspondiendo a esta Dirección General emitir pronunciamiento sobre el mismo.

VI. Análisis del recurso de revisión interpuesto por LA EMPRESA

De conformidad con el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, "[l]as autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidos y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Asimismo, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 11° del TUO de la LPCL, que establece lo siguiente:

TUO de la LPCL

Artículo 11.- Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral.

Se suspende, también, de modo imperfecto, cuando el empleador debe abonar remuneración sin contraprestación efectiva de labores.

Así pues, la suspensión perfecta de labores se produce cuando, tanto la obligación del trabajador de prestar el servicio como la obligación del empleador de pagar la remuneración correspondiente quedan suspendidas, con la subsistencia del vínculo laboral. Por su parte, la suspensión imperfecta de labores se

³ En efecto, de conformidad con el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR, "[c]ontra lo resuelto en segunda instancia por las direcciones regionales de trabajo y promoción del empleo, acorde al artículo 2° del presente Decreto Supremo, procede la interposición del recurso de revisión, cuyo conocimiento es competencia de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (...)."

produce cuando el empleador aún se encuentra obligado a abonar la remuneración pese a que no se produce una contraprestación efectiva de labores.

En el presente caso, LA EMPRESA ha comunicado la suspensión imperfecta de labores de ciento ochenta y cinco (185) de sus trabajadores, amparándose para ello en el literal c) del numeral 3) de la Cláusula Décimo Sexta del Convenio de Liquidación en Marcha suscrito con fecha 30 de octubre de 2015, cuya copia obra en autos a fojas 14 a 25, en la cual se consigna que "[e]l liquidador, en la medida que la disponibilidad de fondos en DRP [esto es, LA EMPRESA] así lo requiera, podrá adoptar medidas de suspensión de pagos, reprogramación de fechas de pagos y/u otras que considere necesarias en función a la situación financiera y económica de DRP [esto es, LA EMPRESA]".

Ahora bien, de lo señalado por LA EMPRESA se desprende que, efectivamente, se trataría de una suspensión imperfecta de labores, toda vez que esta se obliga a pagar las remuneraciones correspondientes al periodo de duración de la medida, en el marco de lo estipulado en el literal c) del numeral 3) de la Cláusula Décimo Sexta del referido Convenio de Liquidación en Marcha. En tal sentido, se trata de una medida que no se encuentra prevista como procedimiento a ser resuelto por la Autoridad Regional de Trabajo según lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR. No obstante ello, la Autoridad Administrativa de Trabajo del Gobierno Regional de Huancavelica ha declarado su improcedencia, como si se tratara de una medida sujeta a un procedimiento administrativo como la suspensión temporal perfecta de labores, conforme se encuentra señalado en el Auto Directoral N° 007-2016-DIRPNC/DRTPE-HVCA y la Resolución Directoral Regional N° 03-2016-DRType-HVCA.

Al respecto, el numeral 1) del artículo 10° de la LPAG dispone que la contravención a las normas reglamentarias constituye causal de nulidad del acto administrativo, siendo que la Autoridad Regional de Trabajo ha actuado en contravención de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR, razón por la cual corresponde declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 03-2016-DRType-HVCA., emitida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica, así como del Auto Directoral N° 007-2016-DIRPNC/DRTPE-HVCA., emitido por la Dirección de Inspecciones, Registro y Negociaciones Colectivas de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica.

Por consiguiente, la Dirección de Inspecciones, Registro y Negociaciones Colectivas de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica deberá tomar conocimiento del escrito por el cual LA EMPRESA comunicó la medida de suspensión imperfecta de labores, conforme a lo señalado en la presente resolución.

En ese orden de ideas, si bien del contenido del literal c) del numeral 3) de la Cláusula Décimo Sexta del Convenio de Liquidación en Marcha se observa que el liquidador de LA EMPRESA cuenta con la facultad de adoptar medidas como la suspensión de pagos, tal como lo indica LA EMPRESA en su escrito por el cual interpuso el recurso de apelación contra el Auto Directoral N° 007-2016-DIRPNC/DRTPE-HVCA., obrante en autos de fojas 48 a 63. Sin embargo, LA EMPRESA no precisa la fecha en la cual se efectuarán los pagos objeto de suspensión así como tampoco se indica el criterio por el cual fueron comprendidos los ciento ochenta y cinco (185) trabajadores para ser objeto de la medida de suspensión imperfecta de labores. En tal sentido, atendiendo a lo señalado precedentemente, esta Dirección General exhorta a la Autoridad Administrativa de Trabajo del Gobierno Regional de Huancavelica que lleve a cabo las actuaciones inspectivas suficientes y necesarias, a fin de determinar si se ha producido afectación a los derechos de los trabajadores comprendidos en la medida, tales como: derecho a la igualdad y no discriminación, libertad sindical, protección contra actos de hostilidad, entre otros.

Finalmente, debe señalarse que el párrafo final del artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR establece que las resoluciones emitidas por la instancia

de revisión se publican en el Diario Oficial El Peruano y constituyen precedentes administrativos vinculantes para todas las instancias administrativas regionales.

Estando a las consideraciones expuestas:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de revisión interpuesto por la empresa DOE RUN PERÚ S.R.L. EN LIQUIDACIÓN EN MARCHA contra la Resolución Directoral Regional N° 03-2016-DRType-HVCA.

Artículo Segundo.- Declarar la NULIDAD de la Resolución Directoral Regional N° 03-2016-DRType-HVCA., emitida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica, así como del Auto Directoral N° 007-2016-DIRPNC/DRTPE-HVCA., emitido por la Dirección de Inspecciones, Registro y Negociaciones Colectivas de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica, debiendo la Autoridad Administrativa de Trabajo observar lo establecido en la presente resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER la remisión de lo actuado a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin que se proceda con el trámite respectivo por parte de la instancia correspondiente.

Artículo Cuarto.- EXHORTAR a la Autoridad Administrativa de Trabajo del Gobierno Regional de Huancavelica que disponga la realización de actuaciones inspectivas conforme a lo señalado en el penúltimo párrafo del punto VI) de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Quinto.- PROCEDER a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el sitio correspondiente a la Dirección General de Trabajo que se encuentra alojado en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

JUAN CARLOS GUTIERREZ AZABACHE
Director General de Trabajo

1433134-1

Declaran fundado recurso de revisión presentado por Fábrica de Tejidos Pisco S.A.C. y la nulidad de la R.D. N° 0011-2016-GORE-ICA-DRTPE, emitida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL GENERAL
N° 67-2016-MTPE/2/14**

Lima, 29 de abril de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 082-2016-GORE-ICA/GRDS-DRTPE ingresado con número de registro 31705-2016, por el cual la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica remite a esta Dirección General el expediente N° 003-2015-DPSC/ICA-C.C., en mérito al recurso de revisión interpuesto por la empresa FÁBRICA DE TEJIDOS PISCO S.A.C. (en adelante, LA EMPRESA) contra la Resolución Directoral Regional N° 0011-2016-GORE-ICA-DRTPE, por la cual la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica declara infundado el recurso de apelación interpuesto por LA EMPRESA contra la Resolución Directoral N° 011-2016-GORE-ICA-DRTPE-DPSC, por la cual la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica desaprobó la solicitud de terminación colectiva de contratos de trabajo presentada por LA EMPRESA.

CONSIDERANDO:

I. Aspectos formales

1. De los recursos administrativos

Los recursos administrativos deben su existencia al "lógico ofrecimiento [a los administrados] de posibilidades defensivas ante eventuales violaciones de sus derechos o atentados a sus intereses por parte de la Administración. La administración tiene también ocasión así de revisar sus conductas, rectificando las desviaciones en que pueda haber incurrido frente a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico o simplemente, sin que haya producido ilegalidad, adoptando una nueva decisión más razonable (...)"¹.

Conforme a lo previsto en el artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444 (en adelante, la LPAG), el administrado tiene el derecho de contradecir el acto administrativo que se supone está violando, desconociendo o lesionando un derecho o interés legítimo, lo que se materializa a través de los recursos administrativos detallados en el artículo 207° del mismo cuerpo normativo; a saber: i) Recurso de reconsideración, ii) Recurso de apelación y iii) Recurso de revisión.

2. Del recurso de revisión

Es el recurso excepcional interpuesto ante una tercera instancia de competencia nacional (en el caso de que las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional), correspondiendo dirigirlo a la misma autoridad que expidió el acto impugnado para que esta eleve lo actuado al superior jerárquico.

El recurso de revisión se fundamenta en el ejercicio de la tutela administrativa que la legislación encarga a algunas entidades públicas sobre otras, por lo que se reconoce que en tales casos es necesario reservar un poder limitado para que sin dirigir a las entidades tuteladas, "les sea facultado revisar, autorizar o vetar las decisiones de los órganos superiores de entidades descentralizadas, con miras de preservar y proteger el interés nacional"².

La característica particular que tiene el recurso de revisión radica en su carácter excepcional, al interponerse ante una tercera instancia administrativa de competencia nacional; en este caso, tratándose del cuestionamiento de una resolución emitida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica, corresponde a esta Dirección General de Trabajo avocarse al conocimiento del recurso de revisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR³.

II. De los hechos suscitados en el caso concreto

Con fecha 20 de noviembre de 2015, LA EMPRESA solicitó ante la Autoridad Administrativa de Trabajo del Gobierno Regional de Ica, la terminación colectiva de los contratos de trabajo de ciento ochenta y cinco (185) trabajadores, amparándose en la causa objetiva por motivos económicos.

Sobre el particular, según el Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR (en adelante, el TUO de la LPCL) una de las causas objetivas para la terminación colectiva de los contratos de trabajo consiste en motivos económicos, tecnológicos, estructurales o análogos (literal b) del artículo 46°), siendo que dicha medida solo procederá en aquellos casos en los que se comprenda a un número de trabajadores no menor al 10% del total del personal de la empresa (artículo 48°).

Mediante proveído s/n emitido con fecha 27 de noviembre de 2015, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica requirió a LA EMPRESA que precise los motivos en que se sustenta la causa invocada.

Con fecha 09 de diciembre de 2015, LA EMPRESA dio atención al requerimiento antes señalado, precisando

los motivos en que sustenta la causa invocada por motivos económicos. En atención a ello, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica, mediante proveído s/n emitido con fecha 10 de diciembre de 2015, tuvo por cumplido el mandato efectuado mediante el proveído s/n emitido con fecha 27 de noviembre de 2015.

Con fecha 21 de diciembre de 2015, el Sindicato de Trabajadores de la Fábrica de Tejidos Pisco S.A.C. (en adelante, EL SINDICATO) se apersonó al presente procedimiento.

Mediante proveído s/n emitido con fecha 11 de enero de 2016, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica convocó a LA EMPRESA y EL SINDICATO a una reunión de conciliación a llevarse a cabo el día 13 de enero de 2016 a las 09:30 am; en la cual ambas partes acordaron continuar la misma el día 15 de enero de 2016 a las 10:00 am, tal como consta en el Acta correspondiente.

Con fecha 14 de enero de 2016, EL SINDICATO presentó un escrito, solicitando que se tenga por observado el informe pericial remitido por LA EMPRESA.

El día 15 de enero de 2016 a las 10:00 am, se llevó a cabo la continuación de la reunión de conciliación, dejándose constancia en el Acta respectiva de la entrega de una nueva propuesta de LA EMPRESA, consistente en la reducción de los puestos afectados con la medida a ciento diez (110), entregándose copia a EL SINDICATO. Con fecha 20 de enero de 2016 a las 10:00 am, se continuó con la reunión de conciliación, dejándose constancia en el Acta correspondiente que las partes se comprometieron a no involucrar en el presente procedimiento a los dirigentes sindicales, y que LA EMPRESA manifestó que el número de trabajadores afectados llegaba a setenta y cinco (75), cuya nómina sería remitida a la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica el día 21 de enero de 2016.

Con fecha 21 de enero de 2016, EL SINDICATO presentó un escrito, adjuntando un informe de propuesta de reducción de horas de jornada de trabajo y solicitando que el mismo sea considerado al momento de resolver. Ese mismo día, LA EMPRESA presentó la nómina de los setenta y cinco (75) trabajadores afectados por la medida, en atención al compromiso efectuado en la reunión llevada a cabo el día 20 de enero de 2016.

Con fecha 25 de enero de 2016, EL SINDICATO solicitó a la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica que resuelva la solicitud cursada por LA EMPRESA.

Con fecha 27 de enero de 2016, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica emitió la Resolución Directoral N° 003-2016-GORE-ICA-DRTPE-DPSC, desaprobando la solicitud cursada por LA EMPRESA. En dicha fecha, EL SINDICATO presentó un escrito, señalando que LA EMPRESA había incluido en la nómina de setenta y cinco (75) trabajadores afectados con la medida, a un dirigente sindical y dos ex dirigentes sindicales.

Mediante escrito presentado el 29 de enero de 2016, LA EMPRESA adjuntó una Declaración Jurada de Silencio

¹ Martín Mateo, Ramón. Manual de Derecho Administrativo. Editorial Aranzadi. 2005. Navarra. pp. 309-310.

² Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Décima Edición. Gaceta Jurídica. Lima. 2014. p. 668.

³ En efecto, de conformidad con el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR, "[c]ontra lo resuelto en segunda instancia por las direcciones regionales de trabajo y promoción del empleo, acorde al artículo 2° del presente Decreto Supremo, procede la interposición del recurso de revisión, cuyo conocimiento es competencia de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (...)".



Administrativo Positivo, al amparo de la Ley del Silencio Administrativo, aprobada por Ley N° 29060 (en adelante, la LSA).

Con fecha 04 de febrero de 2016, LA EMPRESA interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 003-2016-GORE-ICA-DRTPE-DPSC. En dicha fecha, LA EMPRESA solicitó la aplicación del silencio administrativo positivo al presente procedimiento, la cual fue desestimada por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica a través del proveído s/n emitido con fecha 05 de febrero de 2016.

LA EMPRESA, con fecha 10 de febrero de 2016, presentó un escrito ante la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica, solicitando tener presente la aplicación del silencio administrativo positivo al presente procedimiento.

Con fecha 12 de febrero de 2016, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica emitió la Resolución Directoral Regional N° 002-2016-GORE-ICA-DRTPE, declarando la nulidad de la Resolución Directoral N° 003-2016-GORE-ICA-DRTPE-DPSC y disponiendo que la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica expida nueva resolución.

Con fecha 18 de febrero de 2016, EL SINDICATO presentó un escrito ante la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica, solicitando la confirmación de la Resolución Directoral Regional N° 002-2016-GORE-ICA-DRTPE.

Con fecha 25 de febrero de 2016, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica emitió la Resolución Directoral N° 011-2016-GORE-ICA-DRTPE-DPSC, desaprobando la solicitud cursada por LA EMPRESA. Ante ello, con fecha 03 de marzo de 2016, LA EMPRESA interpuso recurso de apelación contra dicha resolución.

III. De la Resolución Directoral Regional N° 0011-2016-GORE-ICA-DRTPE

Con fecha 09 de marzo de 2016, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica emitió la Resolución Directoral Regional N° 0011-2016-GORE-ICA-DRTPE, declarando infundado el recurso de apelación interpuesto por LA EMPRESA contra la Resolución Directoral N° 003-2016-GORE-ICA-DRTPE-DPSC, en base a los siguientes fundamentos:

- El Decreto Supremo N° 013-2014-TR dispone que la causal objetiva por motivos económicos se produce cuando: (i) Se registran tres (03) trimestres consecutivos de resultados negativos en la utilidad operativa, o, (ii) De mantenerse la continuidad del total de trabajadores, se produzcan pérdidas.

- En el presente caso, mediante la pericia de parte elaborada por la empresa Rejas, Alva y Asociados S.R.Ltda. no se demostró que, de mantenerse a la totalidad de los trabajadores, se producirían futuras pérdidas, sino que dicho informe tan solo se basó en probabilidades o especulaciones que no resumen ser un hecho cierto y objetivo.

IV. Del recurso de revisión interpuesto por LA EMPRESA

LA EMPRESA interpuso recurso de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 0011-2016-GORE-ICA-DRTPE, en base a los argumentos que se describen a continuación:

- La resolución materia de impugnación incumple lo dispuesto en la Resolución Directoral General N° 003-2013-MTPE/2/14, al no valorar de forma correcta los motivos de la solicitud cursada, siendo que dicha solicitud se encontraría orientada a revertir la crisis por la que atraviesa LA EMPRESA.

- Se ha acreditado que, de mantenerse la continuidad del total de los trabajadores, se producirían pérdidas

para LA EMPRESA, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 013-2014-TR.

- Subsiste la nulidad advertida en la Resolución Directoral Regional N° 002-2016-GORE-ICA-DRTPE, puesto que no se ha realizado un análisis suficiente respecto del segundo supuesto contemplado en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 013-2014-TR, esto es, que de mantenerse la continuidad laboral del total de trabajadores, ello implique pérdidas.

- Se habría producido el silencio administrativo positivo respecto de la solicitud cursada por LA EMPRESA, en aplicación de lo establecido en la LPAG y la LSA, puesto que la Autoridad Administrativa de Trabajo del Gobierno Regional de Ica debió pronunciarse sobre la referida solicitud dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados desde la realización de la primera reunión de conciliación, esto es, desde el día 13 de enero de 2016.

V. De la procedencia del recurso de revisión

El tercer párrafo del artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR establece que son requisitos para la procedencia del recurso de revisión que el acto administrativo impugnado se sustente en una interpretación incorrecta de las fuentes del derecho, en especial, de la jurisprudencia establecida por el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional, o haya incumplido las directivas o lineamientos de alcance nacional emitidos por las Direcciones Generales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o se haya apartado de los precedentes administrativos dictados por ellas.

El Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00047-2004-AI/TC, ha precisado cuáles son las fuentes del derecho reguladas por la Constitución. En dicha Sentencia, el referido Tribunal ha realizado diversas precisiones en torno al sistema de fuentes regulado por la Constitución, en ese sentido, se consideran los diversos tipos existentes: fuentes normativas (fuentes normativas con rango de ley, fuentes normativas con rango distinto a la ley); la jurisprudencia; la costumbre, los principios generales del derecho; el contrato; y, la doctrina. En cuanto a las fuentes normativas o formas normativas con rango de ley, el Tribunal realiza importantes precisiones en torno a: las leyes, las resoluciones legislativas, los tratados, el reglamento del Congreso, los decretos legislativos, los decretos de urgencia, las ordenanzas regionales y las ordenanzas municipales.

De lo expuesto en el recurso de revisión, se verifica que LA EMPRESA pone en evidencia que el acto administrativo impugnado efectúa una incorrecta interpretación de las fuentes de derecho normativas, específicamente de las contenidas en la LPAG y en el Decreto Supremo N° 013-2014-TR. En tal sentido, se aprecia que el recurso de revisión cumple el requisito exigido en el tercer párrafo del artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR, por lo que corresponde a esta Dirección General emitir pronunciamiento al respecto.

En tal sentido, se verifica que el recurso de revisión resulta procedente, correspondiendo a esta Dirección General emitir pronunciamiento sobre el mismo.

VI. Análisis del recurso de revisión interpuesto por LA EMPRESA

De conformidad con el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, “[l]as autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidos y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

El derecho al debido proceso previsto por el numeral 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, aplicable no sólo a nivel judicial sino también en sede administrativa, supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos. Así pues, el derecho al debido proceso, y los derechos que contiene son invocables, y, por tanto, están garantizados, no sólo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo.

Sobre el debido procedimiento en sede administrativa, cabe advertir que el principio del debido procedimiento, previsto en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, dispone que “[l]os administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho”⁴.

En concordancia con ello, el numeral 4) del artículo 3° de la LPAG establece la motivación como uno de los requisitos de validez del acto administrativo, es decir, que “[e]l acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico”. De igual manera, el numeral 6.1 del artículo 6° de la LPAG señala que “[l]a motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado”.

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente:

“(…) El debido proceso administrativo supone, en toda circunstancia, el respeto –por parte de la administración pública o privada– de todos los principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, a los cuales se refiere el artículo 139° de la Constitución (juez natural, juez imparcial e independiente, derecho de defensa, etc.). El fundamento principal por el que se habla de un debido procedimiento administrativo encuentra sustento en el hecho de que tanto la jurisdicción como la administración están indiscutiblemente vinculados a la Carta Magna, de modo que si ésta resuelve sobre asuntos de interés de los administrados, y lo hace mediante procedimientos internos, no existe razón alguna para desconocer las categorías invocables ante el órgano jurisdiccional”⁵.

Asimismo, en lo que se refiere a la motivación de los actos administrativos, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 2192-2004-AA/TC ha señalado que:

“La motivación de las decisiones administrativas no tiene referente constitucional directo. No obstante, se trata de un principio constitucional implícito en la organización del Estado Democrático de derecho, que se define en los artículos 3° y 43° de la Constitución como un tipo de Estado contrario a la idea del poder absoluto o arbitrario. En el Estado constitucional democrático, el poder público está sometido al Derecho, lo que supone, entre otras cosas, que la actuación de la Administración deberá dar cuenta de esta sujeción a fin de despejar cualquier sospecha de arbitrariedad. Para lograr este objetivo, las decisiones de la Administración deben contener una adecuada motivación, tanto de los hechos como de la interpretación de las normas o el razonamiento realizado por el funcionario o colegiado, de ser el caso”.

A su vez, el máximo intérprete de la Constitución ha tenido oportunidad de expresar su posición en la sentencia recaída en el Expediente N° 00091-2005-PA/TC (Fundamento N° 9, párrafos 3 y 5 al 8), criterio reiterado en las sentencias recaídas en los expedientes N° 294-2005-PA/TC, N° 5514-2005-PA/TC, entre otras, en los siguientes términos:

“El derecho a la motivación de las resoluciones administrativas es de especial relevancia. Consiste en el derecho a la certeza, el cual supone la garantía de todo administrado a que las sentencias estén motivadas, es decir, que exista un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican. [...]”.

“La motivación de la actuación administrativa, es decir, la fundamentación con los razonamientos en que se apoya, es una exigencia ineludible para todo tipo de actos administrativos, imponiéndose las mismas razones para exigir la tanto respecto de actos emanados de una potestad reglada como discrecional”.

“El tema de la motivación del acto administrativo es una cuestión clave en el ordenamiento jurídico-

administrativo, y es objeto central de control integral por el juez constitucional de la actividad administrativa y la consiguiente supresión de los ámbitos de inmunidad jurisdiccional”.

“Constituye una exigencia o condición impuesta para la vigencia efectiva del principio de legalidad, presupuesto ineludible de todo Estado de derecho. A ello, se debe añadir la estrecha vinculación que existe entre la actividad administrativa y los derechos de las personas. Es indiscutible que la exigencia de motivación suficiente de sus actos es una garantía de razonabilidad y no arbitrariedad de la decisión administrativa”.

En esa medida, este Tribunal debe enfatizar que la falta de motivación o su insuficiencia constituye una arbitrariedad e ilegalidad, en la medida en que es una condición impuesta por la Ley 27444. Así, la falta de fundamento racional suficiente de una actuación administrativa es por sí sola contraria a las garantías del debido procedimiento administrativo”.

Adicionalmente, se ha determinado en la sentencia recaída en el expediente N° 8495-2006-PA/TC que:

“[U]n acto administrativo dictado al amparo de una potestad discrecional legalmente establecida resulta arbitrario cuando sólo expresa la apreciación individual de quien ejerce la competencia administrativa, o cuando el órgano administrativo, al adoptar la decisión, no motiva o expresa las razones que lo han conducido a adoptar tal decisión. De modo que, motivar una decisión no sólo significa expresar únicamente bajo qué norma legal se expide el acto administrativo, sino, fundamentalmente, exponer en forma sucinta –pero suficiente– las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada”.

Así pues, una de las garantías del debido procedimiento administrativo consiste en que la administración se pronuncie sobre los argumentos o situaciones expuestas en el procedimiento, a fin de emitir un pronunciamiento acorde a derecho. De lo contrario, se estaría vulnerando dicha garantía puesto que se trataría de un acto administrativo ausente de motivación suficiente.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que, respecto de la terminación colectiva de los contratos de trabajo por motivos económicos, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 013-2014-TR establece lo siguiente:

Decreto Supremo N° 013-2014-TR

Artículo 1.- Situación económica de la empresa

La situación económica de una empresa está determinada por el contexto económico en que se desenvuelve la empresa y por las acciones que el empleador realiza con el fin de mejorar el desempeño económico de la empresa.

La terminación colectiva de los contratos de trabajo por motivos económicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, implica un deterioro de los ingresos, entendido como tal registrar tres trimestres consecutivos de resultados negativos en la utilidad operativa, o en una situación en la que de mantener la continuidad laboral del total de trabajadores implique pérdidas, situación que será sustentada con el informe que, para tal efecto, elabore una empresa auditora autorizada por la Contraloría General de la República.

La evaluación de la situación solo es aplicable para el término de contratos de trabajo por motivos económicos.

Como se puede observar, la norma precitada establece que la terminación colectiva de los contratos

⁴ Resaltado agregado.

⁵ Fundamentos N° 13 y N° 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional emitida con fecha 16 de enero del 2012 y recaída en el expediente N° 03891-2011-PA/TC.

de trabajo por motivos económicos implica un deterioro en los ingresos del empleador, lo cual deberá entenderse para dos situaciones:

- (i) Registrar tres (03) trimestres consecutivos de resultados negativos en la utilidad operativa del empleador.
- (ii) De mantener la continuidad laboral del total de los trabajadores, ello implique pérdidas, lo cual deberá ser sustentado con el informe que deberá ser elaborado por una empresa auditora autorizada por la Contraloría General de la República.

En el presente caso, se tiene que en la resolución materia de impugnación, obrante en autos de fojas 284 a 288, tan solo se indica que "de la evaluación efectuada se observa que la empresa recurrente Fábrica de Tejidos Pisco S.A.C. no ha cumplido con probar pérdidas futuras si se mantiene la continuidad laboral del total de los trabajadores; es decir, a través de la pericia de parte elaborada por Rejas, Alva y Asociados S.R.Ltda. no ha demostrado que la causa invocada es legalmente válida para extinguir colectivamente los contratos de trabajo, basándose solo en probabilidades o especulaciones que no resumen ser un hecho cierto y objetivo, situación que de ninguna manera podría afectar el derecho al trabajo de los empleados", sin brindar mayor explicación de las razones que conllevan a dicha conclusión.

Por consiguiente, conforme a lo expuesto, se advierte que al no evaluar la instancia de mérito de manera fundamentada y precisa si los hechos alegados por LA EMPRESA se encontraban previstos en alguna de las causales establecidas en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 013-2014-TR, resulta que dicho acto administrativo carece de suficiente motivación, siendo ésta uno de los requisitos de validez del acto administrativo.

Al respecto, el numeral 2) del artículo 10° de la LPAG dispone que el defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez del acto administrativo constituye una causal de nulidad de pleno derecho, siendo que, además, en el presente caso se ha inobservado el principio del debido procedimiento, señalado en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, así como el procedimiento regular, previsto en el numeral 5) del artículo 3° de la LPAG, razón por la cual corresponde declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 0011-2016-GORE-ICA-DRTPE.

Finalmente, debe señalarse que el párrafo final del artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR establece que las resoluciones emitidas por la instancia de revisión se publican en el Diario Oficial El Peruano y constituyen precedentes administrativos vinculantes para todas las instancias administrativas regionales.

Estando a las consideraciones expuestas:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de revisión presentado por la empresa FÁBRICA DE TEJIDOS PISCO S.A.C. contra la Resolución Directoral Regional N° 0011-2016-GORE-ICA-DRTPE.

Artículo Segundo.- Declarar la NULIDAD de la Resolución Directoral Regional N° 0011-2016-GORE-ICA-DRTPE, emitida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica, debiendo la Autoridad Administrativa de Trabajo observar lo establecido en la presente resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER la remisión de lo actuado a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica, a fin que proceda a la emisión de nuevo pronunciamiento observando lo establecido en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Declarar AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento, a partir de la expedición de la presente Resolución Directoral General, de acuerdo con el artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444.

Artículo Quinto.- PROCEDER a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el sitio correspondiente a la Dirección General de

Trabajo que se encuentra alojado en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

JUAN CARLOS GUTIERREZ AZABACHE
Director General de Trabajo

1433134-2

Declaran fundado recurso de revisión interpuesto por el Sindicato Único de Trabajadores de Casa Grande y Anexos contra la Res. N° 015-2016-GRLL-GGR/GRDTPE emitida por la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de La Libertad y de auto subgerencial

RESOLUCIÓN DIRECTORAL GENERAL
N° 69-2016-MTPE/2/14

Lima, 4 de mayo de 2016

VISTOS:

El expediente N° 039-2016-GR-LL-GRTPE-SGPSC/PM remitido con número de registro 45656-2016 por la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de La Libertad (en adelante, GRTPEL) a esta Dirección General; en mérito del recurso de revisión interpuesto por el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE CASA GRANDE Y ANEXOS (en adelante, EL SINDICATO) contra la Resolución Gerencial Regional N° 015-2016-GRLL-GGR/GRDTPE, la cual confirmó el Auto Sub Gerencial N° 024-2016-GR-LL/GGR-GRSTPE-SGPSC, mediante el cual la Sub Gerencia de Prevención y Solución de Conflictos de la GRTPEL declaró ilegal la paralización de labores que se inició el 22 de marzo a las 00:00 horas por EL SINDICATO.

CONSIDERANDO:

I. Aspectos formales

1. De los recursos administrativos

Los recursos administrativos deben su existencia al "lógico ofrecimiento [a los administrados] de posibilidades defensivas ante eventuales violaciones de sus derechos o atentados a sus intereses por parte de la Administración. La administración tiene también ocasión así de revisar sus conductas, rectificando las desviaciones en que pueda haber incurrido frente a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico o simplemente, sin que haya producido ilegalidad, adoptando una nueva decisión más razonable (...)".¹

Conforme a lo establecido por el artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444 (en adelante, la LPAG), el administrado tiene el derecho de contradecir el acto administrativo que se supone está violando, desconociendo o lesionando un derecho o interés legítimo, lo que se materializa a través de los recursos administrativos detallados en el artículo 207° del mismo cuerpo normativo; a saber: i) Recurso de reconsideración, ii) Recurso de apelación y iii) Recurso de revisión.

2. Del recurso de revisión

Es el recurso excepcional interpuesto ante una tercera instancia de competencia nacional (en el caso de que las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades

¹ Martín Mateo, Ramón. "Manual de Derecho Administrativo". Editorial Aranzadi. 2005. Navarra. pp. 309-310.

que no son de competencia nacional), correspondiendo dirigirlo a la misma autoridad que expidió el acto impugnado para que esta eleve lo actuado al superior jerárquico.

El recurso de revisión se fundamenta en el ejercicio de la tutela administrativa que la legislación encarga a algunas entidades públicas sobre otras, por lo que se reconoce que en tales casos es necesario reservar un poder limitado para que sin dirigir a las entidades tuteladas, "les sea facultado revisar, autorizar o vetar las decisiones de los órganos superiores de entidades descentralizadas, con miras de preservar y proteger el interés nacional"².

La característica particular que tiene el recurso de revisión radica en su carácter excepcional, al interponerse ante una última instancia administrativa de competencia nacional; en este caso, tratándose del cuestionamiento de una resolución emitida por la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de La Libertad, corresponde a esta Dirección General de Trabajo avocarse al conocimiento del recurso de revisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR³.

II. De los hechos suscitados en las instancias de mérito

Con fecha 11 de marzo de 2016, EL SINDICATO comunicó a la Autoridad Administrativa de Trabajo la realización de una huelga indefinida a partir de las 00:00 horas del día 22 de marzo de 2016, informando que la misma tiene como ámbito a sus afiliados en la empresa CASA GRANDE S.A (en adelante, LA EMPRESA) ubicado en Av. Parque Fábrica s/n Casa Grande, provincia de Ascope, La Libertad.

Mediante el acta de inspección de trabajo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (en adelante, SUNAFIL) se verifica la materialización de la huelga de EL SINDICADO el día 22 de marzo de 2016.

A través del Auto Sub Gerencial N° 024-2016-GR-LL/GGR-GRSTPE-SGPSC, de fecha 23 de marzo 2016, la Sub Gerencia de Prevención y Solución de Conflictos de la DRTEPE declaró ilegal la paralización de labores de EL SINDICATO llevada a cabo el 22 de marzo 2016.

Con fecha 28 de marzo 2016, EL SINDICATO interpone recurso de apelación contra el referido Auto Sub Gerencial, señalando como argumentos de su recurso los siguientes:

i) La resolución impugnada yerra al sostener que la ilegalidad de la huelga obedece a que no existe un mandato judicial consentido o ejecutoriado que LA EMPRESA se ha negado a cumplir; por el contrario, esta última situación está referida a una casual de improcedencia de huelga. Por dicho motivo, dicha resolución se debe declarar nula de pleno derecho, debido a que adolece de una debida motivación.

ii) Se ha cumplido con los requisitos exigibles para la declaración de procedencia de la comunicación de huelga.

iii) No es cierto que el señor Richard Alejandro Ávila Morillas en su calidad de Inspector Auxiliario de la SUNAFIL haya estado presente en las instalaciones de LA EMPRESA y en la localidad de Casa Grande, en razón a que aquel día los dirigentes sindicales se encontraban en plena protesta.

A través de la Resolución Gerencial Regional N° 015-2016-GRLL-GGR/GRDTPE, de fecha 22 de abril 2016, la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de La Libertad, se pronuncia sobre el recurso de apelación interpuesto y resuelve confirmar el Auto Sub Gerencial N° 024-2016-GR-LL/GGR-GRSTPE-SGPSC, que declara ilegal la paralización de labores de EL SINDICATO.

Finalmente, con fecha 25 de abril 2015, EL SINDICATO interpone recurso de revisión contra la Resolución Gerencial Regional N° 015-2016-GRLL-GGR/GRDTPE, señalando como fundamentos del mismo los siguientes:

i) La huelga tiene por objeto la defensa de los derechos e intereses socioeconómicos de los trabajadores, y la decisión parar llevarla a cabo ha sido adoptada por la

mayoría de los afiliados; así también, se debe precisar que aún no se ha resuelto el procedimiento de divergencia. En tal sentido, contrariamente a lo que señalan las instancias de mérito, se ha cumplido con los requisitos exigidos para llevar a cabo la medida de huelga.

ii) La resolución impugnada es ilegal, en el extremo que decide optar por conservar el acto administrativo de primera instancia (Auto Sub Gerencial N° 024-2016-GR-LL/GGR-GRSTPE-SGPSC), la cual contiene vicios procesales.

iii) La resolución impugnada no ha tomado en cuenta los argumentos de su escrito de apelación, limitándose a reproducir la Resolución General Regional N° 008-2016-GRLL-GGR/GRSTPE.

iv) Se ha colocado un cartelón el día 23 de abril, en la que se ha comunicado el fin de la huelga, contraviniendo el artículo 73 del Decreto Supremo N° 011-92-TR, la cual señala que dicho cartelón se coloca cuando se ha declarado la ilegalidad de huelga mediante resolución consentida o ejecutoriada.

III. Análisis del caso concreto

1. De conformidad con el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, "[l]as autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

El derecho al debido proceso previsto por el numeral 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, aplicable no sólo a nivel judicial sino también en sede administrativa, supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos. Así pues, el derecho al debido proceso, y los derechos que contiene son invocables, y, por tanto, están garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo.

Sobre el debido procedimiento en sede administrativa, cabe advertir que el principio del debido procedimiento, previsto en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, dispone que "[l]os administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"⁴. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente:

"(...) El debido proceso administrativo supone, en toda circunstancia, el respeto –por parte de la administración pública o privada– de todos los principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, a los cuales se refiere el artículo 139° de la Constitución (juez natural, juez imparcial e independiente, derecho de defensa, etc.). El fundamento principal por el que se habla de un debido procedimiento administrativo encuentra sustento en el hecho de que tanto la jurisdicción como la administración están indiscutiblemente vinculados a la Carta Magna, de modo que si ésta resuelve sobre asuntos de interés de los administrados, y lo hace mediante procedimientos internos, no existe razón alguna para desconocer las categorías invocables ante el órgano jurisdiccional"⁵.

² Morón Urbina, Juan Carlos. "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General". Novena Edición. Gaceta Jurídica. Lima. 2011. p. 627.

³ En efecto, de conformidad con el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR, "[c]ontra lo resuelto en segunda instancia por las direcciones regionales de trabajo y promoción del empleo, acorde al artículo 2° del presente Decreto Supremo, procede la interposición del recurso de revisión, cuyo conocimiento es competencia de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (...)".

⁴ Resaltado agregado.

⁵ Fundamentos N° 13 y N° 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional emitida con fecha 16 de enero del 2012 y recaída en el expediente N° 03891-2011-PATC.

2. En concordancia con ello, el numeral 4) del artículo 3° de la LPAG establece la motivación como uno de los requisitos de validez del acto administrativo, es decir, que “[e]l acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico”. De igual manera, el numeral 6.1 del artículo 6° de la LPAG señala que “[l]a motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado”.

Asimismo, en lo que se refiere a la motivación de los actos administrativos, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 2192-2004-AA/TC ha señalado que:

“La motivación de las decisiones administrativas no tiene referente constitucional directo. No obstante, se trata de un principio constitucional implícito en la organización del Estado Democrático de derecho, que se define en los artículos 3° y 43° de la Constitución como un tipo de Estado contrario a la idea del poder absoluto o arbitrario. En el Estado constitucional democrático, el poder público está sometido al Derecho, lo que supone, entre otras cosas, que la actuación de la Administración deberá dar cuenta de esta sujeción a fin de despejar cualquier sospecha de arbitrariedad. Para lograr este objetivo, las decisiones de la Administración deben contener una adecuada motivación, tanto de los hechos como de la interpretación de las normas o el razonamiento realizado por el funcionario o colegiado, de ser el caso”.

A su vez, se ha determinado en la sentencia recaída en el expediente N° 8495-2006-PA/TC que:

“[U]n acto administrativo dictado al amparo de una potestad discrecional legalmente establecida resulta arbitrario cuando sólo expresa la apreciación individual de quien ejerce la competencia administrativa, o cuando el órgano administrativo, al adoptar la decisión, no motiva o expresa las razones que lo han conducido a adoptar tal decisión. De modo que, motivar una decisión no sólo significa expresar únicamente bajo qué norma legal se expide el acto administrativo, sino, fundamentalmente, exponer en forma sucinta –pero suficiente– las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada”.

Cabe agregar que la garantía de la debida motivación involucra también la protección del ejercicio del derecho de defensa, tal como se ha expuesto en la sentencia recaída en el expediente N° 2404-2003-HC/TC, la cual señala lo siguiente:

“Sobre el particular debe recordarse que la necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables. Mediante ella, por un lado, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (Art. 138 de la Constitución) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa”.

De lo expuesto, queda claro que el principio del debido procedimiento administrativo exige que las autoridades administrativas se pronuncien con arreglo a la Constitución y la ley (decisión fundada en derecho), lo cual, entre otros aspectos, exige que el pronunciamiento se encuentre debidamente motivado. De lo contrario, se estaría afectando, entre otros derechos, el de defensa. Lo señalado es exigible aún más en los procedimientos administrativos que involucran el ejercicio de los derechos fundamentales, tales como los de carácter laboral.

3. En ese orden de ideas, corresponde señalar que conforme al artículo 84° del TUO de la LRCT, la huelga será declarada ilegal:

a) Si se materializa no obstante haber sido declarada improcedente.

b) Por haberse producido, con ocasión de ella, violencia sobre bienes o personas.

c) Por incurrirse en alguna de las modalidades previstas en el artículo 81°.

d) Por no cumplir los trabajadores con lo dispuesto en el artículo 78° o en el artículo 82°.

e) Por no ser levantada después de notificado el laudo o resolución definitiva que ponga término a la controversia.

4. En el presente caso, mediante Resolución Gerencial Regional N° 015-2016-GRLL-GGR/GRDTPE, la instancia superior a nivel regional, invocando la figura de la conservación del acto administrativo, procede a sustentar la causal prevista en el literal a) del artículo 84° del TUO de la LRCT para disponer la confirmación del Auto Sub Gerencial N° 024-2016-GR-LL/GGR-GRSTPE-SGPSC, emitido por la Sub Gerencia de Prevención y Solución de Conflictos de la GRTPEL.

Al respecto, mediante el Auto Sub Gerencial N° 024-2016-GR-LL/GGR-GRSTPE-SGPSC, se declaró ilegal la huelga convocada por EL SINDICATO. Sin embargo, en dicho acto administrativo: i) no se aplica por el órgano correspondiente ninguna de las causales que dan lugar a la declaratoria de ilegalidad de una huelga; ii) se transcribe literalmente una parte del Auto Sub Gerencial N° 019-2016-GR-LL/GGR-GRSTPE-SGPSC, que declaró improcedente la huelga del EL SINDICATO; iii) se realiza una simple descripción de los hechos que habrían sido corroborados por la Autoridad Inspectiva de Trabajo, sin mayor valoración jurídica de los mismos; iv) se extrae de lo señalado en los puntos ii) y iii) una consideración distinta a los supuestos de ilegalidad previstos en el artículo 84 del TUO de la LRCT⁶; y finalmente v) la parte resolutive no expresa la causal por la que se configuraría la ilegalidad de la huelga, así como no se sustenta en la premisas expuestas en los considerandos.

Así, más que tratarse de un acto administrativo con motivación insuficiente o parcial, lo que podría dar lugar a la conservación de dicho por la autoridad emisora⁷, observamos que el Auto Sub Gerencial N° 024-2016-GR-LL/GGR-GRSTPE-SGPSC carece de motivación, lo que es un requisito de validez del acto administrativo. Por ello, pretender ratificar la validez del referido Auto Sub Gerencial representa una vulneración al principio del debido procedimiento administrativo (artículo 139, numeral 3 de la Constitución y artículo IV del Título Preliminar de la LPAG). Dicha convalidación, aún más, implicaría aceptar como válida la vulneración del derecho de defensa de EL SINDICATO (artículo 139 de la Constitución), en la medida que en dicho acto administrativo no se le expone el razonamiento por el cual la huelga es declarada ilegal.

5. En este contexto, repárese que, de acuerdo con el artículo 10° de la LPAG, es causal de nulidad de pleno derecho: i) la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias y ii) el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto administrativo. En el presente caso, como hemos advertido de modo precedente, la Resolución Gerencial Regional N° 015-2016-GRLL-GGR/GRDTPE, al disponer la conservación del Auto Sub Gerencial N° 024-2016-GR-LL/GGR-GRSTPE-SGPSC, ha vulnerado el derecho al debido procedimiento reconocido en el numeral 3 del

⁶ En efecto, el sexto considerando del Auto Sub Gerencial N° 024-2016-GR-LL/GGR-GRSTPE-SGPSC señala “[q]ue de los antecedentes que obran en el expediente y de los hechos constatados y verificados por la Autoridad de Fiscalización – SUNAFIL, se arriba que la huelga indefinida promovida por el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE CASA GRANDE Y ANEXOS, que el ejercicio del derecho de huelga se da por haberse agotado la negociación directa entre las partes”.

⁷ Al respecto, véase el artículo 14 de la LPAG.

artículo 139° de la Constitución y definido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, como aquel que comprende “[...] el derecho a obtener una decisión [...] fundada en derecho”. En el mismo sentido, se advierte que la referida Resolución Gerencial Regional ha inobservado el requisito de validez del acto administrativo relativo a la garantía de un procedimiento regular (numeral 5 del artículo 3° de la LPAG).

6. Por las consideraciones antes señaladas, corresponde declarar la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 015-2016-GRLL-GGR/GRDTPE, así como del Auto Sub Gerencial N° 024-2016-GR-LL/GGR-GRSTPE-SGPSC.

7. Sin perjuicio de las consideraciones expuestas de modo precedente, y atendiendo a que esta Dirección General tiene conocimiento que actualmente continua la medida de huelga de EL SINDICATO, se pone a consideración de las partes la utilización de los mecanismos alternativos de solución de conflictos laborales, tales como la conciliación, la mediación, el extraproceso o la activación del arbitraje laboral, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR.

8. Finalmente, debe señalarse que el párrafo final del artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR establece que las resoluciones emitidas por la instancia de revisión se publican en el Diario Oficial El Peruano y constituyen precedentes administrativos vinculantes para todas las instancias administrativas regionales.

Estando a las consideraciones expuestas:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de revisión interpuesto por el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE CASA GRANDE Y ANEXOS contra la Resolución Gerencial Regional N° 015-2016-GRLL-GGR/GRDTPE.

Artículo Segundo.- Declarar la NULIDAD de la Resolución Gerencial Regional N° 015-2016-GRLL-GGR/GRDTPE, emitida por la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de La Libertad, así como del Auto Sub Gerencial N° 024-2016-GR-LL/GGR-GRSTPE-SGPSC, emitido por la Sub Gerencia de Prevención y Solución de Conflictos de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de La Libertad.

Artículo Tercero.- DISPONER la remisión de lo actuado a la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de La Libertad, a fin que la instancia correspondiente proceda a la emisión de nuevo pronunciamiento observando lo establecido en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- PROCEDER a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el sitio correspondiente a la Dirección General de Trabajo que se encuentra alojado en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, notifíquese y publíquese.-

VÍCTOR RENATO SARZO TAMAYO
Director General de Trabajo (e)

1433134-3

Declaran infundado recurso de revisión e improcedente comunicación de huelga cursada por el Sindicato de Trabajadores de Lima Golf Club

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL GENERAL
N° 70-2016-MTPE/2/14**

Lima, 5 de mayo de 2016

VISTOS:

El expediente N° 124722-2015-MTPE/1/20.2 remitido por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción

del Empleo de Lima Metropolitana, en mérito del recurso de revisión interpuesto por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LIMA GOLF CLUB (en adelante, EL SINDICATO) contra la Resolución Directoral N° 60-2015-MTPE/1/20, por la cual dicha Dirección Regional confirmó el Auto Directoral N° 053-2015-MTPE/1/20.2, mediante el cual la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana declaró improcedente la comunicación de huelga cursada por la referida organización sindical.

CONSIDERANDO:

I. Aspectos formales

1. De los recursos administrativos

Los recursos administrativos deben su existencia al “lógico ofrecimiento [a los administrados] de posibilidades defensivas ante eventuales violaciones de sus derechos o atentados a sus intereses por parte de la Administración. La administración tiene también ocasión así de revisar sus conductas, rectificando las desviaciones en que pueda haber incurrido frente a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico o simplemente, sin que haya producido ilegalidad, adoptando una nueva decisión más razonable (...)”¹.

Conforme a lo establecido por el artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444 (en adelante, la LPAG), el administrado tiene el derecho de contradecir el acto administrativo que se supone está violando, desconociendo o lesionando un derecho o interés legítimo, lo que se materializa a través de los recursos administrativos detallados en el artículo 207° del mismo cuerpo normativo; a saber: i) Recurso de reconsideración, ii) Recurso de apelación y iii) Recurso de revisión.

2. Del recurso de revisión

Es el recurso excepcional interpuesto ante una tercera instancia de competencia nacional (en el caso de que las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional), correspondiendo dirigirlo a la misma autoridad que expidió el acto impugnado para que esta eleve lo actuado al superior jerárquico.

El recurso de revisión se fundamenta en el ejercicio de la tutela administrativa que la legislación encarga a algunas entidades públicas sobre otras, por lo que se reconoce que en tales casos es necesario reservar un poder limitado para que sin dirigir a las entidades tuteladas, “les sea facultado revisar, autorizar o vetar las decisiones de los órganos superiores de entidades descentralizadas, con miras de preservar y proteger el interés nacional”².

La característica particular que tiene el recurso de revisión radica en su carácter excepcional, al interponerse ante una última instancia administrativa de competencia nacional; en este caso, tratándose del cuestionamiento de una resolución emitida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, corresponde a esta Dirección General de Trabajo avocarse al conocimiento del recurso de revisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR³.

¹ Martín Mateo, Ramón. “Manual de Derecho Administrativo”. Editorial Aranzadi. 2005. Navarra. pp. 309-310.

² Morón Urbina, Juan Carlos. “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General”. Novena Edición. Gaceta Jurídica. Lima. 2011. p. 627.

³ En efecto, de conformidad con el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR, “[c]ontra lo resuelto en segunda instancia por las direcciones regionales de trabajo y promoción del empleo, acorde al artículo 2° del presente Decreto Supremo, procede la interposición del recurso de revisión, cuyo conocimiento es competencia de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (...)”.



II. De los hechos suscitados en las instancias de mérito

Con fecha 07 de octubre de 2015, EL SINDICATO comunicó a la Autoridad Administrativa de Trabajo de Lima Metropolitana la realización de una huelga indefinida a partir de las 07:00 horas del día 17 de octubre de 2015, teniendo como ámbito a sus trabajadores afiliados del LIMA GOLF CLUB (en adelante, EL EMPLEADOR) ubicado en Av. Camino Real N° 770, distrito de San Isidro, Lima Metropolitana.

Con fecha 12 de octubre de 2015, EL EMPLEADOR se apersonó al presente procedimiento y solicitó que se declare la improcedencia de la referida comunicación.

Con fecha 15 de octubre de 2015, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana emitió el Auto Directoral N° 053-2015-MTPE/1/20.2, declarando improcedente la comunicación de huelga.

Ante ello, con fecha 22 de octubre de 2015, EL SINDICATO interpuso un recurso de apelación contra el Auto Directoral N° 053-2015-MTPE/1/20.2, elevándose los actuados a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana.

Con fecha 12 de noviembre de 2015, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana emitió la Resolución Directoral N° 60-2015-MTPE/1/20, confirmando el Auto Directoral N° 053-2015-MTPE/1/20.2, al no haberse observado lo previsto en el artículo 63° del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR (en adelante, el Reglamento de la LRCT).

Con fecha 13 de noviembre de 2015, EL EMPLEADOR absolvió traslado de la Resolución Directoral N° 60-2015-MTPE/1/20.

Con fecha 17 de noviembre de 2015, EL SINDICATO comunicó el levantamiento de la medida de fuerza a partir del día 18 de noviembre de 2015.

Con fecha 18 de noviembre de 2015, EL SINDICATO interpuso un recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 60-2015-MTPE/1/20, alegando que la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana habría incurrido en un error al determinar la "indivisibilidad" de los motivos de la paralización en la aplicación de lo establecido en el artículo 63° del Reglamento de la LRCT.

III. Análisis del caso concreto

El derecho constitucional a la huelga se encuentra reconocido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, siendo que para su ejercicio legítimo es necesario cumplir con los requisitos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR (en adelante, el TUO de la LRCT) -artículo 72° y siguientes-, y su Reglamento -artículo 62° y siguientes-.

Atendiendo a lo señalado, corresponde analizar los fundamentos de hecho y de derecho que han sido expuestos por EL SINDICATO en el recurso de revisión interpuesto, así como realizar una lectura conjunta de lo dispuesto por el TUO de la LRCT y su Reglamento, en lo que respecta a los requisitos para el ejercicio del derecho a la huelga.

En tal sentido, procederemos a continuación a analizar el cumplimiento de los requisitos antes indicados y los argumentos que sobre el particular ha señalado EL SINDICATO en su recurso de revisión:

a) Que la huelga tenga por objeto la defensa de los derechos e intereses socioeconómicos o profesionales de los trabajadores en ella comprendidos (literal a) del artículo 73° del TUO de la LRCT) y tenga en cuenta la exigencia prevista en el caso de incumplimiento de disposiciones legales o convencionales de trabajo (artículo 63° del Reglamento de la LRCT):

Conforme a lo señalado en la comunicación de huelga, la medida de fuerza tendría como motivos la siguiente plataforma de lucha: (i) Solución al pliego de reclamos correspondiente al periodo 2015-2016; (ii) Pago

del justiprecio por alimentación, de acuerdo al convenio colectivo suscrito con fecha 25 de octubre de 1990; y (iii) Cese de la hostilización a los trabajadores sindicalizados.

En atención a ello, corresponde traer a colación lo dispuesto en el artículo 63° del Reglamento de la LRCT, el cual indica que "[e]n el caso de incumplimiento de disposiciones legales o convencionales de trabajo, los trabajadores podrán declarar la huelga cuando el empleador se negare a cumplir la resolución judicial consentida o ejecutoriada".

De ese modo, el marco legal vigente cuenta con una regla particular en casos en que la huelga responde a incumplimientos de una determinada norma o acuerdo, debiendo, en tal caso, declararse y llevarse a cabo la huelga una vez obtenida la resolución judicial consentida o ejecutoriada que el empleador se niegue a cumplir.

La opción de la normatividad indicada resulta acorde con la competencia exclusiva y excluyente⁴ que constitucionalmente tienen los jueces y tribunales del Poder Judicial en la administración de justicia, esto es, de dilucidar los derechos y situaciones jurídicas en que se encuentran los justiciables. En efecto, la función jurisdiccional corresponde de manera exclusiva al Poder Judicial conforme a lo establecido en el artículo 138° y 139° de la Constitución Política del Perú.

Así pues, ante un conflicto por la dilucidación de un derecho o una situación jurídica, el ordenamiento prevé que sea el Poder Judicial (justicia laboral ordinaria, en principio) la que deba dilucidar dicho conflicto, a fin de poder realizar en tal caso una medida de fuerza, en caso de incumplimiento a lo resuelto en sede judicial.

En el presente caso, se desprende que los motivos (ii) y (iii) de la medida de fuerza antes descritos, se encuentran relacionados con supuestos de incumplimiento de disposiciones legales y convencionales, razón por la cual resulta de observancia lo prescrito en la disposición contenida en el artículo 63° del Reglamento de la LRCT. Al no haberse acreditado lo exigido en ella, se tiene que no se ha observado el requisito previsto en dicha disposición.

b) Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso represente la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito (literal b) del artículo 73° del TUO de la LRCT):

En el presente caso, EL SINDICATO ha presentado copia del Acta de la Asamblea General Extraordinaria realizada el día 25 de setiembre de 2015, la cual contó con la asistencia de cuarenta y un (41) trabajadores afiliados, de conformidad con la relación de asistencia. Asimismo, en el Acta de Votación de dicha asamblea se consigna que la aprobación de la medida de fuerza, con treinta y ocho (38) votos a favor y tres (03) votos en contra. En tal sentido, se concluye que el requisito en cuestión ha sido observado.

c) De la Declaración Jurada de la Junta Directiva del Sindicato de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el literal b) del artículo 73° del TUO de la LRCT (literal e) del artículo 65° del Reglamento de la LRCT)

En el presente caso, se observa que EL SINDICATO ha presentado la Declaración Jurada suscrita por la totalidad de los miembros de su Junta Directiva vigente al momento de la comunicación de la medida de fuerza, por lo que el requisito en cuestión ha sido observado.

d) Que el acta de asamblea se encuentre refrendada por Notario Público o, a falta de éste, por el Juez de Paz de la localidad (literal b) del artículo 73° del TUO de la LRCT y literal b) del artículo 65° del Reglamento de la LRCT)

De conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de la LRCT,

⁴ Sin perjuicio de la jurisdicción militar y arbitral reconocidas en el numeral 1) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

el refrendo por Notario Público o a falta de este por Juez de Paz, al que hace referencia el artículo citado, debe entenderse como legalización.

En el presente caso, EL SINDICATO ha cumplido con presentar copia del Acta de la Asamblea General Extraordinaria realizada el día 25 de setiembre de 2015, la cual se encuentra legalizada por el señor Juan Belfor Zárate Del Pino, Notario Público de Lima; por lo que el requisito en cuestión ha sido observado.

e) Que sea comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con cinco (05) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación (literal c) del artículo 73° del TUO de la LRCT y literal a) del artículo 65° del Reglamento de la LRCT):

De la documentación obrante en autos se observa que la comunicación de huelga fue remitida a EL EMPLEADOR el día 05 de octubre de 2015, mientras que dicha comunicación fue cursada a la Autoridad Administrativa de Trabajo el día 07 de octubre de 2015, por lo que, teniendo en cuenta que la medida de fuerza se encontraba prevista para iniciarse el día 17 de octubre de 2015, se tiene que se ha cumplido con el plazo de antelación legal. Por consiguiente, y teniendo en cuenta que se ha cumplido con adjuntar copia del Acta de Votación, se concluye que el requisito en cuestión ha sido observado.

f) Adjuntar la nómina de los trabajadores que deben seguir laborando, tratándose de servicios esenciales y del caso previsto en el artículo 78° del TUO de la LRCT (literal c) del artículo 65° del Reglamento de la LRCT)

Con relación a este requisito, cabe tener presente las siguientes disposiciones legales:

TUO de la LRCT

Artículo 78.- Se exceptúa de la suspensión de actividades a aquellas labores indispensables para la empresa cuya paralización ponga en peligro a las personas, la seguridad o la conservación de los bienes o impida la reanudación inmediata de la actividad ordinaria de la empresa una vez concluida la huelga.

Artículo 82.- Cuando la huelga afecte los servicios públicos esenciales o se requiera garantizar el cumplimiento de actividades indispensables, los trabajadores en conflicto deben garantizar la permanencia del personal necesario para impedir su interrupción total y asegurar la continuidad de los servicios y actividades que así lo exijan.

Anualmente y durante el primer trimestre, las empresas que prestan estos servicios esenciales, comunicarán a sus trabajadores u organizaciones sindicales que los representan y a la Autoridad de Trabajo, el número y ocupación de los trabajadores necesarios para el mantenimiento de los servicios, los horarios y turnos que deben cumplir, así como la periodicidad en que deben producirse los respectivos reemplazos. La indicada comunicación tiene por objeto que los trabajadores u organización sindical que los represente cumpla con proporcionar la nómina respectiva cuando se produzca la huelga. Los trabajadores que sin causa justificada dejen de cumplir el servicio, serán sancionados de acuerdo a Ley. Los casos de divergencia sobre el número y ocupación de los trabajadores que deben figurar en la relación señalada en este artículo, serán resueltos por la Autoridad de Trabajo. (subrayado agregado)

Reglamento de la LRCT

Artículo 65.- La comunicación de la declaración de huelga a que alude el inciso c) del Artículo 73 de la Ley, se sujetará a las siguientes normas:

a) Debe ser remitida por lo menos con cinco (05) días hábiles de antelación, o con diez (10) días hábiles tratándose de servicios públicos esenciales, adjuntando copia del acta de votación;

b) Adjuntar copia del acta de la asamblea refrendada por Notario Público, o a falta de éste por Juez de Paz de la localidad;

c) Adjuntar la nómina de los trabajadores que deben seguir laborando, tratándose de servicios esenciales y del caso previsto en el artículo 78 de la Ley;

d) Especificar el ámbito de la huelga, el motivo, su duración y el día y hora fijados para su iniciación; y,

e) Declaración Jurada de la Junta Directiva del Sindicato de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el inciso b) del Artículo 73 de la Ley.

(subrayado agregado)

Así, de una lectura sistemática de las normas antes referidas, se deriva que en el caso de una organización sindical que acuerda realizar una medida de huelga y cuyos trabajadores se encuentran implicados en servicios considerados como públicos esenciales (artículo 83° del TUO de la LRCT) o actividades indispensables (artículo 78° del TUO de la LRCT), se debe cumplir con comunicar a la entidad empleadora y a la Autoridad Administrativa de Trabajo la nómina de trabajadores que permita efectivamente acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82° del TUO de la LRCT.

Sin embargo, debe tomarse en cuenta que corresponde a los empleadores poner en conocimiento de los trabajadores u organización sindical, el número y ocupación de los trabajadores necesarios que laborarán durante la huelga, debiendo precisar los horarios y turnos así como la periodicidad en que deben producirse los respectivos reemplazos; caso contrario, no será posible exigir a la organización sindical respectiva que cumpla con lo establecido en el literal c) del artículo 65° del Reglamento de la LRCT.

En ese sentido, al no haberse acreditado que EL EMPLEADOR haya cumplido con comunicar el número de trabajadores necesarios para garantizar la continuidad de los servicios indispensables para el periodo anual 2015, resulta razonable determinar que EL SINDICATO no se encuentra obligado a presentar la nómina que garantiza la cobertura de actividades indispensables y/o esenciales; por lo que no resulta exigible que dicha organización sindical cumpla con el requisito en cuestión.

g) Que la negociación colectiva no haya sido sometida a arbitraje (literal d) del artículo 73° del TUO de la LRCT)

En el presente caso, de la comunicación de huelga cursada por EL SINDICATO, obrante en autos a fojas 01 a 69, se observa que el pliego de reclamos correspondiente al periodo 2015-2016 habría sido sometido a arbitraje.

Precisamente, en atención a lo previsto en el numeral 1) del artículo 166° de la LPAG, esta Dirección General ha tomado conocimiento que ante la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana obra el expediente N° 51934-2015-MTPE/1/20.21, verificándose que, efectivamente, EL EMPLEADOR ha recurrido al mecanismo del arbitraje potestativo previsto en el artículo 61-A° del Reglamento de la LRCT⁵, tal como se advierte en el escrito obrante en dicho expediente a fojas 40 a 44. Sobre el particular, esta Dirección General ha señalado en su Informe N° 52-2012-MTPE/2/14 que el arbitraje potestativo "es aquel donde una disposición (autónoma o heterónoma) faculta a una de las partes a someter la controversia a un tercero, quedando vinculada la otra parte a dicho sometimiento".

Ahora bien, de la documentación antes referida se desprende que EL SINDICATO ha rechazado la invocación de dicho arbitraje potestativo, tal como consta en la documentación obrante en autos a fojas 19 a 22. Precisamente, se debe tener en cuenta que en el último párrafo del artículo 61-A° del Reglamento de la LRCT

⁵ El artículo 61-A° del Reglamento de la LRCT prescribe que "[l]as partes tienen la facultad de interponer el arbitraje potestativo en los siguientes supuestos:

a) Las partes no se ponen de acuerdo en la primera negociación en el nivel o su contenido, y que durante tres meses la negociación resulte infructuosa.

b) Cuando durante la negociación del pliego se adviertan actos de mala fe que tengan por efecto dilatar, entorpecer o evitar el logro de un acuerdo."

se señala que “[e]n ningún caso, el arbitraje potestativo puede ser utilizado en desmedro del derecho de huelga”.

Asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio ha indicado en su Informe N° 1773-2015-MTPE/4/8 que “[s]iendo que la huelga es un derecho de los trabajadores, se entiende que la restricción regulada [en el literal d) del artículo 73° del TUO de la LRCT] se presentará cuando a voluntad de la organización de trabajadores se haya optado inicialmente por el arbitraje” y que “[e]n ese sentido, la decisión de optar por el ejercicio de huelga queda a la expectativa de los trabajadores, no pudiendo aceptarse la lectura restrictiva del derecho en base a la cual se entienda que la decisión del empleador de optar, inicialmente, por el arbitraje potestativo niega el ejercicio posterior del Derecho de Huelga, puesto que lo vaciaría de contenido”.

Por todo lo anteriormente señalado, y teniendo en cuenta que, a la fecha, no se tiene conocimiento de que EL SINDICATO haya designado a su árbitro, se concluye que no se ha configurado la causal prevista en el literal d) del artículo 73° del TUO de la LRCT.

Que, el artículo 69° del Reglamento de la LRCT establece que la resolución que declare improcedente la declaratoria de huelga, deberá indicar con precisión, el o los requisitos omitidos.

Finalmente, debe señalarse que el párrafo final del artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR establece que las resoluciones emitidas por la instancia de revisión se publican en el Diario Oficial El Peruano y constituyen precedentes administrativos vinculantes para todas las instancias administrativas regionales.

Estando a las consideraciones expuestas:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LIMA GOLF CLUB contra la Resolución Directoral N° 60-2015-MTPE/1/20.

Artículo Segundo.- Declarar IMPROCEDENTE la comunicación de huelga cursada por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LIMA GOLF CLUB, por no cumplir con lo previsto en el artículo 63° del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR.

Artículo Tercero.- Declarar AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento, a partir de la expedición de la presente Resolución Directoral General, de acuerdo con el artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444.

Artículo Cuarto.- PROCEDER a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el sitio correspondiente a la Dirección General de Trabajo que se encuentra alojado en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

VÍCTOR RENATO SARZO TAMAYO
Director General de Trabajo (e)

1433134-4

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante Comisión Multisectorial Permanente para coadyuvar con la implementación y puesta en funcionamiento de la Ventanilla Única de Turismo - VUT

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 749-2016 MTC/01.02**

Lima, 23 de setiembre de 2016

VISTO:

El Oficio N° 34-2016-MINCETUR/VMT del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 042-2016-PCM crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente denominada “Comisión Multisectorial Permanente para coadyuvar con la implementación y puesta en funcionamiento de la Ventanilla Única de Turismo - VUT”, dependiente del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, el Decreto Supremo N° 042-2016-PCM, en su artículo 4, establece que la Comisión Multisectorial Permanente está conformada por un/una representante titular y un/a alterno/a, entre otras entidades, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, en su artículo 6, señala que las entidades públicas a que se refiere el artículo 4 designan a sus representantes, titular y alterno/a, mediante Resolución del Titular de la entidad a la que pertenecen;

Que, en consecuencia, debe designarse a los representantes, titular y alterno, de este Ministerio, ante la Comisión Multisectorial Permanente para coadyuvar con la implementación y puesta en funcionamiento de la Ventanilla Única de Turismo - VUT;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Decreto Supremo N° 042-2016-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Director (a) General de Transporte Terrestre y al Director (a) de Servicios de Transporte Terrestre, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante la Comisión Multisectorial Permanente para coadyuvar con la implementación y puesta en funcionamiento de la Ventanilla Única de Turismo - VUT.

Artículo 2.- Los representantes del Ministerio designados en el artículo precedente deberán llevar a cabo el encargo encomendado, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 001-2007-MTC/09, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 001-2007-MTC/09.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a la Comisión Multisectorial Permanente para coadyuvar con la implementación y puesta en funcionamiento de la Ventanilla Única de Turismo - VUT, y a los representantes designados por el artículo 1.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1432781-1

Aprueban valores de tasaciones de área y mejoras de inmueble afectado por la obra “Mejoramiento de la Carretera Satipo - Mazamari - Dv. Pangoa - Puerto Ocopa”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 751-2016 MTC/01.02**

Lima, 23 de setiembre de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 417-2016-MTC/20 de fecha 23 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles,

Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública, la ejecución de la Carretera Longitudinal de la Selva "Puente Integración - San Ignacio - Perico, Juanjui - Campanilla - Pizana - Tocache - Von Humboldt - Puerto Bermúdez - Villa Rica - Puente Reither - Satipo - Mazamari - Puerto Ocopa", al ser considerada como una obra de infraestructura vial de interés nacional y de gran envergadura;

Que, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficios N° 256 y 726-2015-VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, diecinueve Informes Técnicos de Tasación correspondientes al área y mejoras de un (01) inmueble con código SAT-T-326 afectado por la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera

Satipo - Mazamari - Dv. Pangoa - Puerto Ocopa" (en adelante, la Obra);

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 4744-2016-MTC/20.15, remite el Informe N° 033-2016-MTC-20.15.1/PNDS (complementado con el Informe N° 048-2016-MTC-20.15.1/PNDS), que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Públicas, a través del cual señala: i) que el presente procedimiento es uno de adecuación; ii) que ha identificado al Sujeto Pasivo y el área y mejoras del inmueble afectado por la ejecución de la Obra; iii) que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iv) que ha determinado los valores totales de las Tasaciones, v) que la transferencia no se encuentra afecta al Impuesto a la Renta y que no corresponden otros gastos tributarios; y, vi) que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y la Certificación Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 317-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que apruebe los valores totales de las Tasaciones y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los valores totales de las Tasaciones, que incluyen el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del área y mejoras del inmueble afectado por la obra "Mejoramiento de la Carretera Satipo - Mazamari - Dv. Pangoa - Puerto Ocopa", así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago de los valores totales de las Tasaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el área del inmueble afectado por la Obra, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago de los valores totales de las Tasaciones, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago de los montos de los valores totales de las Tasaciones, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para

la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valores totales de las Tasaciones correspondientes al área y mejoras de un (1) inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Satipo – Mazamari – Dv. Pangoa – Puerto Ocopa", ubicado en el distrito de Mazamari, provincia de Satipo y departamento de Junín

Valores Totales de las Tasaciones del área y mejoras del inmueble inscrito en la Partida N° 11013317				
N°	CÓDIGO DEL INFORME TÉCNICO DE TASACIÓN	VALOR DE LA TASACIÓN (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	SAT-T-326	297,607.75	29,760.78	327,368.53
2	SAT-T-326-001	21,508.61	2,150.86	23,659.47
3	SAT-T-326-002	7,744.40	774.44	8,518.84
4	SAT-T-326-3	740.88	74.09	814.97
5	SAT-T-326-004	118,163.40	11,816.34	129,979.74
6	SAT-T-326-005	5,564.80	556.48	6,121.28
7	SAT-T-326-006	18,734.61	1,873.46	20,608.07
8	SAT-T-326-007	4,209.60	420.96	4,630.56
9	SAT-T-326-008	11,524.30	1,152.43	12,676.73
10	SAT-T-326-009	5,529.00	552.90	6,081.90
11	SAT-T-326-010	6,801.55	680.16	7,481.71
12	SAT-T-326-012	28,819.16	2,881.92	31,701.08
13	SAT-T-326-013	1,418.68	141.87	1,560.55
14	SAT-T-326-015	4,843.20	484.32	5,327.52
15	SAT-T-326-016	1,725.08	172.51	1,897.59
16	SAT-T-326-017	1,325.00	132.50	1,457.50
17	SAT-T-326-018	5,574.79	557.48	6,132.27
18	SAT-T-326-019	11,440.00	1,144.00	12,584.00
19	SAT-T-326-020	56,784.52	5,678.45	62,462.97

1433111-1

Aprueban valor total de tasación de área de inmueble afectado por la obra "Mejoramiento de la Carretera San Marcos-Cajabamba-Sausacocha-Tramo: San Marcos-Cajabamba", así como el pago correspondiente

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 752-2016 MTC/01.02**

Lima, 23 de setiembre de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 450-2016-MTC/20 de fecha 13 de setiembre de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles,

Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública, la ejecución de la Carretera "San Marcos-Cajabamba-Sausacocha-Tramo: San Marcos-Cajabamba", al ser considerada como una obra de infraestructura vial de interés nacional y de gran envergadura;

Que, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante el Oficio N° 597-2014-VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC de fecha 16 de diciembre de 2014, respectivamente, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), un Informe Técnico de Tasación correspondiente al área de un (01) inmueble con código SM-T-121 afectado por la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera San Marcos-Cajabamba-Sausacocha-Tramo: San Marcos-Cajabamba" (en adelante, la Obra);

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 6291-2016-MTC/20.15, remite el Informe N° 088-2016-MTC-20.15.1/DMMA que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Públicas, a través del cual señala: i) que el presente procedimiento es uno de adecuación; ii) que ha identificado al Sujeto Pasivo y el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra; iii) que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iv) que ha determinado el valor total de la Tasación, v) que la transferencia no se encuentra afectada al Impuesto a la Renta y que no corresponden otros gastos tributarios; y, vi) que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y la Certificación Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 494-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del área del inmueble afectado por la obra “Mejoramiento de la Carretera San Marcos-Cajabamba-Sausacocha-Tramo: San Marcos-Cajabamba”, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el área del inmueble afectado por la Obra, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor Total de la Tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de la Carretera “San Marcos-Cajabamba-Sausacocha-Tramo: San Marcos-Cajabamba”, ubicado en el distrito de Ichocan, provincia de San Marcos, departamento de Cajamarca.

N°	CÓDIGO DEL INFORME TÉCNICO DE TASACIÓN	VALOR DE LA TASACIÓN (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	SM-T-121	28,088.20	2,808.82	30,897.02

1433112-1

Autorizan a Danilo Motor's S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular - GNV en local ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 4196-2016-MTC/15

Lima, 7 de setiembre de 2016

VISTOS:

La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-201783-2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15, y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre “Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV”, en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva señala que el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-201783-2016 de fecha 25 de julio de 2016, la empresa DANILO MOTOR'S S.A.C., en adelante La Empresa, solicitó autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV en el local ubicado en la Urb. Haras Tyber Av. Olguin, Manuel O Mz. G Lote 23, en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-237127-2016 de fecha 31 de agosto de 2016, la

Empresa presentó documentación con la finalidad que sea incorporado a su solicitud de autorización;

Que, de acuerdo al Informe N° 1036-2016-MTC/15.03, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada por la Empresa, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa DANILLO MOTOR´S S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV”, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la empresa DANILLO MOTOR´S S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión, actividad que deberá realizar en Urb. Haras Tyber Av. Olguin, Manuel 0 Mz.G Lote 23, en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 2.- La empresa DANILLO MOTOR´S S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	20 de julio de 2017
Segunda Inspección anual del taller	20 de julio de 2018
Tercera Inspección anual del taller	20 de julio de 2019
Cuarta Inspección anual del taller	20 de julio de 2020
Quinta Inspección anual del taller	20 de julio de 2021

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3.- La empresa DANILLO MOTOR´S S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	13 de julio de 2017
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	13 de julio de 2018
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	13 de julio de 2019
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	13 de julio de 2020
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	13 de julio de 2021

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo 6.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Directora General
Dirección General de Transporte Terrestre

1431103-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO

Aprueban como empresa calificada para efectos del artículo 3 del D.Leg. N° 973 a Alpina Inversiones Inmobiliarias S.A.C., por el desarrollo del Proyecto “Torre Corporativa Javier Prado”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 324-2016-VIVIENDA

Lima, 22 de setiembre de 2016

Vistos, el Informe N° 132-2016-VIVIENDA/VMCS/DGPPCS/DEPPCS de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento, el Informe N° 182-2016-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento, y el Informe N° 697-2016-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, modificado por Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, en adelante el Decreto Legislativo N° 973, establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, consistente en la devolución del IGV que gravó las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción, realizados en la etapa preproductiva, a ser empleados por los beneficiarios del Régimen directamente para la ejecución de los proyectos previstos en los Contratos de Inversión respectivos y que se destinen a la realización de operaciones gravadas con el IGV o a exportaciones;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, establece que podrán acogerse al Régimen, las personas naturales o jurídicas que realicen inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría; por su parte, el numeral 3.2 del artículo 3 de la citada norma establece los requisitos para acogerse al citado Régimen, los cuales son, a) suscribir un Contrato de Inversión con el Estado para la realización de

inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría b) contar con un proyecto que requiera de una etapa preproductiva igual o mayor a dos años, contados a partir de la fecha del inicio del cronograma de inversiones contenido en el Contrato de Inversión. Asimismo, el numeral 3.3 de la norma en mención dispone que mediante resolución ministerial del sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del IGV, para cada Contrato;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 973, establece que "Los bienes, servicios y contratos de construcción cuya adquisición dará lugar a la Recuperación Anticipada del IGV serán aprobados para cada Contrato de Inversión en la Resolución Ministerial a que se refiere el numeral 3.3 del artículo 3", asimismo el numeral 7.3 del artículo 7 de la citada norma dispone que "Los bienes, servicios y contratos de construcción cuya adquisición dará lugar al Régimen son aquellos adquiridos a partir de la fecha de la solicitud de suscripción del Contrato de Inversión, en el caso de que a dicha fecha la etapa preproductiva del proyecto ya se hubiere iniciado; o a partir de la fecha de inicio de la etapa preproductiva contenida en el cronograma de inversión del proyecto, en el caso de que este se inicie con posterioridad a la fecha de solicitud";

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF y modificatorias, establece que "La relación de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción se establecerá para cada Contrato de Inversión y deberá aprobarse en la Resolución Ministerial (...);"

Que, la empresa Alpina Inversiones Inmobiliarias S.A.C. (antes San Miguel Inmobiliaria S.A.C.), en su calidad de inversionista, suscribió el Contrato de Inversión, con la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS, el mismo que se culminó de suscribir el 15 de setiembre de 2016, por el Proyecto denominado "Torre Corporativa Javier Prado", para efectos de acogerse a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, el Ministerio de Economía y Finanzas ha remitido a este Ministerio, el Oficio N° 1035-2016-EF/13.01, mediante el cual adjunta el Informe N° 092-2016-EF/61.01 de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos, que señala que procede la aprobación de la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción para el acogimiento al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 973;

Que, con Informe N° 182-2016-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS, la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento del MVCS, adjunta el Informe N° 132-2016-VIVIENDA/VMCS/DGPPCS/DEPPCS de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento, en el cual se concluye que procede emitir la Resolución Ministerial que apruebe a la empresa Alpina Inversiones Inmobiliarias S.A.C. (antes San Miguel Inmobiliaria S.A.C.), como empresa calificada para efectos del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, por el desarrollo del Proyecto denominado "Torre Corporativa Javier Prado";

Que, asimismo mediante Informe N° 697-2016-VIVIENDA/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del MVCS, señala que es legalmente viable la emisión de la Resolución Ministerial que aprueba como empresa calificada, para efectos del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 a Alpina Inversiones Inmobiliarias S.A.C. (antes San Miguel Inmobiliaria S.A.C.), por el desarrollo del Proyecto denominado "Torre Corporativa Javier Prado";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento

de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, modificado por Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efectos del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 a Alpina Inversiones Inmobiliarias S.A.C. (antes San Miguel Inmobiliaria S.A.C.), por el desarrollo del Proyecto denominado "Torre Corporativa Javier Prado", en adelante el "Proyecto" de acuerdo con el Contrato de Inversión suscrito con la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS, el mismo que se culminó de suscribir el 15 de setiembre de 2016.

Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efectos del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de inversión a cargo de Alpina Inversiones Inmobiliarias S.A.C., asciende a la suma de US\$ 15 944 670,00 (Quince Millones Novecientos Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Setenta y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir IGV; a ser ejecutado en un plazo total de diez (10) meses y un (01) día, contados a partir del 25 de noviembre de 2015 hasta el 26 de setiembre de 2016.

Artículo 3.- Objetivo principal del Contrato de Inversión

Para efectos del Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión es el previsto en la Primera y Segunda Cláusula del mismo constituyendo el inicio de las operaciones productivas la explotación del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de dicho Decreto Legislativo.

Artículo 4.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

4.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refieren los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grava la importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en el Anexo de la presente resolución; y siempre que se utilicen directamente en las actividades necesarias para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión. Para determinar el beneficio antes indicado, se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 25 de noviembre de 2015 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo anterior.

4.2 La Lista de servicios y contratos de construcción se incluirá como un anexo al Contrato de Inversión y podrá ser modificada a solicitud de Alpina Inversiones Inmobiliarias S.A.C., de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF modificado por el Decreto Supremo N° 187-2013-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

I. SERVICIOS

1. Servicio de suministro e instalación del sistema de agua contra incendio.
2. Servicio de suministro e instalación de muro cortina (vidrios).
3. Servicio de suministro e instalación de ascensores.
4. Servicio de Certificación Líder en Eficiencia Energética y Diseño.
5. Servicio de gerencia y supervisión de obra.
6. Servicio de suministro e instalación de grupo electrógeno.
7. Servicio de suministro e instalación de aire acondicionado.

II. CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN

1. Contrato de construcción necesarios para la ejecución del Proyecto.
2. Contrato de construcción del sistema de seguridad y control del edificio.

1433144-1

ORGANISMOS EJECUTORES

**INSTITUTO DE GESTION DE
SERVICIOS DE SALUD**

Designan Secretaria Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador y Coordinador Técnico de la Dirección del Cuidado Integral de la Salud y Redes Integradas

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 644-2016/IGSS**

Lima, 23, de setiembre de 2016

VISTO:

La Carta S/N de fecha 01 de agosto del 2016, que contiene la renuncia de la Abogada Graciela Mariana Barrera Castro y la Carta N° 001-2016-ATS-DCISRI/IGSS, de fecha 01 de agosto del 2016, que contiene la renuncia del Médico Cirujano Aldo Tomás Tecse Silva del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la Entidad;

Que, con Resolución Jefatural N° 234-2015/IGSS, de fecha 17 de junio del 2015, se designó a la Abogada Graciela Mariana Barrera Castro, en el cargo de Secretaria Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, la Secretaria Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Instituto de Gestión de Servicios de Salud – IGSS realizará las funciones en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 30057, su Reglamento General, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 3057, Ley de Servicio Civil" aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva

N° 101-2015-SERVIR-PE y las demás normas internas que establezca la entidad sobre la materia.

Que, con Resolución Jefatural N° 724-2015/IGSS, de fecha 22 de diciembre del 2015, se designó al Médico Cirujano Aldo Tomás Tecse Silva en el cargo de Coordinador Técnico de la Dirección del Cuidado Integral de Salud y Redes Integrales;

Que los citados funcionarios han formulado renuncia a los cargos a que hacen referencia los considerandos precedentes;

Que, resulta necesario designar a los profesionales que ostentarán los cargos de Secretaria Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Oficina de Recursos Humanos y al Coordinador Técnico de la Dirección del Cuidado Integral de Salud y Redes Integrales del Instituto de Gestión.

Que, con el visado de la Secretaria General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo.1.- ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por los siguientes funcionarios del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

Nombres y apellidos	Cargo	Órgano
Graciela Mariana Barrera Castro	Secretaria Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador	Oficina de Recursos Humanos
Aldo Tomás Tecse Silva	Coordinador Técnico de la Dirección del Cuidado Integral de la Salud y Redes Integradas	Dirección del Cuidado Integral de la Salud y Redes Integradas

Artículo 2.- DESIGNAR en el Instituto de Gestión de servicios de Salud a los siguientes profesionales:

Nombres y apellidos	Cargo	Órgano
Raquel Tasayco Soto	Secretaria Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador	Oficina de Recursos Humanos
Jorge Alejandro Medrano Galoc	Coordinador Técnico de la Dirección del Cuidado Integral de la Salud y Redes Integradas	Dirección del Cuidado Integral de la Salud y Redes Integradas

Artículo 3.- PUBLICAR la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO FUENTES TAFUR
Jefe Institucional
Instituto de Gestión de Servicios de Salud

1433115-1

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 084-2016-COFOPRI/DE

Mediante Oficio N° 484-2016-COFOPRI/DE el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Directoral N° 084-2016-COFOPRI/DE, publicada en la edición del 18 de setiembre de 2016.

DICE:

“Artículo Segundo.- Designar a partir del 19 de setiembre de 2016, al señor Yuri Esquivel Monge Palomino en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina Zonal de Pasco del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.”

DEBE DECIR:

“Artículo Segundo.- Designar a partir del 19 de setiembre de 2016, al señor Yuri Ezequiel Monge Palomino en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina Zonal de Pasco del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.”

1432606-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 139-2016-PROMPERÚ/SG

Lima, 13 de setiembre de 2016

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de PROMPERÚ, la entidad participará conjuntamente con empresas peruanas de turismo, en la Feria Internacional de Turismo “FIT 2016”, organizada por la Asociación Argentina de Agencias de Viajes y Turismo, a realizarse

del 1° al 4 de octubre de 2016, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, con el objetivo de promover nuestra oferta turística y fomentar su comercialización entre los tour operadores;

Que, previa a la participación en la referida feria, los días 29 y 30 de setiembre de 2016, se ha programado realizar jornadas de capacitación, en las ciudades de Rosario y Buenos Aires, República de Argentina, con la finalidad de impulsar y activar la comercialización y diversificación del destino Perú, teniendo en cuenta la nueva ruta comercial de LANTAM que conecta Lima con Rosario;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción del Turismo PROMPERÚ ha solicitado que se autorice la comisión de servicios del señor Renzo Gustavo Benavente Ruíz, quien presta servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, para que en representación de la entidad, desarrolle diversas actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en los eventos de turismo antes mencionados;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Renzo Gustavo Benavente Ruíz, a las ciudades de Rosario y Buenos Aires, República Argentina, del 28 de setiembre al 5 de octubre de 2016, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo durante los eventos de turismo que se señalan en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Viáticos día	N° días	Total Viáticos
Renzo Gustavo Benavente Ruíz	794,00	370,00	6	2 220,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Renzo Gustavo Benavente Ruíz, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante los eventos a los que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General

1432120-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Autorizan viaje de trabajador de la SUNAT a México para participar en visitas conjuntas de validación del Programa Operador Económico Autorizado (OEA)

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 241-2016/SUNAT**

Lima, 22 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio N° 110-2016-195 de fecha 10 de agosto de 2016, la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior del Servicio de Administración Tributaria de México, cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para participar en las visitas conjuntas de validación del Programa Operador Económico Autorizado (OEA), a llevarse a cabo en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 26 de setiembre al 4 de octubre de 2016;

Que el objetivo de las referidas visitas es continuar con la Etapa II del Plan de Acción tendiente al Reconocimiento Mutuo de los Programas de Operador Económico Autorizado (OEA), estableciéndose la realización de cuatro visitas de validación a empresas previamente seleccionadas en cada uno de los países y que cumplen con los criterios estipulados, tales como: el estar ubicados en diferentes regiones y que realicen operaciones de comercio exterior con miembros de la Alianza del Pacífico;

Que la Alianza del Pacífico es un mecanismo de integración regional conformado por Colombia, Chile, México y Perú, constituido en el mes de abril de 2011 y formalizado el 6 de junio de 2012 en Paranal, República de Chile, con la suscripción del Acuerdo Marco; mientras que el Protocolo Adicional entró en vigor el 1 de mayo de 2016, el cual tiene como propósito conformar un área de integración profunda que impulse un mayor crecimiento, desarrollo y competitividad de las economías que la integran mediante la búsqueda progresiva de la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas, así como el convertirse en una plataforma de integración económica y comercial con una proyección hacia la región Asia- Pacífico;

Que dentro de los objetivos propuestos por la Alianza del Pacífico, se encuentra el de fomentar la implementación y fortalecimiento de los Programas OEA así como de la suscripción de Acuerdos de Reconocimiento Mutuo (ARM) entre los países miembros de la Alianza; por lo cual con fecha 11 de mayo de 2015, se firmó en Cancún, Estados Unidos Mexicanos, el Plan de Acción para alcanzar el reconocimiento mutuo con las Administraciones Tributarias y Aduaneras de dichos países;

Que con fecha 1 de julio de 2016, se llevó a cabo la XI Cumbre de la Alianza del Pacífico en la República de Chile, que concluyó con la Declaración de Puerto Varas, en la que se reconoció como uno de los últimos logros de la Alianza, la firma del Plan de Acción en materia OEA y dispuso además entre sus mandatos presidenciales, la implementación de dicho plan;

Que en tal sentido, con el propósito de alcanzar el reconocimiento mutuo en el mes de diciembre de 2017, el Grupo Técnico OEA de la Alianza del Pacífico, ha decidido iniciar la segunda fase del citado Plan que involucra las visitas de validación conjunta en cada uno de los países miembros, comenzando por México;

Que la participación de la SUNAT en las referidas visitas se enmarca dentro de los objetivos estratégicos institucionales de garantizar la seguridad de la cadena logística y de reducir costos y tiempos para el usuario,

procurando armonizar el control aduanero y la facilitación del comercio exterior, en un marco de modernización del rol de las Administraciones Aduaneras, que busca proteger a la comunidad del comercio ilegal e incrementar la competitividad de la economía; lo que a su vez se encuentra alineado con la política del Estado de fortalecer la integración regional y subregional en las esferas económico – comerciales;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe N° 85-2016-SUNAT/390000 de fecha 13 de setiembre de 2016, resulta necesario autorizar la participación en el citado evento del trabajador Gilberto Videla Flores, Jefe (e) de la División de Operador Económico Autorizado de la Gerencia de Operadores de la Intendencia de Gestión y Control Aduanero;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario autorizar el viaje del trabajador Gilberto Videla Flores del 25 de setiembre al 5 de octubre de 2016, debiendo precisar que los gastos por concepto de alojamiento y pasajes aéreos, que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), serán cubiertos por el Banco Interamericano de Desarrollo - BID; en tanto que los gastos por concepto de alimentación y transporte local serán asumidos por la SUNAT con cargo a su presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del trabajador Gilberto Videla Flores, Jefe (e) de la División de Operador Económico Autorizado de la Gerencia de Operadores de la Intendencia de Gestión y Control Aduanero del 25 de setiembre al 5 de octubre de 2016, para participar en las visitas conjuntas de validación del Programa Operador Económico Autorizado (OEA), a llevarse a cabo en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 26 de setiembre al 4 de octubre de 2016.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de alojamiento y pasajes aéreos, que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), serán cubiertos por el Banco Interamericano de Desarrollo - BID; en tanto que los gastos por concepto de alimentación y transporte local serán asumidos por la SUNAT con cargo a su presupuesto, de acuerdo al siguiente detalle:

Gilberto Videla Flores

Viáticos

US \$ 1 584,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado trabajador deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del trabajador cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1433068-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Juez Supernumerario del 5° Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 562-2016-P-CSJLI/PJ

Lima, 23 de setiembre de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 427001-2016 la doctora Zoila Nelly Cecilia Puican Villacrez, Juez Titular del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 26 de setiembre al 25 de octubre del presente año.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación del Juez conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor MANUEL SALVADOR VILCHEZ JIMENEZ, como Juez Supernumerario del 5° Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja a partir del día 26 de setiembre del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Puican Villacrez.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina

Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1432978-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionaria a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 052-2016-BCRP-N

Lima, 7 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido una invitación del Federal Reserve Bank de Nueva York para participar en el curso "Portfolio Management: Current Trends in US Dollar Asset Markets", que se llevará a cabo del 11 al 14 de octubre de 2016 en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;

En la reunión se abordarán, entre otros temas, las perspectivas de la estabilidad financiera global, la política de la Reserva Federal y sus retos, y el manejo de la deuda por la Oficina del Tesoro;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales para el cumplimiento de sus funciones;

La Gerencia de Operaciones Internacionales tiene entre sus objetivos administrar eficientemente las reservas internacionales y velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones externas del Banco;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, su Reglamento el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus normas modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 1° de setiembre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la misión en el exterior de la señora María Patricia Butrón Gallegos, Especialista Senior del Departamento de Liquidación y Control de Inversiones Internacionales de la Gerencia de Operaciones Internacionales, del 11 al 14 de octubre en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, y al pago de los gastos a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes:	US\$	937,10
Viáticos:	US\$	<u>2.000,00</u>

TOTAL : US\$ 2.937,10

Artículo 3.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1432289-1

CONTRALORIA GENERAL

Autorizan viaje de funcionaria a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 424-2016-CG

Lima, 23 de setiembre de 2016

VISTOS; el correo electrónico de fecha 02 de junio de 2016 suscrito por la Coordinadora del VII Foro Nacional de Bibliotecarios y Archivistas de los Tribunales de Cuentas - Bibliocontas, el Oficio Circular N° 04/2016-P/COBGI suscrito por el Presidente del Tribunal de Cuentas del Distrito Federal - Brasil y la Hoja Informativa N° 00043-2016-CG/CT del Departamento de Cooperación Técnica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se da cuenta en los documentos de Vistos, la Coordinadora del VII Foro Nacional de Bibliotecarios y Archivistas de los Tribunales de Cuentas - Bibliocontas y el Presidente del Tribunal de Cuentas del Distrito Federal - Brasil, invitan a la Contraloría General de la República de Perú a participar en el VII Foro Nacional de Bibliotecarios y Archivistas de los Tribunales de Cuentas - Bibliocontas, que se llevará a cabo del 27 al 29 de setiembre de 2016, en la ciudad de Brasilia, Brasil;

Que, el Tribunal de Cuentas del Distrito Federal - Brasil, mediante la Coordinación de Biblioteca, Gestión de la Información y del Conocimiento (COBGI), organiza cada dos años el Foro Nacional de Bibliotecarios y Archivistas de los Tribunales de Cuentas - Bibliocontas, que busca promover el intercambio de experiencias entre sus miembros y la difusión de información relacionada con el control externo ejercido por los Tribunales de Cuentas;

Que, el tema principal del evento denominado "Sistemas de gestión de la información: modelos y aplicaciones", tiene por objetivo fomentar el debate sobre las estrategias utilizadas actualmente por los Tribunales de Cuentas y organismos afines para la gestión de la información producida en los órganos de control externo. Con el creciente volumen de información y la modernización oportuna de los sistemas de información disponibles en el mercado, el evento ofrece grandes oportunidades para el aprendizaje y un importante intercambio de experiencias entre los participantes;

Que, los alcances del evento están relacionados con el rol que corresponde al Departamento de Gestión Documentaria encargado de desarrollar acciones referentes al trámite, digitalización, certificación y control de la correspondencia institucional, así como de administrar y organizar el sistema de trámite documentario, las micro formas y el archivo institucional;

Que, la participación de la Contraloría General de la República en el mencionado evento, constituirá un espacio de intercambio de experiencias que permitirá enriquecer el debate técnico y tomar conocimiento de las mejores prácticas internacionales en materia de gestión archivística;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los fines institucionales autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de la señora Sonia Felicita Nakao Honma, Gerenta del Departamento de Gestión Documentaria, para participar en el VII Foro Nacional de Bibliotecarios y Archivistas de los Tribunales de Cuentas - Bibliocontas;

Que, los gastos que irrogue la presente comisión de servicios serán financiados con los recursos del Pliego: 019 Contraloría General, conforme a lo señalado por la Gerencia Central de Administración;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 32° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785; Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Ley N° 30372; Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley

N° 27619 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de la señora Sonia Felicita Nakao Honma, Gerenta del Departamento de Gestión Documentaria, a la ciudad de Brasilia, Brasil, del 26 al 30 de setiembre de 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que se deriven de la presente comisión de servicios serán financiados con recursos del Pliego 019 Contraloría General, según el detalle siguiente: pasaje aéreo US\$ 1053.40, viáticos US\$ 1 110.00 (03 días) y gastos de instalación US\$ 370.00 (01 día).

Artículo Tercero.- La citada funcionaria presentará al Despacho Contralor, con copia al Departamento de Cooperación Técnica, un informe sobre los resultados de la comisión y las acciones que se deriven a favor de la Contraloría General de la República, así como un ejemplar de los materiales obtenidos, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la comisión de servicios.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR ALARCÓN TEJADA
Contralor General de la República

1433126-1

MINISTERIO PUBLICO

Aceptan renuncias de fiscales de los Distritos Fiscales de Ayacucho, Cajamarca y Piura

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4085-2016-MP-FN

Lima, 23 de setiembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2999-2016-MP-FN-PJFS-AYAC, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, mediante el cual, eleva la renuncia irrevocable de la abogada Yanina Carolina Prado Díaz, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Ayacucho, por motivos de salud, con efectividad al 05 de setiembre de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Yanina Carolina Prado Díaz, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Ayacucho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5010-2015-MP-FN, de fecha 09 de octubre de 2015; con efectividad al 05 de setiembre de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina

de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1433147-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 4086-2016-MP-FN**

Lima, 23 de setiembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3064-2016-MP-FN/PJFS-DFA, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, mediante el cual, eleva la renuncia del abogado Bruno Marino Chancos Palomino, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Huancasancos, por motivos familiares.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Bruno Marino Chancos Palomino, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Huancasancos, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3153-2015-MP-FN, de fecha 25 de junio de 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1433147-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 4087-2016-MP-FN**

Lima, 23 de setiembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 780-2016-MP-PJFS-DF-CAJAMARCA, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, mediante el cual, eleva la renuncia del abogado Edver Nolberto Mendoza Ramos, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Cajamarca, por motivos personales, con efectividad al 08 de setiembre de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Edver Nolberto Mendoza Ramos, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de

Cajamarca, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 2691-2013-MP-FN y N° 3315-2014-MP-FN, de fechas 06 de setiembre de 2013 y 15 de agosto de 2014, respectivamente, con efectividad al 08 de setiembre de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1433147-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 4088-2016-MP-FN**

Lima, 23 de setiembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 19 de setiembre de 2016, mediante el cual, la abogada Milagros Del Socorro Fernández Romero, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura, designada en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, formula su renuncia al cargo, por motivos personales, con efectividad al 18 de setiembre de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Milagros Del Socorro Fernández Romero, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1377-2015-MP-FN, de fecha 17 de abril de 2015; con efectividad al 18 de setiembre de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1433147-4

Dan por concluidas designaciones y nombramiento, nombran y designan fiscales en los Distritos Fiscales de Amazonas, Apurímac y Huánuco

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 4089-2016-MP-FN**

Lima, 23 de setiembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2417-2016-MP-PJFS-AMAZONAS, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal

Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Cajaruro, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Mariela Atenea Sobrino Ardiles, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Bongará, Distrito Fiscal de Amazonas, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bongará, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4163-2014-MP-FN, de fecha 03 de octubre de 2014.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Mariela Atenea Sobrino Ardiles, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Cajaruro, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1433147-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 4090-2016-MP-FN**

Lima, 23 de setiembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nº 2418 y 2425-2016-MP-PJFS-AMAZONAS, remitidos por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, mediante los cuales eleva las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jazán, así como la terna para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas, las cuales a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Juan Alberto Velez Urquía, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Tingo, Distrito Fiscal de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tingo, así como su destaque como apoyo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 5315-2014-MP-FN y Nº 3116-2016-MP-FN, de fechas 12 de diciembre de 2014 y 07 de julio de 2016; respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la abogada Carmen Rosa Alarcón Montenegro, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bagua, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 848-2016-MP-FN, de fecha 22 de febrero de 2016.

Artículo Tercero.- Nombrar al abogado Juan Alberto Velez Urquía, como Fiscal Provincial Provisional del

Distrito Fiscal de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jazán, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- Designar a la abogada Carmen Rosa Alarcón Montenegro, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1433147-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 4091-2016-MP-FN**

Lima, 23 de setiembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 861-2016-MP-PJFS-DF-APURIMAC, cursado por el, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Superior para la Segunda Fiscalía Superior Penal de Abancay, que a la fecha se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Mario Huachaca Félix, Fiscal Provincial Titular Penal de Andahuaylas, Distrito Fiscal de Apurímac, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1088-2015-MP-FN, del 30 de marzo de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Mario Huachaca Félix, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Abancay, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1433147-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 4092-2016-MP-FN**

Lima, 23 de setiembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 862-2016-MP-PJFS-DF-APURÍMAC, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, mediante el cual eleva las propuestas para cubrir las plazas de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio y Fiscal Adjunto

Provincial, para los Despachos de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas, respectivamente, las mismas que, a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Henry Hilasaca Arapa, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Apurímac, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Gueller Sucaticona Limachi, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1433147-8

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 4093-2016-MP-FN

Lima, 23 de setiembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 10925-2016-MP-PJFS-DFH, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamalíes, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Marleni María Canales Simón, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarowilca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 5477-2015-MP-FN, de fecha 03 de noviembre de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Marleni María Canales Simón, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamalíes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1433147-9

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 4094-2016-MP-FN

Lima, 23 de setiembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nº 11018 y 11019-2016-MP-PJFS-DFH, cursados por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, mediante los cuales elevan las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huacaybamba; así como para la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Leoncio Prado - Aucayacu, las cuales a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Thoner Espinoza Príncipe, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huacaybamba.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Evelyn Casimira Herrera Pérez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Leoncio Prado - Aucayacu.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1433147-10

Dan por concluidas designaciones y nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Huaura, Ica, Lambayeque, Lima Este, Lima y Moquegua

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 4095-2016-MP-FN

Lima, 23 de setiembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 4267-2016-MP-PJFS-HUAURA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, mediante el cual eleva las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito del Distrito Fiscal de Huaura, la misma que a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor José Carlos Bautista Rubio, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Prevención del Delito de Huaura, Distrito Fiscal de Huaura, en el Despacho de



la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito del Distrito Fiscal de Huaura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1016-2011-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2011.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor José Carlos Bautista Rubio, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huaura, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito del Distrito Fiscal de Huaura, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1433147-11

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4096-2016-MP-FN

Lima, 23 de setiembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los oficios N° 2504-2016-PJFS-ICAY N° 5215-2016-MP-FN-FSNCEDCF, remitidos por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica y por la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios; respectivamente, mediante los cuales elevan las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ica, la cual a la fecha, se encuentra vacante, y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Lizet Yoko Cáceres Roca, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ica, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1433147-12

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4097-2016-MP-FN

Lima, 23 de setiembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3596-2016-MP-PJFS-LAMBAYEQUE, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal

Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de José Leonardo Ortíz, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Keren Cesia Flores Arrasco, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de José Leonardo Ortíz, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1433147-13

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4098-2016-MP-FN

Lima, 23 de setiembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3588-2016-MP-PJFS-LAMBAYEQUE, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ferreñafe, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Violeta Soledad Romero Fernández, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ferreñafe, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1433147-14

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4099-2016-MP-FN

Lima, 23 de setiembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2847-2016-MP-FN-FSCI, cursado por el Fiscal Supremo Titular designado en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Clara Paola Díaz Reyes, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Santa Anita, actualmente perteneciente al Distrito Fiscal de Lima Este, designada en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Santa Anita, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2563-2011-MP-FN, de fecha 29 de diciembre de 2011.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Clara Paola Díaz Reyes, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima y Lima Este, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1433147-15

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4100-2016-MP-FN

Lima, 23 de setiembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 4755-2016-MP-PJFST-DFM, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Moquegua, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Ilo, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Alexander Arnaldo Ala Pérez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Moquegua, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Ilo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Moquegua, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1433147-16

Dan por concluidos designación y nombramiento, designan y nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Piura, Ucayali, Ventanilla y Huancavelica

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4101-2016-MP-FN

Lima, 23 de setiembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El escrito de la abogada Rosa Magna Cornejo Vera, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Piura, Distrito Fiscal de Piura, mediante el cual solicita se dé por concluida su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Piura y se le designe en un Despacho de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Piura, de acuerdo a su Título de nombramiento.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Rosa Magna Cornejo Vera, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Piura, Distrito Fiscal de Piura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Piura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4852-2014-MP-FN, de fecha 19 de noviembre de 2014.

Artículo Segundo.- Designar a la abogada Rosa Magna Cornejo Vera, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Piura, Distrito Fiscal de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1433147-17

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4102-2016-MP-FN

Lima, 23 de setiembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1090-2016-MP-FN-PJFS-PIURA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, mediante el cual eleva la terna para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Valois Alejandra Lapouble Urruchi, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura, designándola

en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1433147-18

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 4103-2016-MP-FN**

Lima, 23 de setiembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 3266-2016-MP-PJFS-DF-UCAYALI, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puerto Inca, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Jackelyn Yovana Martínez Custodio, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puerto Inca.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1433147-19

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 4104-2016-MP-FN**

Lima, 23 de setiembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 2496-2016-AD-MP-PJFS-DFVENTANILLA, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para su Distrito Fiscal; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Yenny Vicky Morocho Barreto, como Fiscal Adjunta Provincial

Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1433147-20

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 4105-2016-MP-FN**

Lima, 23 de setiembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 2451-2016-AD-MP-PJFS-DFVENTANILLA, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mi Perú, la cual a la fecha se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Karol Silva Huamantumba, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2955-2016-MP-FN, de fecha 28 de junio de 2016.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Karol Silva Huamantumba, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mi Perú.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Huancavelica y Ventanilla, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1433147-21

**REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

**Designan Jefe de la Oficina de Seguridad y
Defensa Nacional**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 123-2016/JNAC/RENIEC**

Lima, 23 de setiembre de 2016

VISTOS:

El Memorando N° 001693-2016/GTH/RENIEC (07SET2016) de la Gerencia de Talento Humano y el Informe N° 000068-2016/GTH/SGPS/RENIEC (12SET2016) de la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley N° 26497;

Que, a la fecha se encuentra vacante el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, mediante el Memorando de Vistos, la Gerencia de Talento Humano hace de conocimiento la propuesta de designación del señor OTTO NAPOLEÓN GUIBOVICH ARTEAGA, en el cargo de Jefe de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, al respecto corresponde señalar que, en virtud a la Resolución Jefatural N° 06-2016/JNAC/RENIEC (12ENE2016), se encargó al señor ODILÓN NEPTALI BOCANEGRA RODRÍGUEZ, Asesor de Seguridad Nacional, el cargo de Jefe de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, en dicho contexto, a través del Informe de Vistos, la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, informa que el señor OTTO NAPOLEÓN GUIBOVICH ARTEAGA, cumple con los requisitos mínimos señalados en el Clasificador de Cargos para la Cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del RENIEC, aprobado con Resolución Jefatural N° 104-2016/JNAC/RENIEC (09AGO2016), para desempeñar el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, de este modo, por la Resolución Jefatural N° 262-2015/JNAC/RENIEC (30DIC2015), se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, considerándose presupuestada la plaza de confianza de Jefe de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional;

Que, igualmente, con Resolución Jefatural N° 55-2016/JNAC/RENIEC (21ABR2016), se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, donde se visualiza el financiamiento correspondiente a la plaza de confianza de Jefe de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, faculta la designación de los cargos de confianza, conforme a los documentos de gestión de la Entidad;

Que, en virtud a lo estipulado en el numeral 2) del artículo 4° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, el cargo de confianza es de libre designación y remoción;

Que, es facultad del Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, designar a los servidores que ocupan los cargos de confianza;

Que, en consecuencia se ha considerado pertinente designar en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, al señor OTTO NAPOLEÓN GUIBOVICH ARTEAGA, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal

(CAP), por lo que, resulta necesario dar por concluida la encargatura señalada en el cuarto considerando de la presente Resolución Jefatural;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016) y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS – Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA, a partir del 01 de octubre de 2016, la encargatura del señor ODILÓN NEPTALI BOCANEGRA RODRÍGUEZ, Asesor de Seguridad Nacional, en el cargo de Jefe de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, a partir del 01 de octubre de 2016, al señor OTTO NAPOLEÓN GUIBOVICH ARTEAGA, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), vigente.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1433124-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan al Banco Ripley Perú S.A. la apertura de agencia en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN SBS N° 4943-2016

Lima, 13 de setiembre de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Ripley Perú S.A. para que se le autorice la apertura de una agencia, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutive y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C";

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, por la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013.

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Ripley Perú S.A. la apertura de una agencia dentro de la Tienda Ripley ubicada en Av. Ejército N° 793, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1432619-1

Autorizan a CMAC Piura S.A.C. el traslado de oficina especial ubicada en el departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN SBS N° 4946-2016

Lima, 13 de setiembre de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por CMAC Piura S.A.C. para que esta Superintendencia autorice el traslado de su Oficina Especial Ayna, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 3283-2012 de fecha 04.06.2012 se autorizó la apertura de la Oficina Especial Ayna, ubicada entre las esquinas de la Av. 28 de Julio y el Jr. Marañón, Sector Comercio - San Francisco, distrito de Ayna, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho;

Que, mediante Resolución SBS N° 2751-2014 de fecha 09.05.2014 se autorizó el traslado de la Oficina Especial Ayna, hacia la Av. 28 de Julio, Mz. A Lote 7, Sector Barrio Comercio Industrial, lugar San Francisco, distrito de Ayna, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho;

Que, en sesión de Directorio celebrada con fecha 22.08.2016, se acordó el traslado de la referida Oficina Especial, según se indica en la parte resolutiva;

Que la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el traslado de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10.09.2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a CMAC Piura S.A.C. el traslado de su Oficina Especial Ayna, ubicada en la Av. 28 de Julio, Mz. A Lote 7, Sector Barrio Comercio Industrial, lugar San Francisco, distrito de Ayna, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, hacia su nueva ubicación en la Av. 28 de Julio N° 43, Cercado de la ciudad de San Francisco, distrito de Ayna, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

1432615-1

Aprueban modificación del estatuto social de AvalPerú Compañía de Seguros S.A.

RESOLUCIÓN SBS N° 4961-2016

Lima, 14 de setiembre de 2016

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por la Compañía AVALPERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. con fecha 22 de julio de 2016 para que se le autorice la modificación de su estatuto social;

CONSIDERANDO:

Que, en Junta General de Accionistas de AVALPERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., celebrada el 21 de julio de 2016 se aprobó por unanimidad la modificación de los artículos primero y cuadragésimo del estatuto social de la Compañía;

Que, para efectos de la autorización solicitada, se ha cumplido con remitir a este órgano de control la documentación señalada en el Procedimiento N° 44 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, aprobado por Resolución SBS N° 3082-2011, la cual se ha encontrado conforme tras la evaluación realizada;

Contando con el visto bueno del Departamento de Supervisión de Seguros “B”, del Departamento Legal así como de las Superintendencias Adjuntas de Seguros y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar en los términos propuestos, la modificación de los artículos primero y cuadragésimo del estatuto social de AVALPERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., cuyos documentos pertinentes quedan archivados en este organismo; y devuélvase la minuta que lo formaliza con el sello oficial de esta Superintendencia, para su elevación a escritura pública, en la que se insertará el texto de la presente resolución para su correspondiente inscripción en los Registros Públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1432486-1

Autorizan viaje de funcionario de la SBS a República Dominicana, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 5063-2016

Lima, 22 de setiembre de 2016

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Secretaría de Seguridad Multidimensional (SSM) de la Organización de los Estados Americanos (OEA) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la Reunión de Coordinación entre la Presidencia y la Vicepresidencia del

Grupo de Expertos, los Coordinadores de los Subgrupos de Trabajo y la Secretaría Técnica y en la XLIII Reunión del Grupo de Expertos para el Control del Lavado de Activos (GELAVEX), que se llevarán a cabo del 27 al 29 de setiembre de 2016 en la ciudad de Punta Cana, República Dominicana;

CONSIDERANDO:

Que, la XLIII Reunión del Grupo de Expertos para el Control del Lavado de Activos (GELAVEX) tiene como objetivo presentar los productos llevados a cabo en el marco del Plan de Trabajo 2015-2016 y aprobar el Plan de Trabajo 2016-2017, con base en las líneas de acción definidas en el Plan Estratégico 2015-2017;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), a través de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), ejerce la presidencia del GELAVEX desde octubre de 2015 y que, habiéndose cumplido el periodo de designación, durante la citada reunión, la Directora Ejecutiva de la Unidad de Análisis Financiero de República Dominicana estará asumiendo la Presidencia por el periodo 2016-2017;

Que, el señor Daniel Alejandro Linares Ruesta, Intendente de Análisis Operativo de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, asistirá en representación del señor Sergio Javier Espinosa Chiroque, Superintendente Adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, y presentará los avances del Proyecto sobre Fuentes de Información Abiertas como Herramienta en el Desarrollo de Investigaciones de Lavado de Activos, el cual es liderado por la UIF-Perú junto con la Unidad de Investigaciones Financieras de Bolivia (UIF-Bolivia);

Que, en atención a la invitación cursada y por ser de interés de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar al señor Daniel Alejandro Linares Ruesta, Intendente de Análisis Operativo de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, para que participe en los citados eventos;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-19, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2016, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en los eventos indicados, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016;

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud de la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-19 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2016, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Daniel Alejandro Linares Ruesta, Intendente de Análisis Operativo de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la SBS, del 26 de setiembre al 01 de octubre de 2016 a la ciudad de Punta Cana, República Dominicana, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo	US\$	930,36
Viáticos	US\$	1 720,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1432551-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Designan Secretario Técnico de la Comisión Regional de Derechos Humanos del Departamento de Ica

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0078-2016-GORE-ICA/GGR

Ica, 19 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Regional N° 0014-2015-GORE-ICA/GR, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de enero de 2016, se creó la Comisión Regional de Derechos Humanos del Departamento de Ica, con el objeto de cumplir funciones de seguimiento, fiscalización y emisión de informes técnicos en materia de protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política del Perú y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, particularmente los derechos de segunda y tercera generación cuya competencia exclusiva se encuentra asignada constitucional y legalmente a este Gobierno Regional;

Que, el artículo 6 del Decreto Regional N° 0014-2015-GORE-ICA/GR, señala que la comisión Regional contará con una Secretaría Técnica, a cargo de un Secretario Técnico, quien desempeñará sus funciones de manera ad honorem y no generando derecho alguno a ningún tipo de reconocimiento de ingresos o gastos a su favor, por ningún concepto y bajo cualquier denominación, encontrándose absolutamente prohibido el uso de recursos públicos para dicho fin;

Que, el artículo señalado en el considerando precedente indica que el Secretario Técnico será designado por la Gerencia General Regional, por el periodo de dos años, renovable por un único periodo;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0024-2016-GORE-ICA/GR, del 22 de marzo de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de abril de 2016, se designó al señor Ricardo Francisco Ramírez Moreno como Secretario Técnico de la Comisión Regional de Derechos Humanos del Departamento de Ica;



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0125-2016-GORE-ICA/GR, del 01 de abril de 2016, se designó al señor Víctor Ángel Saavedra Espinoza como Asesor II con código D5-05-064-2 clasificación EC cargo N° 2 de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ica;

Que, se ha visto por conveniente dejar sin efecto la designación del señor Ricardo Francisco Ramírez Moreno y designar un nuevo Secretario Técnico de la Comisión Regional de Derechos Humanos del Departamento de Ica, por un período de dos años, a fin que ésta continúe con sus labores;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto a partir de la fecha la designación del señor Ricardo Francisco Ramírez Moreno en el cargo de Secretario Técnico de la Comisión Regional de Derechos Humanos del Departamento de Ica.

Artículo 2º.- Designar a partir de la fecha al señor Víctor Ángel Saavedra Espinoza, como Secretario Técnico de la Comisión Regional de Derechos Humanos del Departamento de Ica.

Artículo 3º.- Neutralidad presupuestal

Precisar que la condición de Secretario Técnico de la Comisión es ad honorem y no genera derecho alguno a ningún tipo de reconocimiento de ingresos o gastos a su favor, por ningún concepto y bajo cualquier denominación, encontrándose absolutamente prohibido el uso de recursos públicos para dicho fin. La ejecución de lo dispuesto en la presente Resolución no demandará recursos adicionales a los previstos en la entidad durante los ejercicios fiscales en los cuales se prevea su ejecución.

Artículo 4º.- Publicación

Encargar a la Gerencia Regional de Servicios al Ciudadano la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS RAMÓN NODA YAMADA
Gerente General Regional
Gerencia General Regional

1432113-1

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en los meses de diciembre de 2014 y diciembre de 2015

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 054-2016-GOREMAD-GRDE/DREMEH

Madre de Dios, 13 de septiembre de 2016

VISTO: La relación de Títulos de Concesiones Mineras otorgadas a los Pequeños Productores Mineros y Mineros Artesanales, por la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios (DREMEH - Madre de Dios), cuyos títulos fueron aprobados los años 2014 y 2015 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2015-GOREMAD/PR, de fecha 22 de enero de

2015, se designa como Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios al Ing. José Carlos Bustamante Cruz.

Que, en vías de regularización la relación de Títulos otorgados en los meses de diciembre del 2014 y diciembre del 2015 deben ser publicadas tal y como ordena la normatividad vigente.

Que, es necesario compatibilizar el accionar del Gobierno Regional y el Gobierno Nacional, para el trámite de otorgamiento de concesiones mineras, a efectos de mantener los principios de certeza, simplicidad, publicidad, uniformidad y eficiencia, garantizando la predictibilidad y la seguridad jurídica.

Que, el Catastro Minero Nacional debe reflejar adecuadamente los derechos mineros otorgados y en trámite en todo el territorio nacional, sin perjuicio de otras capas de información que son de referencia obligatoria, tanto para los Gobiernos Regionales como para el Gobierno Nacional.

Que mediante Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, publicada con fecha 02 de febrero del 2008, y Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM publicada con fecha 18 de noviembre de 2006, se declaró que el Gobierno Regional de Madre de Dios ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, y en el anexo N. 01 de la norma en mención, referido a Funciones Acreditadas y Transferidas a los Gobiernos Regionales, de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta en el literal f) del artículo 59º otorgar concesiones mineras de Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance Regional.

Que, mediante Decreto Supremo N° 084-2007-EM se regula el Sistema de Derechos Mineros y Catastro - SIDEMCAT y se modifican normas reglamentarias del procedimiento minero para adecuarlas al proceso de regionalización, de acuerdo a las reglas de competencia que señalan los artículos 6 y 7 del presente decreto supremo se ordena en el artículo 10º literal n), Publicar en el Diario Oficial El Peruano la relación de concesiones mineras cuyos títulos se hubieran aprobado el mes anterior, de conformidad con el artículo 24º del Decreto Supremo N° 018-92-EM y el artículo 124º del Decreto Supremo N° 014- 92-EM.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PUBLÍQUESE en el Diario Oficial El Peruano la relación de Concesiones Mineras cuyos títulos fueron aprobados en los meses de diciembre del 2014 y diciembre del 2015, de acuerdo a la nomenclatura siguiente: A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CÓDIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES.

1.- A) **FERMAR**; B) 670004211; C) S.M.R.L. LOS REBELDES DE MADRE DE DIOS; D) 628-2014-GOREMAD-GRDE/DREMH 17/12/2014; E) 19; F) V1: N8587 E354, V2: N8588 E354, V3: N8588 E356, V4: N8587 E356 2.-A) **EDSON II**; B) 070016306; C) ABRAN FLORES RIOS; D) 059-2015-GOREMAD-GRDE/DREMEH 23/12/2015; E) 19; F) V1: N8597 E435, V2: N8596 E435, V3: N8596 E434, V4: N8597 E434.

Regístrese y publíquese.

J. CARLOS BUSTAMANTE CRUZ
Director Regional
Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos

1432435-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Aprueban las Bases del Concurso Público de Méritos N° 001-2016/MDB, para el nombramiento de Auxiliar Coactivo de la Municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO N° 043-2016-MDB

Barranco, 15 de setiembre de 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCO

VISTOS: El Informe N° 403-16-EC-SGRCEC-GAT-MDB, de fecha 15 de julio de 2016, emitido por el Ejecutor Coactivo; el Informe N° 047-2016-GAT-MDB, de fecha 27 de julio de 2016, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; el Memorandum N° 398-2016-GPPR-MDB, de fecha 12 de agosto de 2016, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización; el Informe N° 309-GAJ-MDB, de fecha 18 de agosto de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 434-2016-MDB/GA/SGRH, de fecha 25 de agosto de 2016, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos; el Informe N° 177-2016-GAF-MDB, de fecha 05 de setiembre de 2016, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, respecto a las Bases del Concurso Público de Méritos N° 001-2016/MDB para el nombramiento de Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Barranco;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, la Ley N° 27204 establece que los Ejecutores y Auxiliares Coactivos son nombrados o Contratados según el Régimen laboral de la entidad a la cual representan, evidenciando con ello que dichas personas se vinculan al Estado de manera indefinida, garantizando la estabilidad de dichos servidores y reguardando la independencia con que deben ejercer las funciones que por Ley les corresponde;

Que, mediante el Informe N° 403-16-EC-SGRCEC-GAT-MDB, el Ejecutor Coactivo solicita, con carácter de URGENTE se convoque a Concurso Público para el nombramiento de Auxiliar Coactivo, conforme a los requisitos establecidos en el Artículo 5° de la Ley N° 26979, Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva y modificatorias y demás dispositivos legales vigentes;

Que, mediante Informe N° 047-2016-GAT-MDB, la Gerencia de Administración Tributaria informa que resulta

imprescindible cubrir la plaza de AUXILIAR COACTIVO, con la finalidad de efectuar los procesos de cobranza coactiva de la deuda tributaria y no tributaria pecuniaria; y, mediante Memorandum N° 398-2016-GPPR-MDB, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización informa que la Sub Gerencia de Recaudación, Control y Ejecutoría Coactiva cuenta con disponibilidad presupuestal para la contratación de un Auxiliar Coactivo considerando todos los beneficios sociales exigidos por ley bajo la modalidad del régimen laboral N° 276;

Que, mediante el Informe N° 309-GAJ-MDB, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina favorablemente respecto de la propuesta y señala los lineamientos a tenerse en cuenta para la convocatoria; y, mediante el Informe N° 434-2016-MDB/GA/SGRH, la Sub Gerencia de Recursos Humanos eleva el proyecto de Bases del Concurso Público de Méritos N° 001-2016/MDB para el nombramiento de Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Barranco, cuya finalidad es establecer las normas y procedimientos para seleccionar al profesional idóneo que cubra la plaza vacante, en concordancia con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS;

Que, mediante Informe N° 177-2016-GAF-MDB, la Gerencia de Administración y Finanzas remite los actuados a la Secretaría General para su elevación al Concejo Municipal para la aprobación respectiva; y, mediante el Dictamen N° 010-CEAP, la Comisión de Economía, Administración y Planeamiento DICTAMINA recomendando al Pleno del Concejo, aprobar las Bases del Concurso Público de Méritos N° 001-2016/MDB para el nombramiento de Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Barranco, las mismas que constan de 13 Títulos y 03 Anexos;

Estando a lo informado y ejerciendo las facultades conferidas por los Artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto Unánime de sus miembros, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR las Bases del Concurso Público de Méritos N° 001-2016/MDB, para el nombramiento de AUXILIAR COACTIVO de la Municipalidad Distrital de Barranco, las mismas que constan de 13 Títulos y 03 Anexos y forman parte integrante del presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Sub Gerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, a la Secretaría General la publicación del Acuerdo de Concejo en el diario oficial El Peruano y, a la Sub Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, la publicación de las Bases en el Portal Institucional.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG
Alcalde

1432408-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará en una sola hoja de cálculo, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Proyecto de Protocolo Técnico que regula las condiciones de operación de los equipos bloqueadores de señales radioeléctricas y de los servicios de telecomunicaciones en los exteriores de los establecimientos penitenciarios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 750-2016 MTC/01.03**

Lima, 23 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala en su artículo 14 que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial "El Peruano", en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N° 001-2011-MTC/01, aprobada por Resolución Ministerial N° 543-2011-MTC/01, establece que todo proyecto de norma de carácter general debe ser publicado en el Diario Oficial "El Peruano", en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o mediante cualquier otro medio, antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia; asimismo, el numeral 5.2 de la directiva mencionada, establece que la finalidad de la publicación de los proyectos normativos es permitir a las personas interesadas y a ciudadanos en general presentar aportes y/o comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, el artículo 19 de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, incorporados al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, mediante Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones publicará para comentarios por un plazo mínimo de quince (15) días calendarios, entre otros, los dispositivos legales referidos a los servicios de telecomunicaciones, los estudios sobre nuevas tendencias y otros que consideren relevantes;

Que, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, mediante Informe N° 351-2016-MTC/26 del 29 de agosto de 2016, recomienda la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba el Protocolo Técnico que regula las condiciones de operación de los equipos bloqueadores de señales radioeléctricas y de los servicios de telecomunicaciones en los exteriores de los establecimientos penitenciarios, en el marco de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 007-2016-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1229, que declara de interés público y prioridad nacional el fortalecimiento de la infraestructura y los servicios penitenciarios, para recoger las opiniones del público en general;

Que, en tal sentido, es necesario disponer la publicación del referido proyecto normativo en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el

Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC y la Resolución Ministerial N° 543-2011-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba el Protocolo Técnico que regula las condiciones de operación de los equipos bloqueadores de señales radioeléctricas y de los servicios de telecomunicaciones en los exteriores de los establecimientos penitenciarios, en el marco de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 007-2016-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1229 que declara de interés público y prioridad nacional el fortalecimiento de la infraestructura y los servicios penitenciarios, en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, www.mtc.gob.pe, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al citado proyecto normativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

PROYECTO DE PROTOCOLO TÉCNICO QUE REGULA LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BLOQUEADORES DE SEÑALES RADIOELÉCTRICAS Y DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LOS EXTERIORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, pone a consideración del público interesado el contenido del Proyecto de Protocolo Técnico que regula las condiciones de operación de los equipos bloqueadores de señales radioeléctricas y de los servicios de telecomunicaciones en los exteriores de los establecimientos penitenciarios, formulado en el marco de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 007-2016-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1229, que declara de interés público y prioridad nacional el fortalecimiento de la infraestructura y los servicios penitenciarios; a fin que remitan sus opiniones y sugerencias a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, con atención al señor Richard Jané Portocarrero por escrito a Jr. Zorritos N° 1203-Cercado de Lima, vía fax al (01) 615-7814 o vía correo electrónico a proyectonormas@mintc.gob.pe, dentro del plazo de quince (15) días calendario, de acuerdo al formato siguiente:

Formato para la presentación de comentarios al Proyecto de Protocolo Técnico que regula las condiciones de operación de los equipos bloqueadores de señales radioeléctricas y de los servicios de telecomunicaciones en los exteriores de los establecimientos penitenciarios:

Artículo	Comentarios (*)
1	
2	
(...)	
Comentarios Generales	

(*) Adjunte los documentos sustentatorios de sus comentarios de ser pertinente.

**Resolución Ministerial
N° -2016-MTC/03**

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, la Única Disposición Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, declara de necesidad pública el desarrollo de las Telecomunicaciones como instrumento de pacificación y de afianzamiento de la conciencia nacional. Asimismo, en sus artículos 3 y 87, respectivamente, establece el derecho que tiene toda persona de usar y prestar servicios de telecomunicaciones en la forma señalada en las disposiciones que regulan la materia; y, prevé como infracción muy grave, la producción deliberada de interferencias perjudiciales;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1229, que declara de interés público y prioridad nacional el fortalecimiento de la infraestructura y los servicios penitenciarios, establece que la operadora de telefonía móvil y/o satelital que cuenten con antenas instaladas a la vigencia del presente decreto legislativo, quedan prohibidas de emitir señal hacia el interior y sobre los establecimientos penitenciarios, por razones de seguridad pública. En caso no pueda segmentarse, deben ser retiradas, bajo sanción de desmontaje de la antena;

Que, la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 007-2016-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1229, establece que las personas naturales y jurídicas que cuenten con estaciones radioeléctricas instaladas a la vigencia del Decreto Legislativo, quedan prohibidas de emitir señales hacia el interior y sobre los establecimientos penitenciarios, conforme la Norma Técnica aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para tales efectos. La segmentación y retiro de las antenas de servicios de comunicaciones móviles se realiza de acuerdo a lo dispuesto en la presente norma;

De conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC; y el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébese el Protocolo Técnico que regula las condiciones de operación de los equipos bloqueadores de señales radioeléctricas y de los servicios de telecomunicaciones en los exteriores de los establecimientos penitenciarios, el mismo que comprende (09) artículos y un (1) anexo.

Artículo 2.- El Protocolo que se aprueba mediante la presente resolución, entra en vigencia a los veinte días de su publicación.

**PROTOCOLO TÉCNICO QUE REGULA LAS
CONDICIONES DE OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS
BLOQUEADORES DE SEÑALES RADIOELÉCTRICAS
Y DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES
EN LOS EXTERIORES DE LOS
ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS**

Artículo 1.- Finalidad

La finalidad del presente Protocolo es establecer los procedimientos aplicables a la instalación y operación de equipos bloqueadores de señales radioeléctricas de los servicios de telecomunicaciones, en establecimientos penitenciarios, actividades realizadas en el marco del Decreto Legislativo N° 1229, Decreto Legislativo que declara de interés público y prioridad nacional el fortalecimiento de la infraestructura y los servicios penitenciarios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-JUS.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Protocolo se aplica a los responsables del funcionamiento de equipos bloqueadores de señales radioeléctricas en los establecimientos penitenciarios y a las empresas operadoras de servicios de telecomunicaciones.

Artículo 3.- Definiciones y abreviaturas

A los fines al presente Protocolo, se adoptan las siguientes definiciones y abreviaturas:

- | | |
|--------------------------------|--|
| Antena | : La antena es un conjunto o sistema de conductores (hilos, varillas) o dispositivo de cualquier clase destinado a la irradiación o la captación de ondas radioeléctricas. La antena se acopla al emisor o receptor, según el caso, con el espacio o medio por el cual se propagan las ondas. |
| Banda de frecuencias asignada | : Banda de frecuencias en el interior de la cual se autoriza la emisión de una estación determinada. El ancho de esta banda es igual al ancho de banda necesaria más el doble del valor absoluto de la tolerancia de frecuencia. |
| Calidad del servicio | : Es el grado de satisfacción del usuario sobre el servicio que recibe. Cuando se especifica la calidad del servicio, debe considerarse el efecto combinado de las siguientes características del mismo: logística, facilidad de utilización, disponibilidad, confiabilidad, integridad y otros factores específicos de cada servicio. |
| Equipo Bloqueador | : Son equipos que transmiten emisiones no deseadas de frecuencia en el mismo rango de frecuencias que operan las empresas operadoras de telecomunicaciones, bloqueando las comunicaciones en un área de servicio, con el fin de impedir el funcionamiento de un servicio de radiocomunicación. |
| Establecimiento Penitenciario: | : Aquellos establecimientos incluidos bajo el alcance del Decreto Legislativo N° 1229, Decreto Legislativo que declara de interés público y prioridad nacional el fortalecimiento de la infraestructura y los servicios penitenciarios y su Reglamento. |
| Ganancia de antena | : El incremento en la potencia transmitida o recibida por una antena direccional cuando es comparado con una antena estándar, la cual es usualmente una antena isotrópica ideal. La ganancia es una relación de potencias que puede ser expresado en decibeles (dB) o como un número adimensional. |
| Interferencia | : Efecto de una energía no deseada debida a una o varias emisiones, radiaciones, inducciones o sus combinaciones sobre la recepción en un sistema de radiocomunicación, que se manifiesta como degradación de la calidad, falseamiento o pérdida de la información. |
| Ley de Telecomunicaciones | : Es el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y sus modificatorias. |
| Potencia Radioeléctrica | : Es la cantidad de energía proporcionada por una fuente de emisión a través de un medio de transmisión. |
| Nivel de recepción Operadora | : Es el nivel de ruido promedio mostrado en recepción (DANL).
Persona natural o jurídica que cuenta con concesión, autorización o registro para la prestación de uno o más servicios de telecomunicaciones. |
| Protocolo Radiocomunicación | : El presente Protocolo Técnico.
: Toda telecomunicación transmitida por medio de ondas radioeléctricas. |
| Telecomunicaciones | : Es toda transmisión y/o emisión y recepción de señales que representan signos, escrituras, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza por medios físicos, medios electromagnéticos, medios ópticos u otros. |

Zona de Intangibilidad	: Según la definición contenida en el Decreto Legislativo N° 1229, Decreto Legislativo que declara de interés público y prioridad nacional el fortalecimiento de la infraestructura y los servicios penitenciarios, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-JUS.
DGCC	: Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
DGCSC	: Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
MINJUS	: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
MTC	: Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
OSIPTEL	: Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones.

Artículo 4.- Responsabilidades

Son responsables del cumplimiento del presente Protocolo:

- El MTC a través de la DGCSC y la DGCC, en lo que concierne a las actividades a su cargo, conforme al presente Protocolo.
- El MINJUS o la entidad a cargo de la administración de los Establecimientos Penitenciarios.
- La empresa responsable de la instalación y operación de los Equipos Bloqueadores de los servicios de telecomunicaciones en los establecimientos penitenciarios.
- La Operadora.

Artículo 5.- Características técnicas de la operación de los Equipos Bloqueadores

5.1 Las frecuencias, los rangos de frecuencias y las potencias de operación de los Equipos Bloqueadores, deben ser establecidos de acuerdo a los requerimientos de seguridad de los Establecimientos Penitenciarios, garantizando el estricto cumplimiento del presente Protocolo.

5.2 Los sistemas conformados por Equipos Bloqueadores, deben tener la capacidad de bloquear señales de diferentes tecnologías inalámbricas aplicables a los servicios de telecomunicaciones. Dichos sistemas no incorporan el uso de antenas omnidireccionales. Asimismo, las antenas directivas deben tener, como mínimo, lóbulos superiores y posteriores atenuados.

5.3 El bloqueo de las emisiones de frecuencias en las bandas de frecuencias de las Operadoras debe restringirse solo al perímetro de los Establecimientos Penitenciarios, así como la Zona de Intangibilidad, no debiendo haber interferencia en las frecuencias o las bandas de frecuencias de los Operadores fuera de la Zona de Intangibilidad.

5.4 Los sistemas conformados por Equipos Bloqueadores deben contar con dispositivos que permitan identificar fallas en su operación, incluyendo una aplicación que permita almacenar el registro histórico del desempeño. Asimismo deben brindar las facilidades al MTC, a través de la DGCSC, que permita el acceso remoto al gestor del Sistema conformado por Equipos Bloqueadores.

5.5 El MINJUS, o en su defecto, la entidad a cargo de los Establecimientos Penitenciarios debe remitir a la DGCSC antes de la instalación y operación de un Equipo Bloqueador, la siguiente información y/o documentación:

- Bandas de frecuencias y potencia de transmisión RF en las que operan los Equipos Bloqueadores.
- Los mecanismos disponibles para el control de potencia de las emisiones radioeléctricas.

c) El sistema irradiante utilizado, incluyendo tipo y arreglo de antenas de los Equipos Bloqueadores.

d) Ganancia del arreglo de antenas.

e) Las características de funcionamiento y/o operación con las que los Equipos Bloqueadores realizan el bloqueo de las señales radioeléctricas.

f) Descripción de los mecanismos o técnicas que se utilizan en el diseño del sistema a ser instalado, para controlar o eliminar la propagación de las emisiones radioeléctricas, identificando los equipos o elementos a ser utilizados, así como la distribución que tiene el sistema dentro del Establecimiento Penitenciario.

g) Dimensión del área a ser bloqueada del Establecimiento Penitenciario.

h) Diagrama de ubicación de las antenas y equipos bloqueadores indicando la infraestructura (torres) o espacio donde se ubican los mismos.

5.6 Las características técnicas de operación de las estaciones radioeléctricas de los Operadores cuyas señales operen fuera de la Zona de Intangibilidad o cuyas señales modifiquen los niveles de señal en el área de bloqueo se registran a través de la DGCC.

5.7 Las Operadoras no deben instalar y operar infraestructura y equipos de telecomunicaciones en la Zona de Intangibilidad. En caso que tales antenas se hayan encontrado instaladas antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1229, deberán ser segmentadas o desmontadas, según sea el caso, conforme al procedimiento establecido en el artículo 21 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1229, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC.

5.8 De presentarse interferencias en las áreas cercanas a los Establecimientos Penitenciarios, las Operadoras deberán brindar las facilidades para la instalación de equipos de monitoreo remoto de la DGCSC a solicitud de esta.

Artículo 6.- Niveles de recepción de señales radioeléctricas de los Equipos Bloqueadores

6.1 Los Equipos Bloqueadores y los equipos de las Operadoras deben garantizar un nivel de recepción menor o igual a **-100 dBm** en el límite de la Zona de Intangibilidad.

6.2 Se establece una zona de exclusión especial, la misma que inicia desde el borde externo de la Zona de Intangibilidad hasta la distancia donde se verifique niveles de recepción igual a **-95 dBm**. Esta zona, se considera excluida de los parámetros de cobertura o de calidad del OSIPTEL, así como de la verificación de obligaciones contractuales y/o administrativas aplicables.

Artículo 7.- Mediciones y pruebas operativas para la emisión de la constancia inicial de no interferencia

7.1. El MINJUS o la entidad a cargo de los establecimientos penitenciarios, a través de la empresa responsable de la instalación y operación de los Equipos Bloqueadores, deben remitir el proyecto técnico final relativo a la instalación del sistema conformado por Equipos Bloqueadores, conteniendo la siguiente información:

a) Bandas de frecuencias y potencia de transmisión RF en las que operarán los Equipos Bloqueadores.

b) Los mecanismos que dispone para el control de potencia de las emisiones radioeléctricas.

c) El sistema irradiante utilizado, que incluye tipo y arreglo de antenas de los Equipos Bloqueadores.

d) Ganancia del arreglo de antenas.

e) Las características de funcionamiento y/o operación con las que los referidos equipos realizarán el bloqueo de las señales radioeléctricas de telecomunicaciones.

f) Descripción de los mecanismos o técnicas que se utilizarán en el diseño del sistema a ser instalado, para controlar o eliminar la propagación de las emisiones radioeléctricas, identificando los equipos o elementos a ser utilizados así como la distribución que tendrá el sistema dentro del Establecimiento Penitenciario.

g) Dimensión del área a ser bloqueada.

h) Diagrama de ubicación de las antenas y Equipos Bloqueadores indicando la infraestructura (torres) o espacio donde se ubican los mismo, entre otros.

7.2 El proyecto técnico final debe ser remitido a la DGCSC, para verificar que la operación de los equipos bloqueadores no genera interferencias en los exteriores de los establecimientos penitenciarios incluido la zona de intangibilidad de 200 metros. Para tal fin la DGCSC realizará las pruebas correspondientes en un periodo no mayor de cinco (5) días hábiles desde la fecha en que se recibió la información, en función a los niveles de recepción establecidos de acuerdo a lo descrito en el presente Protocolo.

7.3 Para realizar las pruebas, la DGCSC establecerá un cronograma indicando fecha, hora y duración del encendido y/o apagado de los equipos bloqueadores. Dicho cronograma deberá ser comunicado de manera oportuna a las empresas operadoras.

7.4 El encendido temporal de los Equipos Bloqueadores, se realiza conforme a las fechas y horas establecidas en el cronograma de pruebas.

7.5 Las Operadoras afectadas deberán remitir a la DGCSC, un informe que contenga sus espectrogramas, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles luego de culminadas las pruebas, a fin de poder verificar si estas presentan interferencias perjudiciales o incompatibilidad radioeléctrica, de acuerdo a lo establecido en el presente Protocolo.

7.6 Las empresas responsables de la instalación y operación de los Equipos Bloqueadores tienen prohibido encender u operar dichos equipos hasta que no cuenten con la constancia inicial emitida por la DGCSC confirmando que dichos Equipos Bloqueadores no generan interferencias a los servicios de telecomunicaciones.

7.7 En caso de verificarse que los Equipos Bloqueadores generan interferencias, se otorga un plazo de cuatro (04) meses para el levantamiento de esta observación. Solo después de levantada la observación y previa verificación de la DGCSC, los equipos podrán operar, bajo responsabilidad de la entidad que administra el Establecimiento Penitenciario.

7.8 Después del encendido y operación de los Equipos Bloqueadores, la DGCSC realiza mediciones periódicas de oficio o a solicitud de parte en los exteriores de los Establecimientos Penitenciarios para verificar que los niveles de recepción no superen los niveles establecidos en el Protocolo.

7.9 Si los Equipos Bloqueadores superan los niveles establecidos en el presente Protocolo, interfiriendo las señales de los servicios de telecomunicaciones, la DGCSC requiere a la entidad encargada del Establecimiento Penitenciario, por única vez, el cese de la operación y ordena se proceda con las correcciones técnicas en sus instalaciones (tipo y arreglo de antenas, potencia, etc.) a fin de evitar las interferencias, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento administrativo sancionador aplicable.

7.10 Del mismo modo, en caso que las Operadoras superen los niveles de recepción establecidos en el presente Protocolo y por ende estuvieran interfiriendo la operación de los Equipos Bloqueadores, la DGCSC requiere a dichas operadoras por única vez, que procedan

con las correcciones técnicas en sus instalaciones (tipo y arreglo de antenas, potencia, etc.) a fin de evitar la operatividad de los Equipos Bloqueadores, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento administrativo sancionador aplicable.

7.11 Los proyectos de modificación del sistema o parte del mismo (por ejemplo, alterar las características técnicas de los Equipos Bloqueadores, modificar el área de bloqueo, alterar el arreglo de antenas o la potencia, entre otros), deben ser informados previamente a la DGCSC, remitiéndose los nuevos espectrogramas en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, a fin que la DGCSC pueda verificar si estas modificaciones ocasionan interferencias, de acuerdo a lo establecido en el presente Protocolo.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones aplicables

La superación de los niveles establecidos en el presente Protocolo, configura conducta infractora conforme al régimen de infracciones y sanciones contenido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo No. 013-93-TCC.

Artículo 9.- Modificaciones normativas

OSIPTEL efectúa, en el marco de sus competencias, las modificaciones normativas necesarias para la implementación del Decreto Legislativo N° 1229, su Reglamento y el presente Protocolo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Plazo de adecuación

1. Las Operadoras y las empresas que operen los Equipos Bloqueadores deben cumplir con adecuar sus sistemas al presente Protocolo, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario de publicado el mismo.

2. El OSIPTEL en el plazo de treinta (30) días calendario de publicado el presente Protocolo, en el marco de sus funciones, efectuará las modificaciones indicadas en el numeral 9.

ANEXO

PROTOCOLO DE MEDICIÓN

1. UBICACIÓN, DISTANCIA Y ALTURA

Para la realización de las mediciones se debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1.1 Conocer previamente las coordenadas exactas del perímetro del Establecimiento Penitenciario.

1.2 Las mediciones se efectúan en el perímetro externo, es decir, fuera de la Zona de Intangibilidad.

1.3 El número de puntos a medir en el contorno queda determinado de acuerdo a la geografía de dicho establecimiento penitenciario, debiendo ser al menos 2 puntos de medición por lado.

1.4 Las mediciones se efectúan a una altura de antena en cada punto de: $d_1 = 3$ metros, $d_2 = 10$ metros, conforme al siguiente gráfico:

El Peruano

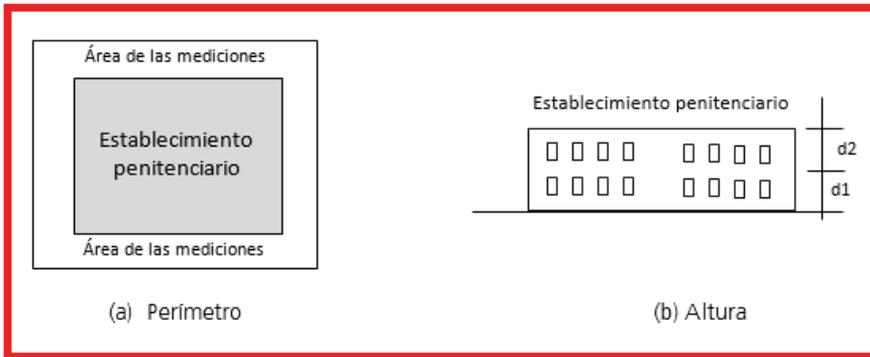
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

Gráfico N° 01
Ubicación, distancia y altura



Fuente: MTC-DGCSC

2. RANGO DE FRECUENCIA Y POLARIZACIÓN DE ANTENA

2.1 Las bandas de frecuencia a ser monitoreadas dependen del número de servicios que se desean bloquear (detallados en el proyecto técnico).

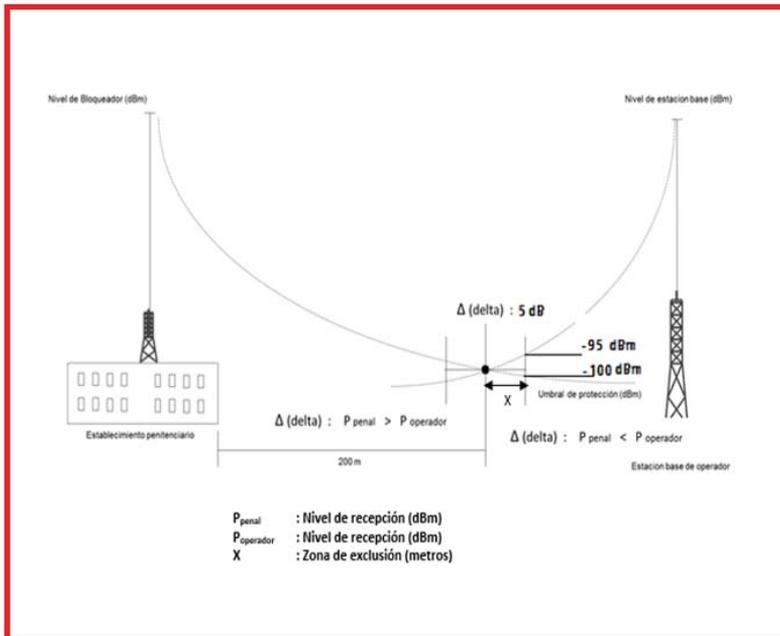
2.2 La polaridad en cada banda de frecuencia a medir se define de forma vertical y/o horizontal, pudiendo ser direcciva u omnidireccional si el caso lo amerita.

2.3 El tiempo de medición de cada banda depende del grado de ocupación del espectro para cada servicio correspondiente a la banda de frecuencia a medir.

3. NIVELES DE RECEPCIÓN DEL EQUIPO BLOQUEADOR Y SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES

Los niveles de recepción del Equipo Bloqueador y del servicio de telecomunicaciones están representados en el siguiente gráfico.

Gráfico N° 02
Niveles de recepción del Equipo Bloqueador y del servicio de telecomunicaciones



Fuente: MTC-DGCSC

4. DESCRIPCIÓN DE LA MEDICIÓN

4.1. Equipamiento requerido

- Analizador de espectro o unidad de goniometría
- Antena(s) directivas de polarización vertical / horizontal
- Cable coaxial
- Mástil o trípode (> 10metros)
- GPS
- Brújula
- Carga de 50 ohms

Gráfico N° 03 Equipamiento requerido



Antena y mastil a 10 o 12 metros



Antenas y mastil a 3 metros

Fuente: MTC-DGCSC

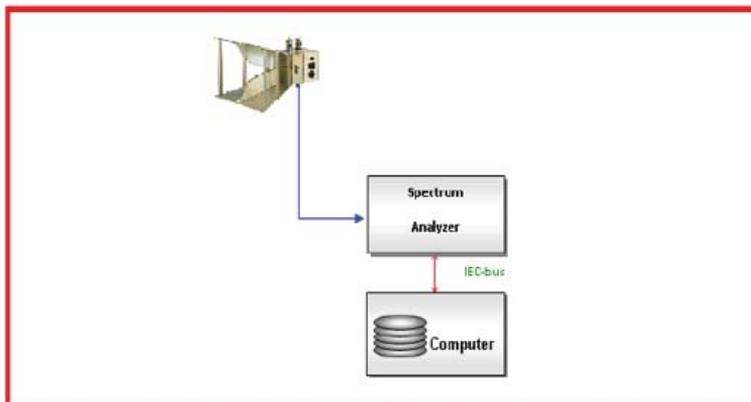
4.2 Procedimientos de configuración:

- Seleccionar el rango de frecuencias o frecuencia central (Frec, Frec. Central, Span)
- Resolución de ancho de banda (RBW) automática
- Resolución de video (VBW) automática
- El trazo normal y máximo
- Atenuación de entrada automática
- Detector pico positivo
- Escala por división 5 a 10 dB
- Valor referencial de amplitud automática

4.3 Conexiones:

- Conectar una carga de 50 ohm para fijar el piso o nivel de ruido del equipo de medición.
- Conectar una antena tipo directiva y/u otra con característica similar.
- Utilizar cables rígidos en las conexiones entre el sistema de radiación y medición.

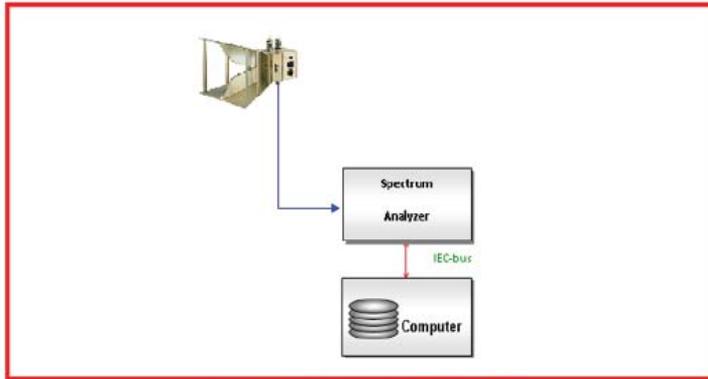
Gráfico N° 04 Conexiones



Configuración 01 (Polarización Vertical)

Fuente: MTC-DGCSC

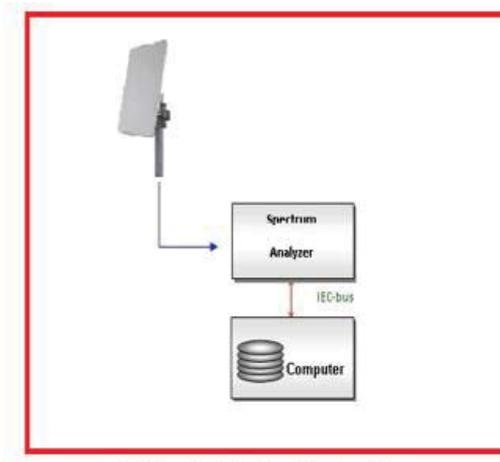
Gráfico N° 05
Conexiones



Configuración 02 (Polarización Horizontal)

Fuente: MTC-DGCSC

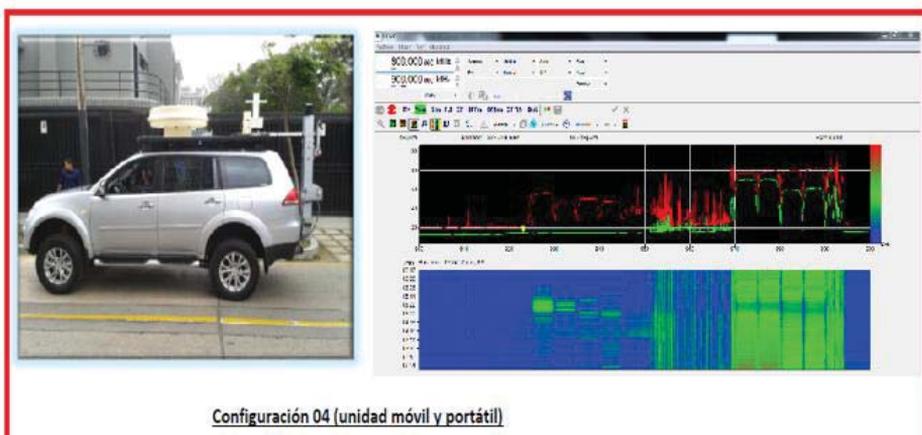
Gráfico N° 06
Conexiones



Configuración 03 (Polarización Cruzada)

Fuente: MTC-DGCSC

Gráfico N° 07
Conexiones



Configuración 04 (unidad móvil y portátil)

Fuente: MTC-DGCSC

4.4. Pasos para efectuar las mediciones de los niveles de recepción:

- Paso 01: Apagar por un periodo determinado de 2 horas o más los equipos bloqueadores de señales radioeléctricas.
- Paso 02: Medir y obtener los niveles de recepción de los servicios públicos de telefonía móvil y/u otros servicios de telecomunicaciones a una altura de 3 y 10 o 12 metros.
- Paso 03: Encender los equipos bloqueadores de señales radioeléctricas.
- Paso 04: Medir y obtener los niveles de recepción de los equipos bloqueadores de señales radioeléctricas a una altura de 3 y 10 o 12 metros.
- Paso 05: Guardar los datos obtenidos en el equipo de medición.
- Paso 06: Suscribir un acta de verificación técnica de los niveles de recepción entre ambas partes.

4.5. Registro de valores

- Registrar los valores de los niveles de recepción (DANL) expresado en dBm.
- Evaluación de los niveles de recepción de los bloqueadores y los servicios de telecomunicaciones a la distancia del Centro penitenciario:

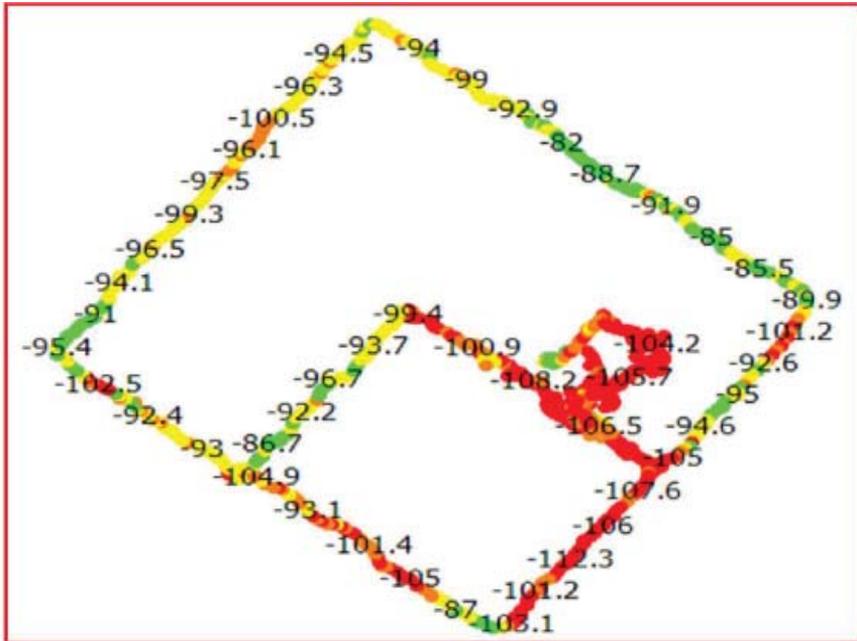
5. RESULTADOS DE LA MEDICIÓN**Tabla N° 01 Resultados de Medición**

N°	Ubicación en CG	Banda de frecuencias	Nombre de la empresa operadora	Nombre de la empresa del bloqueador	NB	NO
					(dBm)	(dBm)
01						
02						
03						
04						
05						
.						
.						
.						
.						
n						

- C.G: Coordenadas geográficas en Latitud Sur / Longitud Oeste.
- NOT: Nombre de la empresa operadora de telecomunicaciones.
- NEB: Nombre de la empresa del bloqueador
- NB: Nivel _Bloqueador DANL
- NO: Nivel _Operador DANL

6. MAPEO DE LOS RESULTADOS DE MEDICIÓN**Gráfico N° 08
Recorrido de los puntos de medición**

Gráfico N° 09
Niveles de recepción en dBm (-80 a -113 dBm)



Fuente: MTC-DGCSC

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE APRUEBA EL PROTOCOLO TÉCNICO QUE REGULA LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BLOQUEADORES DE SEÑALES RADIOELÉCTRICAS Y DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LOS EXTERIORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

1. ANTECEDENTES

En el marco del Decreto Supremo N° 15-94-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 002-99-JUS, se declaró como Zona Reservada a las áreas donde funcionan los Establecimientos Penitenciarios y sus dependencias conexas. Asimismo, se establece que *“en los Establecimientos Penitenciarios que determine el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), la Zona Reservada (...) comprenderá, además, un área territorial intangible paralela al límite de terreno donde se encuentran ubicados los Establecimientos Penitenciarios, en una extensión de doscientos (200) metros a su alrededor, con prohibición expresa de construir viviendas u otro tipo de edificaciones dentro de ese perímetro”*.

Por su parte, mediante Decreto Supremo N° 012-2012-MTC, se regula la operación de equipos bloqueadores o inhibidores de señales radioeléctricas en los establecimientos penitenciarios y centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación así como cautela el derecho de las personas a usar y prestar servicios de telecomunicaciones en los exteriores de estos establecimientos.

Asimismo, mediante la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1229, que declara de interés público y prioridad nacional el fortalecimiento de la infraestructura y los servicios penitenciarios, se establece que las operadoras de telefonía móvil y/o satelital que cuenten con antenas instaladas a la vigencia del indicado decreto legislativo, quedan prohibidas de emitir señal hacia el interior y sobre los establecimientos penitenciarios, por razones de seguridad pública. En caso la señal de dichas antenas no pueda segmentarse, deben ser retiradas, bajo sanción de desmontaje de la antena.

Finalmente, la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 007-2016-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1229 (en adelante el Reglamento), establece que las personas naturales y jurídicas que cuenten con estaciones radioeléctricas instaladas a la vigencia del Decreto Legislativo, quedan prohibidas de emitir señales hacia el interior y sobre los establecimientos penitenciarios, conforme al protocolo técnico aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para tales efectos. La segmentación y retiro de las antenas de servicios de comunicaciones móviles se realiza de acuerdo a lo dispuesto en el indicado protocolo.

En atención a las disposiciones contenidas en el Reglamento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) tiene el encargo de elaborar y actualizar las normas técnicas que contengan los procedimientos, protocolos, lineamientos, etc., que deben cumplir los equipos bloqueadores o inhibidores, para prevenir y resolver cualquier afectación a los servicios que prestan los operadores de servicios de telecomunicaciones el cual deberá contener al menos los siguientes aspectos: i) parámetros técnicos respecto de la línea de medición de acuerdo a la distancia de 200 metros; ii) tolerancia de ruido, proponiéndose de acuerdo a las normas técnicas nacionales e internacionales sobre instalación y utilización de bloqueadores en centros penitenciarios; iii) mecanismos a fin que los concesionarios de telefonía móvil informen las alteraciones de potencia de transmisión, redireccionamiento de las antenas de las estaciones base, la instalación, cambios o desactivación de las estaciones base que modifiquen los niveles de señal presentes en el área de bloqueo; iv) Otras consideraciones técnicas que sean necesarias establecer.

2. PROPUESTA NORMATIVA

En tal sentido, el Proyecto de Protocolo Técnico que regula las condiciones de operación de los equipos bloqueadores de señales radioeléctricas y de los servicios de telecomunicaciones en los exteriores de los establecimientos penitenciarios, propone el establecimiento de un conjunto de procedimientos técnicos aplicables a las actividades que se detallan en el Decreto Legislativo N° 1229.

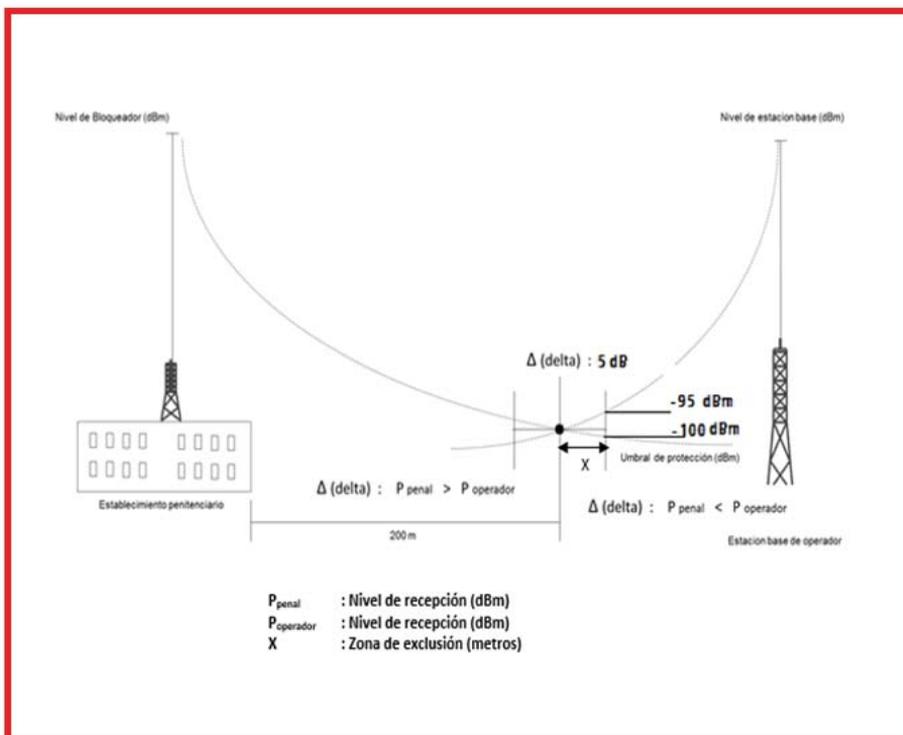
El protocolo establece las siguientes consideraciones técnicas:

El Protocolo establece (artículo 5) que los "sistemas conformados por los Equipos Bloqueadores, deben tener la capacidad de bloquear las diferentes tecnologías inalámbricas aplicables a los servicios de telecomunicaciones", especificando el uso de antenas sectoriales en reemplazo de antenas omnidireccionales. En dicho contexto, el numeral 5.3 establece que, el "bloqueo de las emisiones de frecuencias en las bandas de frecuencias de las Operadoras debe restringirse solo al perímetro de los Establecimientos Penitenciarios, así como a la Zona de Intangibilidad, no debiendo haber interferencia en las frecuencias o las bandas de frecuencias de los Operadores fuera de la Zona de

Intangibilidad". Asimismo, el numeral 5.8 establece que, "de presentarse interferencias en las áreas cercanas a los Establecimientos Penitenciarios, las Operadoras deberán brindar las facilidades para la instalación de equipos de monitoreo remoto de la DGCSC a solicitud de esta".

Se establece (artículo 6) un nivel de recepción menor o igual **-100 dBm** en el límite de la **Zona de Intangibilidad** de 200 metros. Asimismo, se establece una **zona de exclusión especial**, la misma que inicia desde el borde externo de la Zona de Intangibilidad hasta la distancia donde se verifique niveles de recepción igual a **-95 dBm**. Esta zona, se considera, excluida de los parámetros de cobertura o de calidad del OSIPTEL, así como de la verificación de obligaciones contractuales y/o administrativas aplicables.

Gráfico N° 01 Niveles de recepción del Equipo Bloqueador y del servicio de telecomunicaciones



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

Se establece (artículo 7) que el MINJUS o la entidad a cargo de los establecimientos penitenciarios, a través de la empresa responsable de la instalación y operación de los Equipos Bloqueadores, deben remitir a la DGCSC del MTC el proyecto técnico final relativo a la instalación del sistema conformado por Equipos Bloqueadores, conteniendo entre otra información, el proyecto técnico final para verificar que la operación de los equipos bloqueadores no genera interferencias en los exteriores de los establecimientos penitenciarios incluido la zona de intangibilidad de 200 metros. Para tal fin la DGCSC realizará las pruebas correspondientes en un periodo no mayor de cinco (5) días hábiles desde la fecha en que se recibió la información, en función a los niveles de recepción establecidos en el protocolo.

Asimismo, se establece que las Operadoras deberán remitir a la DGCSC, un informe que contenga sus espectrogramas, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles luego de culminadas las pruebas, a fin de poder verificar si estas presentan interferencias perjudiciales o incompatibilidad radioeléctrica, de acuerdo a lo establecido en el protocolo.

En caso de verificarse que los Equipos Bloqueadores generan interferencias, se otorga un plazo de cuatro (04) meses para el levantamiento de esta observación. Solo después de levantada la observación y previa verificación de la DGCSC, los equipos podrán operar, bajo responsabilidad de la entidad que administra el Establecimiento Penitenciario.

La DGCSC realiza mediciones periódicas de oficio o a solicitud de parte en los exteriores de los Establecimientos Penitenciarios para verificar que los niveles de recepción no superen los niveles establecidos en el Protocolo.

Si los Equipos Bloqueadores superan los niveles establecidos en el presente Protocolo, interfiriendo las señales de los servicios de telecomunicaciones, la DGCSC requiere a la entidad encargada del Establecimiento Penitenciario, por única vez, el cese de la operación y ordena se proceda con las correcciones técnicas en sus instalaciones (tipo y arreglo de antenas, potencia, etc.) a fin de evitar las interferencias, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento administrativo sancionador aplicable.

Del mismo modo, en caso que los Operadores superen los niveles de recepción establecidos en el protocolo y por ende estuvieran interfiriendo la operación de los equipos bloqueadores, la DGCSC solicitará a dichos operadores por única vez, que procedan con las correcciones técnicas en sus instalaciones (tipo y arreglo de antenas, potencia, etc.) a fin de evitar la operatividad de los

equipos bloqueadores, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento administrativo sancionador aplicable.

Con relación a las infracciones y sanciones aplicables, se establece (artículo 8) que la superación de los niveles establecidos se sanciona según el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo No. 013-93-TCC.

Con relación a las modificaciones normativas a realizarse, se dispone (artículo 9):

(i) OSIPTEL efectúa, en el marco de sus competencias, las modificaciones normativas necesarias para la implementación del Decreto Legislativo N° 1229, su Reglamento y el presente Protocolo.

3. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Cabe precisar que la presente norma no irrogará gastos al Estado.

Entre los beneficios que se esperan alcanzar se encuentra el relativo a la seguridad ciudadana, en el sentido de impedir la realización de llamadas con contenido lesivo (extorsiones) desde establecimientos penitenciarios.

De la ponderación de los beneficios y los costos que genera la norma, resulta manifiesto que los primeros exceden con creces a los segundos, siendo estos últimos marginales en comparación con los beneficios agregados que la norma generará en el mercado.

Al respecto, la medida propuesta resulta proporcional, es decir, el grado de intervención corresponde al uso ponderado de los medios disponibles, con la actividad a cargo de los titulares de concesiones, respecto a los objetivos deseados, en tanto:

(i) Procura la protección de bienes jurídicos de primer orden.

(ii) Supone una carga mínima a cargo de las empresas operadoras.

(iii) Otorga certidumbre jurídica sobre el alcance de las responsabilidades aplicables a los actores involucrados.

4. IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Con la aprobación de la presente norma, se cumple con el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Supremo N° 007-2016-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1229.

1433142-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: **dj@editoraperu.com.pe**, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

